Ayuntamiento de Madrid

MA
695

Ayuntamiento de Madrid

MA
695

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Razon de los Inquilinos que tiene la Casa num.º 9. manz.ª 9.
calle de la Magdalena, con Esquinazo y entrada à la del Olivar
propia del Ill.mo S.or D.n Sebastian Piñuela, desde 14 inclusive
Septiembre de 1801. en que de ella y à su nombre tomò posesion
D.n Felipe Francisco Avirancta.

Alquiler: Vidrios

Quarto pral } Està en Cabeza de D.ª Manuela Velasco, Viuda de D.n Felipe Perez, Oficial que fue de la tesoreria general: paga al respecto de 7 r.s diarios, que hacen al año 2737 ½ r.s ~~Renta ya 3 d.~~ ..... ~~2 d 555~~ ..... 3 d 000

Los vidrios de este Quarto son todos propios de la D.ª Manuela, Inquilina actual, excepto los del Gavinete ..... " d

Segundo } Le ocupa D.n Joseph Virrutia, tesorero de la Duquesa de Abrantes: Paga por el 2 d r.s annuales ..... " 2 d 000 " "

este q.to remò despues 2500 r.s

En este Quarto hay 54. vidrios grandes en la Ventana de la Sala de la Calle de la Magdalena: otros 54. en la Ventana del Estudio de la propia Calle de la Magdalena: en las puertas vidrieras de la Alcova 72. vidrios: en la pieza dormitorio detras de la Alcova 4 vid.s en la inmediata 8. vidrios y 4 Chicos: en la pieza contigua à la Cozina que cae à la Calle del Olivar, 40. grandes

MA
695

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

En la pieza de la calle del olivar 24. vidrios grandes, y 4 chicos: en las dos Ventanas pasillo al Patio, y Cozina en la una 16. y en la otra 28. y al medio dia en la propia Cozina 4. vidrios grandes: y 16. chicos, y son todos propios del Dueño de la Casa, que en todos componen . . . . . " "

Quarto tercero. Le ocupa D.n Miguel Lopez, Presbitero de la Parroquia de San Sebastian, que paga 4. R.s diarios, que hacen al año . . . . " 1460.

Los vidrios de este Quarto son del Dueño de la Casa, excepto 7. christales que son del Inquilino; y tiene 32. vidrios grandes, y 16 chicos en la Sala del medio dia: en la pieza que cae à la Calle de la Magdalena 30 vidrios: en la Cozina 9. vidrios, y 3. pequeños.

Tienda. . . . . Está en cabeza de Santos Lopez, y paga por ella 6. R.s diarios, que hacen al año — . . . . . " 2200.

Los vidrios de este Quarto ò Tienda, son del Dueño de la Casa, y tiene en la Sala trastienda 66. vidrios, bien mal tratados: en la Cozina 32.

Taberna. . Lá ocupa Angel Garcia Moreno tabernero, que vive en la Calle de

Ayuntamiento de Madrid

los Remedios, y paga por ella 5 r. al
dia, que hacen al año ..... 1825.

Los vidrios son del Dueño de la ca-
sa, y tiene en la taverna 12. vidrios
grandes, y 24. en las dos Ventanas de la
pieza que sigue; doce en cada una.

ardilla... y Una Guardilla chica: la ocupa Manuel
Vallador, aveces Cochero, aveces Albañil:
paga por ella 15 r. mensuales, que
hacen al año ..... 180.

No tiene vidriera ninguna.

Hay en la Escalera 12 vidrios grandes,
y 7. chicos en cada tramo.

Nota.

El quarto principal tiene una de
las tres Guardillas de esta Casa. Al
Quarto segundo esta agregada otra; y
la tercera es la que se halla alquilada
al Manuel Vallador.

La Inquilina del Quarto prin-
cipal tiene ademas para su uso
un Quartito, ó Chiviriquil debajo de
la Escalera.

Y la tienda y la taverna

Ayuntamiento de Madrid

tienen su respectivo Sotano.

Madrid 1º de Enero de 1803.

Renta al año ~~10.D218 r. y 17 m.s~~

10D663 _ 17

500

11D169 - 17

Llegò à rentar esta Casa once mil ciento sesenta y nueve r.s diez y siete m.s

Ayuntamiento de Madrid

Razon de lo que me costó la Casa de la Calle de la Magdalena, esquina á la del Olivar, manzana 9, numero 9. de lo que han importado las Obras y reparos que hasta ora he hecho en ella.

	Rs. von
Compré esta Casa en Ciento quarenta y Seis mil Setecientos diez y nuebe rs. liquidos, deducida la Carga del Farol. Entregué diez y Seis mil Cinquenta y ocho rs. y veinte y Siete ms. en moneda metalica, y el resto en Vales Rs.	146@719...
Han importado las Obras y reparos nuebemil quinientos Setenta y Seis rs. y veinte y nuebe maravedis	9@576...
En la Escritura de la Compra de esta Casa, Su Copia, propinas que tube que dar y otras cosillas gasté unos dos mil rs.	2@000..
Me tiene de Coste dicha Casa	158@295...

Produce actualmente diez mil ~~y quatrocientos~~ doscientos diez y siete rs. von y diez y Siete mrs.

Madrid 10. de Enero de 1803.

Nota

Despues en Abl. de 1805. gasté en el Sto. pral. 6080 rs. de Vellon.

Quartel de Arapies.

Barrio del Ave Maria.

Tiene 2040 pies y tres quartos.

tambien gasté despues en ensanchar la atajea y el pozo de aguas Puercas unos cinco ó seis mil rs.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 26 de Nov.re de 1805.

Venta de una Casa sita en la Calle de la Magdalena q.e hace esquina y buelve á la del Olivar, Señalada con el N.o 9. M.na 9.

Otorgada

6264 6

Por parte de la Archicofradia Sacramental de S.n Sevastian de esta Corte

A favor

Del Ill.mo S.or D.n Sevastian Piñuela y Alonso, del Conseso de S. M. su S.trio de Estado y Camara de Castilla

Ante

D.n Josef Lopez Franco, habilitado p.r S. M. p.a el despacho de los asuntos de la Escria del Numero del cargo de D.n Juan Lopez Fando

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 26 de Nov.re de 1801.

Venta de una Casa sita en la Calle de la Magdalena q.e hace esquina y buelve á la del Olivar, señalada con el N.o 9. M.na 9.

Otorgada

6264

Por parte de la Archicofradia Sacramental de S.n Sebastian de esta Corte

A favor

Del Ill.mo S.or D.n Sebastian Pinuela y Alonso, del Consejo de S.M. su M.ro de Estado y Camara de Castilla

Ante

D.n Josef Lopez Franco, habilitado p.r S.M. p.a el despacho de los asuntos de la Escria del Numero del cargo de D.n Juan Lopez Franco

Ayuntamiento de Madrid

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO; MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En la Villa de Madd.
á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos y uno: Antemi el Escno del Numero y testigos; Don Paulino Juan Fernandez de esta vecindad en nombre de la Ylustre Archicofradia Sacramental de San Sebastian de esta Corte, y en virtud de su poder que se inserta en el que asegura no le esta revocado en todo ni en parte Dixo: Que por R.l Cedula de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho se sirvio S. M. resolver que para extinguir los vales Rs subrrogando otra deuda menos gravosa, se enagenasen todos los fiene raices pertenecientes

á Cofradias, Memorias Patronatos de Legos y otras obras pias, poniendose los productos de estas Rentas asi como los Capitales de Censos que se redimieren pertenecientes á los mismos establecimientos y fundaciones en la R.l Caja de Amortizacion bajo el interes anual de tres por ciento con especial hipoteca de los arbitrios ya destinados y los que sucesivamente se destinaran al pago de las deudas de la Corona y con la grâl de todas las Rentas de ella: A conseqüencia de la referida R.l Cedula, se acudió por el otorgante en once de Enero del año próximo pasado con Pedimento ante el Señor D.n Juan Antonio Santa Maria Cavallero de la R.l distinguida orden Española de Car-

Ayuntamiento de Madrid

los tercero del Consejo de S. M.-
Theniente Corregidor de esta pro-
pia Villa y mi Escrivania, presen-
tando una Certificacion de todas
las fincas que pertenecian á dha
Archicofradia, siendolo entre ellas
una Casa sita en esta Corte en
la Calle de la Magdalena con
esquina á la del Olivar, señala-
da con el numero nueve de la
Manzana nueve, y pretendiendo
que precedida su tasacion para la
que nombraba al Arquitecto D.n
Manuel Cisneros, se sacara a pu-
blica subasta como estaba man-
dado; Y en auto del mismo dia
se huvo por nombrado á dicho Cis-
neros y que junto con D.n Julian
de Barcenilla q.e lo estaba por
el Señor Director de la R.l Caja

Ayuntamiento de Madrid

hiciesen la referida tasacion, pro-
cediendose à la Subasta y posterior
por el otorgante se expuso que te-
niendo entera Satisfacion de que
el D.n Julian la ejecutara por
si solo y revocando el nombram.to
hecho en el Don Manuel Cisneros
pretendio que asi se estimara y con
efecto se mandó, por cuya razon
el Barcenilla la practicó en la
Cantidad de noventa y ocho mil no-
vecientos quarenta rl.s vellon y en
seguida se saco à publica Subasta
por el termino de treinta dias y en
ellos se hizo postura en la misma
Suma y mandó continuar los pre-
gones, y Señalado dia para su re-
mate se verificó el veinte y ocho
de Julio de este año en Don Ra-
fael Antonio Otaron en la Suma

Ayuntamiento de Madrid

de ciento cincuenta mil vreales
los diez y seis mil en moneda
metalica y los demas en Vales
R.s de los que se havian de bajar
todas sus Cargas, cuyo Remate se
Commvnicó al otorgante y por no ha-
ver dicho ni expuesto cosa alguna
se aprobó por el Señor Yntendente
de esta Provincia en seis de Ag.to
vajo la circunstancia de señalarse
treinta dias de termino para la
mejora del quarto que haviendose
pasado sin haverse hecho ninguna,
se mandó que yo hiciera la corres-
pondiente liquidacion y en segui-
da por el D.n Rafael Marin se
hizo cesion y declaracion de el Re-
mate à favor del Ill.mo Señor
Don Sevastian Pimiela por quien
se hizo Consignacion de la cantidad

Ayuntamiento de Madrid

de ciento quarenta y seis mil sete-
cientos diez y nueve vreales vellon
y pidió se le diera la posesion de la
citada Casa, lo que assi se estimó en
auto de catorce de Septiembre y ve-
rificó en el mismo dia, haviendose
pasado antes dicha Cantidad a la
R.l Caja de Consolidacion, y poste-
haviendo formado la respectiva liqui-
dacion resultó por ella no tener mas
carga que los tres mil doscientos vn.
de el Alumbrado publico, a los que
aumentados ochenta y uno de costas
procesales que con arreglo a las ex-
presadas R.s Ordenes deverá hacer
facer la Sacramental, ascendian
ambas a tres mil doscientos ochen-
ta y un vreales que rebajadas
de la Cantidad del Remate era
su liquido desembolso los ciento-

Ayuntamiento de Madrid

guarenta y seis mil setecientos
diez y nueve rs. vellon, de cuya
liquidacion se comunicó traslado á
los Interesados en ella, y por no ha-
ver dicho ni expuesto cosa alguna
se aprobó y mandó proceder a este
otorgamiento, segun que lo relacio-
nado mas por menor consta de
los expedientes general y particular
que un testimonio de todo se une
á el rejistro de esta Escra y su te-
nor á la letra es el siguiente. —

Testimonio } En la Villa de Madrid á veinti-
te y cinco de Diciembre de mil sete-
cientos noventa y ocho; precedido avi-
so por escrito ante dia, se juntaron
los individuos de la Archicofradia
del Santisimo Sacramento, y Ani-
mas de la Iglesia Parroquial de
San Sebastian de esta Corte, segun

Ayuntamiento de Madrid

lo tienen de uso y costumbre, en
una Sala sita en lo interior de la
misma Yglesia, especial y señala-
damente, el Señor Dn Manuel de
Arriaun y Orcaitas, Marques de
Iturbieta, Tesorero, Dn Francisco Vic-
toriano Corral, y Dn Pablo Josef Lo-
bo, sus diputados, y los demas que
al final de este Instrumento firma-
rán, como Tesoreros y Mayordomos
antiguos y modernos de dicha Ar-
chicofradia que confesaron ser la ma-
yor parte de los que la componen, y
si mismos y por los demas que no
han concurrido, por quienes presta-
ron voz y caucion de estar y pasar,
que estarán y pasarán por lo que
aqui se dira, vaxo expresa obligacion
que para ello hacen de los bienes
rentas y efectos de dicha Archico-

Ayuntamiento de Madrid

fradia, y asi congregados, por ante
mi el Infrascrito Exmo de S. M. Di-
xeron: Que para dar cumplimiento, á
lo prevenido en la R.l Cedula expedi-
da en veinte y cinco de Septiembre
de este año, en razon de la enajena-
cion de fincas con que se halla la
Cofradia, pertenecientes a sus rentas
y cumplimiento de memorias, obras
pias, y Patronatos con que se hallan
gravadas, sera indispensable practi-
car algunos recursos y diligencias asi
judiciales como extrajudiciales, y sien-
do indispensable nombrar persona
inteligente para ello, desde luego de
su acuerdo y conformidad lo execu-
tan en D.n Paulino Juan Fruz, in-
diduo de la misma Archicofradia,
a quien dan y confieren amplio Po-
der, con absolutas facultades, y las

Ayuntamiento de Madrid

mismas que en la Comunidad re-
siden sin reservacion de cosa al-
guna para que á su nombre y re-
presentacion, y en los Tribunales su-
periores é inferiores que tenga á bien,
ó corresponda, practique quantos
recursos, solicitudes, instancias, pre-
tensiones, y demas cosas, que en ra-
zon del cumplimiento de la misma
R.l cedula, sean conformes y re-
quieran asta conseguir si fuere
posible la gracia del Rey nro se-
ñor (que Dios gue) de la livera.
de venta de las citadas casas, en
los terminos que fuere del real
agrado, y no consiguiendolo, execute
la presentacion de Titulos que se
mandare en la mejor forma q.
acordare; nombre los Peritos nece-
sarios para su valuacion, segun

Ayuntamiento de Madrid

tenga por conveniente, y otorgue
las Escrituras de Venta que fueren preci-
sas con las formalidades debidas,
recogiendo de la Rl. Caxa de Amor-
tizacion los documentos correspondien-
tes a favor de la Archicofradia, de
los Caudales que del producto desus
Fincas se pongan en ella; executan-
do para todo con las debidas presen-
taciones quantos Memoriales, Repre-
sentaciones, Pedimentos, allanamien-
tos, y demas escritos necesarios, con
las demas Gestiones, é instancias, con-
venientes, pues para todo y lo á ello
anexo, y concerniente le franquean
este Poder con absolutas y amplias
facultades como ba expresado, in-
cidencias, dependencias, anexida-
des, conexidades, libre franca y ge-
neral Administracion y facultad
de substituir en todo, ó parte, segun

Ayuntamiento de Madrid

fuere necesario, con obligación de vienes y rentas presentes y futuros, sumision á los Señores Jueces competentes, renunciación de Leyes de su favor, la gral en forma toda memoria de edad y vecindad de la restitucion q. por comunidad les compete: En cuyo testimonio así lo otorgaron y firman á quienes doy fee conozco siendo testigos Don Josef Mallada, Pedro Perez y Santiago Lavo, vecinos en esta Corte = El Marques de Iturbieta = Pablo Josef Soto = Francisco Victoriano Corral = Francisco del Campo = Filiberto Marcoti = Miguel de Nicolas = Francisco Pio Guzman = Don Juan de Mata Marquez = Alexandro de Mendiabal = Josef de Ojeda = Isidro Villa = Antonio Ferrer = Diego Gutierrez = Blas de Mariategui =

Ayuntamiento de Madrid

Manuel Sanchez Hurtado = Manuel Fernandez = Josef Lopez = Manuel Bustarbiejo = Francisco Torres = Pedro Albarez = Francisco Lozano = Antonio Sanchez = Patricio Guillen = Juan Llaguno = Antemi Pedro Machin = Yo Pedro Machin Ex.no del Rey nuestro Señor vecino y del Colegio de esta Corte presente fui a lo que dicho es y en fee de ello lo signo y firmo dia de su otorgamiento, digo en Madrid à ocho de Enero de mil setecientos noventa y nueve = esta signado = Pedro Machin

Pedim.to } Don Paulino Juan Fernandez Apoderado general de la Archicofradia del Santissimo Sacramento y Animas de la Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta Corte y en virtud de su Poder especial que

Ayuntamiento de Madrid

para lo que se dirá y demas á
ello anexo ha otorgado a mi favor
y con la debida Solemnidad presen-
to ante V.S. como mas haya lugar
Digo: Que en conseqüencia del R.l
Decreto de diez y nueve de Sep.re
del año proximo pasado y posterio-
res R.s ordenes se han dado varias
providencias para la enagenacion
de todos los viene raices pertene-
cientes á Cofradias, Memorias y
obras pias, en las que se halla in-
clusa la Archicofradia mi principal,
la qual aparece obedecer ciegamente
el mencionado R.l Decreto, sin per-
juicio de recurrir a la piedad de
S. M. en Solicitud de que se la de-
clare no comprehendida en él; y
a su virtud, baxo de esta protesta
y en cumplimiento del mismo R.l
Decreto presento en debida forma

Ayuntamiento de Madrid

una Certificación expresiva de
todas las fincas de que se halla
en posesión un principal y de
las Cargas que tienen contraxi,
y mediante convertir en Casas en
esta Corte, desde luego nombro para
su tasación al Arquitecto Dⁿ Ma-
nuel Cisneros: Por tanto = A V. S.
Suplico que haviendo por presentado
dicho poder y Certificación y por
nombrado al referido Arquitecto, se
sirva mandar que precedida su acep-
tación y juramento proceda a la tasa-
sación de las mencionadas Casas, pues
es assi es de justicia que pido &ª =
Otro si digo; Que los titulos de dhas
Casas están corrientes y se hallan
en el Archivo de la Archicofradia
prontos a manifestarse a qualquie-
ra portor que quiera enterarse de
ellos, como también a presentarse

Ayuntamiento de Madrid

a su tiempo los de aquellas fin-
cas, cuya venta se verificase. Y
mediante a que de presentarse
ahora todos que son bastante vo-
luminosos, pudieran confundirse y
padecer extravio algunos de ellos, si-
guiendose de aqui irreparables per-
juicios a mi principal = A V.S. Sup.co
que en vista de esto y del allana-
miento que llevo hecho de manifes-
tarlos y entregarlos en su caso y
tiempo, se sirva declarar esto por
bastante y mandar que a efecto
de que no se moleste a mi pral so-
bre este asunto por otro Juzgado, se
me de el correspondiente Testimonio
de este recurso y de la providencia
que recaiga, pues asi es de justicia
que pido vtt supra = Paulino Juan
Fernandez

Auto } En lo pral y otrosi como se pide

Ayuntamiento de Madrid

y verificada la tasación de las
fincas, saguense à publica almone-
ta en la forma ordinaria por ter-
mino de treinta dias para los fines
preceptuados por S. M. El Señor D.n
Juan Antonio Santa Maria del
Consejo de S. M. y Theniente de
Corregidor de esta Villa de Madrid
lo mando en ella à once de Enero
de mil setecientos noventa y nueve=
enta rubricado= Juan Lopez Fando=

Notifica.y. En Madrid à doce de dicho mes
y acepta.y. y año; yo el Infrascrito Escno del
Numero hice saber el auto ante-
cedente al Arquitecto D.n Manl
Cisneros, en su persona y enterado
Dijo acepta el nombramiento en el
hecho y jura por Dios nro Señor
y à una Señal de Cruz en forma
que ejecutara bien y fielmente de-
gun su inteligencia la tasacion

Ayuntamiento de Madrid

de las Casas que expresa el Pedimento antecedente doy fee= Fando

Auto } Mediante haver nombrado el Señor Director de la R.l Caja de Amortizacion al Arquitecto Don Julian de Barcenilla para que con los que elijan los interesados hagan las tasaciones de fincas ejecutese asi en las de que se trata en este Expediente instruyendose de ello a su Compañero Cimera y previa aceptacion de Barcenilla: El Señor D.n Juan Antonio Santa Maria del Consejo de S. M. y Theniente Corregidor de esta Villa de Madrid lo mando en ella a quatro de Marzo de mil setecientos noventa y nueve= Juan Lopez Fando= esta rubricado ———————

Notificacion y aceptacion } En Madrid dicho dia: Yo el Escno hice saber el auto ante-

Ayuntamiento de Madrid

cedente a los Arquitectos Dn Julian de Barcenilla y Dn Manuel de Cisneros en sus personas y ofrecieron cumplir lo preceptuado jurando el primero por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz en forma executar las tasaciones fielmente segun su inteligencia doy fee = Barcenilla = Pedro Arachin

Tambien doy fee: Que el Dn Manuel Cisneros practico el juramento correspondiente de executar las tasaciones que se expresan bien y fielmente y lo firmó doy fee = Cisneros = Arachin

Pedim.to } Dn Paulino Juan Fernandez, Apoderado gral de la Archicofradia del SS.mo Sacramento y Animas de la Yglesia Parroquial de San Sebastian de esta Corte Ante V. S. como mas haya lugar

Ayuntamiento de Madrid

Digo: Que a consequencia del R.l Decreto de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho sobre enagenacion de bienes raices pertenecientes a Cofradias, Memorias, y otras fundaciones piadosas presente relacion circunstanciada de todas las fincas correspondientes a dicha Archicofradia, nombrando al mismo tiempo para su tasacion, mediante concurso en Casas en esta Villa, al Arquitecto Don Manuel Gimeno, quien aceptó el expresado nombramiento y a su consequencia á executado la tasa de una Casa sita en la Calle de Alcala, Manzana doscientos sesenta y cinco numero nueve, junto con el Arquitecto Don Julian Barcenilla nombrado por la R.l Caja de Amortizacion; y mediante

que la Archicofradia, mi princi-
pal, y yo en su nombre, tiene entera
satisfacion de que este executara sin
agravio alguno, fiel, y legalmente la
tasacion de las expresadas Casas revo-
co el nombramiento que a este efecto
tengo hecho en Dn. Manuel Cisneros,
conformandome en el expresado Don
Julian Carcamilla, nombrado por la
Rl. Caja, de cuyo modo se evitara
el que no estando acaso conformes
ambos Peritos en alguna o algunas
de las tasas que deven practicarse
haya que nombrar de oficio tercero
en discordia, conforme a lo prevenido
en la Instruccion de primero de
Febrero de mil setecientos noventa
y nueve: por tanto = A V. S. Suplico
que habiendo por hecha dicha re-
vocacion, y por conformada a la
Archicofradia, mi principal, con el

Ayuntamiento de Madrid

referido Arquitecto Don Julián de Barcenilla, nombrado por la R.l Caja, se sirva mandar se proceda J.a este á la tasación de las fincas expresadas de conformidad de ambas partes: en que recibirá mrd &.a = Paulino Juan Fernandez ——————

Auto] Como se pide, haciéndose saber al Arquitecto Don Julián de Barcenilla evagüe las Tasaciones de las Casas á la mayor brevedad. El Señor Don Juan Antonio Santa María del Consejo de S. M. y Theniente Corregidor de esta Villa de Madrid lo mandó en ella á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos = esta rubricado = Juan Lopez Fando ——————

Notifica] En Madrid á cinco de Mayo de dicho año; Yo el Esc.no hice saber el auto antecedente para sus efectos á el Arquitecto Don Julián Barcenilla

Ayuntamiento de Madrid

vecino de esta Villa, en su persona doy fee = Barcenilla = Machuca

Fasa } En la Villa de Madrid a dos de Julio de mil ochocientos y uno: Ante mi el Infrascrito Escribano del numero D.n Julian de Barcenilla Arquitecto Academico de la R.l de San Fernando a virtud de aceptacion y juramento que tiene hecho Dixo: haver pasado a reconocer medir y tasar el sitio y fabrica material de que se compone una casa que en esta Corte pertenece a la Cofradia Sacramental de San Sevastian sita en la Calle de la Magdalena, esquina a la del Olivar señalada con el numero nueve de la Manzana nueve, y que haviendo medido su fachada principal a la referida Calle de la Magdalena tiene de frente treinta

BIBLIOTECA MUNICIPAL - D.L.H.C.

Ayuntamiento de Madrid

y quatro piés y medio de linea in-
troduciendose sus dos laterales rec-
tamente al fondo con sesenta y un
pies la medianera de la derecha y
cincuenta y nueve piés y medio la de
la siniestra fachada a la Calle del
Olivar, cerrando el sitio la linea del
testero con treinta y tres piés y quar-
to, formando una figura quadrilate-
ra casi regular que dividida en trian-
gulos, rectangulos medidos geometri-
camente cada uno por si, y multipli-
cadas sus lineas unas por otras se-
gun reglas de arte, comprehende
con los que la pertenecen de media-
neria dos mil quarenta piés y
tres quartos quadrados superficia-
les de area plana = Las habita-
ciones y servidumbres de esta Casa
consisten en dos cuebas subterra-

Piés
2040. 3/4

Ayuntamiento de Madrid

neas y sobre la superficie plan-
ta vaja distribuida en dos tien-
das con su correspondiente ha-
vitacion, quarto principal segundo
y tercero interior con Boardillas
vivideras = La fabrica es de Bacia-
dos de Tierra en las referidas cue-
bas, Pozos y Tambas rellenas estas
de cimientos mixtos de pedernal
y de San Isidro, fachadas exterio-
res de fabrica de Albañileria con
dos Iladas incompletas de Cante-
ria, Alero de madera labrado, Ta-
vigues principales y divisorios, en-
tramados de distintos marcos de
Maderas, Suelos de Bobedillas y
a cielo raso, Solados por encima
armaduras pobladas de tabla y
Texa, canalones, vertederos y vaja-
das de ojas de lata, Puertas, ven-
tanas y vidrieras, sin inclui-

Ayuntamiento de Madrid

mas de estas en el quarto prin-
cipal que las del Zaguiete por
haver manifestado la Inquilina
ser Suyas las restantes, diferentes
rejas y balcones de fierro, escalera
principal para uso de las habita-
ciones altas y las inferiores para
descender a las cuebas, Pozo de aguas
de servidumbre y otro de inmun-
das con comunes y vajadas en to-
dos los Pisos, Soras en las aceras
de las Calles publicas, batientes de
piedra y demas labrado en el re-
ferido Sitio: Fino que vale este
y su relacionada fabrica segun
y en el estado en que al presente
se halla la cantidad de noventa
y ocho mil trescientos quarenta
rs. de vellon de los que deven re-
bajarse quantas cargas y gra-

Valor 98,340 r.

Ayuntamiento de Madrid

vamenes sobre si tenga. Que es lo que puede decir vajo del juram.to hecho, en que se afirma, ratifica y lo firma de que doy fee = Julian de Barcenilla = Ante mi: Josef Lopez Franco ——————

Se fixaron carteles y pasaron avisos a la Gaceta y diario hoy tres de dicho mes = hay una rubrica —

Pregones } En la Villa de Madrid a quatro de Julio de mil ochocientos y uno El Pregonero Josef Diaz Lozano q. lo es de esta dicha Villa por ante mi el Infraserito Essno de su Numero estando a la puerta de mi Essnia dio un pregon diciendo: Quien quisiere hacer postura a una Casa sita en esta Corte en la Calle de la Magdalena que hace esquina y buelve a la del olivar Seña

Ayuntamiento de Madrid

lada con el numero nueve, man-
zana nueve, tasada en noven-
ta y ocho mil novecientos y qua-
renta rs. acudan á la Essma del
Numero del cargo de Dn. Juan Lo-
pez Fando que se admittiran las
que hicieren y no parecio persona
alguna doy fee= Josef Lopez Franco

En tres de Julio, El propio Pre-
gonero dio otro como el antecedente
y no parecio postor doy fee= Fran
co

En quatro del citado mes
el expresado Pregonero repitio igual
pregon, y no parecio persona al-
guna doy fee= Franco

En seis dio otro Pregon y su-
cedio lo mismo doy fee= Franco

En dicha Villa á siete de
dicho mes: El mencionado Prego-

Ayuntamiento de Madrid

nero repitio igual pregon y no hu-
vo quien hiciese mejora doy fee=
Franco —" —" —" —

En ocho el mismo Pregone-
ro repitio dicho Pregon y tampoco
huvo mejorante alguno doy fee=
Franco —" —" —" —

En nueve del mismo mes, El
insinuado Pregonero volvio a dar
otro Pregon, y sucedio lo mismo doy
fee= Franco —" —" —

En dicha Villa a diez de Ju-
lio, El mencionado Pregonero repitio
igual pregon y sucedio lo mismo
doy fee= Franco —" —" —

En once dicho, El citado Pre-
gonero dio otro como los antece-
dentes y no huvo quien mejora-
se doy fee= Franco —" —" —

En trece de dicho Julio: El
insinuado Pregonero aunque vol-

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

vio a dar el propio pregon, tampoco parecio persona alguna doy fee = Franco —"—"—"—

En catorce del mismo mes. El nominado Pregonero dio otro como los antecedentes y no parecio quien hiciese mejora alguna doy fee = Franco —"—"—"—

En Madrid a quince de dicho mes, continuando la Subasta de dicha Casa dio otro pregon el nominado Pregonero como los antecedentes y tampoco huvo quien mejorase la postura doy fee = Franco —"—"—"—"—"—

Pedim.to } Don Tomas Maria Crespo Procurador del Numero de esta Villa Ante V.S. como mejor proceda Digo: Que por esta Audiencia y Escrivania del presente se esta Subastando una Casa sita en la

Ayuntamiento de Madrid

Calle de la Magdalena Esqui-
na á la del Olivar distinguida con
el numero nueve, manzana nue-
ve tasada en noventa y ocho mil
novecientos quarenta rs. á la
qual hago postura en esta Canti-
dad en Vales Rs. y con la condi-
cion de poderle ceder, mediante
lo qual = A V.S. Suplico se sirva
admitirme dicha postura y seña-
lar para su remate el dia mas
breve que sea de su agrado, por
ser justicia &a. = Tomas María
Crespo — " — " — " — "

Auto } Admitese la postura que se ha-
ce á la Casa que se expresa cuan-
to ha lugar en dro. vajo de ella
se continuen los Pregones, y pon-
ganse Carteles en los parages
acostumbrados y pasen los avisos

Ayuntamiento de Madrid

a Gaceta y Diario previniendo que para su remate esta señalado el dia veinte y ocho de este mes á las doce de su mañana en la Audiencia de S. S. lo que se haga saber á los Interesados para que les conste: El Señor Don Juan Antonio S.ta Maria del Consejo de S. M. y Theniente Corregidor de esta Villa de Madrid lo mandó en ella á diez y siete de Julio de mil ochocientos y uno = esta rubricado = Josef Lopez Franco — " — " — "

Se fixaron Cartela y pasaron avisos á la Gaceta y Diario hoy dicho y siete dicho = hay una rubrica

Notifica En Madrid dicho dia, yo el Infrascripto Escrivano del Numero hice saber el Pedimento de postura antecedente y auto q.e le motiva al

Ayuntamiento de Madrid

Administrador de la Casa que se enuncia en su persona, quien quedó enterado doy fee = Franco —"

Pregones } En Madrid á diez y ocho de dicho mes de Julio; El expresado Pregonero dió otro pregon como los anteriores haciendo presente la postura hecha á dicha Casa, y no pareció postor alguno doy fee = Franco —"

En Madrid á veinte del citado mes. El nominado Pregonero dió otro pregon, y tampoco pareció persona alguna doy fee = Franco —"

En la expresada Villa á veinte y uno dicho; El nominado Pregonero dió igual á los antecedentes y sucedió lo mismo doy fee = Franco —"—"—"—

En veinte y dos aunque repitió la venta, Tasa y postura á

Ayuntamiento de Madrid

la nominada Casa, tampoco hu-
vo postor doy fee= Franco —,, —

En veinte y tres de dicho mes
Aunque dicho Pregonero repitio igual
pregon, no parecio quien hiciese pu-
ja alguna doy fee= Franco —,, —

En Madrid á veinte y quatro
del enunciado mes de Julio por el
propio Pregonero se dió otro como los
antecedentes y sucedió lo mismo
doy fee= Franco —,, —,, —

Pedim.to } D.n Manuel de Molina vecino
de esta Cortte ante V.S. Digo: Se
esta Subastando una Casa sita
en esta misma Corte y su Calle
de la Magdalena, esquina á la
del olivar, tasada en noventa y
ocho mil novecientos quarenta rs.
por la qual dan la propia Canti-
dad á pagar en Vales; y á ella hago

Ayuntamiento de Madrid

la mejora hasta ciento cinco mil
rs. a pagar en la misma especie
bajo las condiciones siguientes =
1ª. ~ Que verificandose en mi el rema-
te, le he de poder ceder en la per-
sona que por bien tubiere, sin cau-
sar derechos de alcabala, ni otros
que los de la presente subasta ~
2ª. ~ Que se me han de entregar com-
pletos los titulos de su pertenencia
y en caso de no estarlo, se me han
de completar a costa de la obra pia ~
3ª. ~ Que en caso de que en el acto
del remate se hagan pujas en me-
talico por los licitadores, las que
yo haga se han de entender sobre
a pagar en Vales Rs. ~ " ~ " ~
4ª. ~ Que de la cantidad en que se
remate la finca se han de de-
ducir las cargas Rs. perpetuas
y al quitar que sobre si tubiere

Ayuntamiento de Madrid

Bajo cuyas condiciones y no sin ellas, ni una sin otras, hago la referida mejora y = Sup.co a V. S. se sirva admitirmela, por ser conforme a R.s Instrucciones y à R.a que pido &.a = Manuel de Molina ~ " — " — " ~ " —

Auto J Admitese la postura q.e se hace en quanto à las condiciones primera, segunda y quarta, y por lo correspondiente à la tercera se declara no haver lugar: El Señor D.n Juan Antonio Santa Maria del Consejo de S.M. y Theniente Corregidor de esta Villa y Madrid, lo mando en ella à veinte y Siete de Julio de mil ochocientos y uno = esta rubricado = Josef Lopez Franco ~ " — " — " —

Notifica.n J En Madrid dicho dia mes y año.

Ayuntamiento de Madrid

Yo el Ess.no hice saver el auto que antecede a D.n Manuel de Molina; en su Persona doy fee = Fermin Joaquin Vito —"— —"—

Remate } En la Villa de Madrid a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y uno, Como dia señalado para el remate de la Casa que se expresa, siendo mas de las doce de su mañana, estando a las Puertas de la Audiencia del Señor Teniente Correxidor Don Juan Antonio Santa Maria, por S. S. se mandó dar principio a esta diligencia y en su obedecimiento, Josef Diaz Lozano Pregonero publico de esta dicha Villa por ante mi el Infrascrito dió un pregon diciendo: Quien quisiere comprar una Casa sita en esta Corte en la Calle de la

Ayuntamiento de Madrid

Magdalena que hace esquina y
buelbe á la del Olivar, señalada
con el numero nueve, Manzana
nueve, tasada en noventa y ocho
mil novecientos y quarenta rreales
y dan por ella ciento y cinco mil
en vales Rs. y despues por Don Ju-
lian Marchena se pujo hasta cien-
to diez mil rs. por Don Manuel
de Molina veinte mil rs. mas, Dn.
Antonio Mazon los mismos, los seis
mil en moneda metalica Dn. Juan
Suarez igual cantidad, los diez mil
en metalico: El expresado Molina
ofreció ciento y quarenta mil rs.
los diez mil en metalico: El expre-
sado Suarez repitio dava igual can-
tidad aumentando cinco mil mas
en dinero efectivo, Dn. Josef Guz-
man pujo hasta ciento y cincuen-

Ayuntamiento de Madrid

ta mil rr.s los quince mil en
metalico, y el referido D.n Anto-
nio Marin ofreció la propia ho-
ma de los ciento y cincuenta mil
rr.s los diez y seis mil en mone-
da de cordoncillo y haviendo pu-
blicado esta mejora el nominado
Pregonero repetidas veces diciendo
pues que no hay quien puje ni
quien dé mas que los citados cien-
to cincuenta mil rr.s los diez y
seis mil en moneda de cordoncillo,
por una Casa sita en la Calle de
la Magdalena que hace esquina
y buelve á la del Olivar numero
nueve, Manzana nueve, tasada
en noventa y ocho mil novecien-
tos y quarenta rr.s q.e apercivio el Re-
mate á la una, á las dos, y vien-
do S.S. no havia mejorante alguno

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

mandó concluir esta diligencia
y en su obedecimiento el expresado
Pregonero volvió a reiterar el nomi-
nado Pregon, añadiendo pues que
no hay quien puje, ni quien dé
mas que los mencionados ciento cin-
cuenta mil rs. los ciento treinta
y quatro mil en Vales R.s y los
diez y seis mil restantes en mo-
neda de cordoncillo, que apercivo el
remate a la una, a las dos, a la
tercera que fel y verdadero que
buena pro y buen provecho le
haga al postor. Y hallandose pre-
sente el nominado Don Antonio
Mason Dijo acepta este remate in-
so de las condiciones de su postura
y a su consequiencia se obliga a
entregar siempre que se le man-
de los expresados ciento cincuenta

Ayuntamiento de Madrid

mil rr.s los ciento treinta y qua-
tro mil en vala R.s y los diez y
seis mil restantes en moneda de
Cordonillo, ó la cantidad que queda-
se líquida vajadas Cargas, caso
de estar gravada la Casa que se
refiere a lo qual se obliga con todos
sus bienes muebles y raices habidos
y por haver, con poderio a Justicias
competentes, y en especial al Señor
Juez que conoce, ó conociere de este
expediente para que assi se lo hagan
observar, como si fuese Sentencia
pasada en cosa jusgada en que lo
recive, renuncia todas las Leyes
fueros, derechos y privilegios de su
favor con la general en forma. En
cuyo testimonio assi lo otorga y fir-
ma a quien doy fee conozco, y
tambien dho Señor Juez, siendo tes-

Ayuntamiento de Madrid

tigos Dn. Josef Eugena, Don Casimiro Gomez, Don Julian Saez, y otras personas de todo lo qual doy fee = Santa Maria = Rafael Antonio Mazon = Ante mi: Josef Lopez Franco —"— —"—

Auto } Comuniquese el remate antecedente al Administrador de la Casa que se cita y con lo que diga ó nó pasado el termino de tercero dia se traiga. El Señor Dn. Juan Antonio Santa Maria del Consejo de S. M. y Theniente Corregidor de esta Villa de Madrid lo mando en ella a treinta de Julio de mil ochocientos y uno = esta rubricado = Josef Lopez Franco —"— —"—

Notificacn. } En Madrid dicho dia, yo el Infrascrito Essno. del Numero hice saver el auto antecedente

Ayuntamiento de Madrid

y remate que en el se cita á
Don Paulino Juan Fernandez Ad
ministrador de la Casa que se re-
fiere, en su persona, quien quedó en
terado doy fee= Josef Lopez Franco

Auto} Mediante no haverse expuesto p.r
el Administrador cosa alguna, pa-
se este expediente al Señor Inten-
dente para su aprobación: El Se-
ñor Don Juan Antonio Santa Ma-
ria del Consejo de S. M. y Thenien-
te Correxidor de esta Villa de Ma-
drid lo mandó en ella á tres de Agos-
to de mil ochocientos y uno= esta
rubricado= Josef Lopez Franco

Aprobaj.n} Madrid seis de Agosto de mil ocho-
cientos y uno= Se aprueba el pre-
sente remate, se señalan treinta
dias de termino para la mejora
del quarto y pasese la razon pre-
venida á la Contaduria pral de

Ayuntamiento de Madrid

la Itendencia = Morales

Se fixaron Carteles y pasó aviso à Gaceta y Diario para el quarteo = hay una rubrica

Dros devengados en este exped.te de oficio y à pedimento de parte

De oficio.

Por la extension de la Fasaj.on	10
Fixacion de Carteles y aviso à la Gaceta y Diario	44
Por doce Pregones	24
Al Pregonero	03
	# 81

De parte.

Auto de admision de postura	08
Fixaj.n de Carteles y aviso à Gaceta y Diario	44
Notificaj.n al Administrador	06
Por seis Pregones	12
Al Pregonero	03
Otro auto de mejora	08
Notificaj.n	06
	87

Ayuntamiento de Madrid

Remate	060
Al S.or Juez	080
Auto en que se mando comunicar al Administrador	008
Notificaz.on al Administrador	006
Auto mandando pasar el Exped.te al S.or Intend.te para su aprovaz.n	008
Fixacion de Carteles y aviso a Gaceta y Diario	044
	# 293

Madrid y Agosto Veinte y nueve de mil ochocientos y uno = Josef Lopez Franco.

Auto } Mediante no haver parecido Persona alguna a hacer mejora y ser pasados los treinta dias prefinidos El presente Essno del Numero forme la correspondiente liquidacion de las Cargas con que se halla la Casa de que se trata con vista de los titulos y evacua-

Ayuntamiento de Madrid

da se de cuenta: El Señor
Juan Antonio Santa María
del Consejo de S. M. Theniente
Corregidor de esta Villa de Ma-
drid lo mando en ella a siete de
Septiembre de mil ochocientos y
uno = Santa María = Josef Lo-
per Franco ——— " ——— "

Pedim.to D.n Rafael Antonio Mazon
y Goiry, vecino de esta Villa, ante
V. S. como mejor proceda dice: Que
en veinte y ocho de Julio se ve-
nato a su favor por este Juzga-
do y Escria del presente de Nu
mero, una Casa sita en la Calle
de la Magdalena esquina a la
del Olivar señalada con el Nu-
mero nueve de la Manzana nue-
ve, propia de la Sacramental
de la Parroquial de San Sevas

Ayuntamiento de Madrid

tian de esta misma Villa, en
la cantidad de ciento cincuenta
mil vr.s de vellon; los ciento trein-
ta y quatro mil de ellos en Va-
les R.s y los diez y seis mil res-
tantes en metalico. Y respecto ser
pasado el termino de los treinta
dias publicados para la mejora
del quarto sin que se haya ve-
rificado ninguna, y declarado se
a mi favor: Por tanto = A V. S. Su-
plico se sirva mandar, que desde
luego se proceda a la liquidacion
de las cargas de dicha Casa y a
las demas subsiguientes diligen-
cias de estilo para que tenga
efecto la entrega de su liqui-
do importe en la R.l Caja de
consolidacion; pues es J.a que
imploro M.a = Otrosi digo: Que

Ayuntamiento de Madrid

el Remate de la mencionada
casa hice por especial encargo
del Ill.mo Señor Don Sebastian
de Piñuela y Alonso, y para S. I.
por cuya razon desde luego cedo y
traspaso a su fabor en todo y por
todo dicho remate: Por lo que = A
V. S. Suplico, se sirva estimar y
admitir la cesion y traspaso que
llebo hecho del insinuado rema-
te en fabor del Ill.mo Señor Don Se-
bastian de Piñuela y Alonso que
tambien firma este escrito, y que
consiguientemente se entiendan
las diligencias de Posesion, dando-
sela, y demas con S. I.; pues es
tambien Justicia vtt supra = Se-
bastian Piñuela = Rafael Anto-
nio Mazon

Auto } En lo pral practiquese como

Ayuntamiento de Madrid

se solicita y esta mandado: Y en
quanto al otrosi hase por hecha
la cesion que se expresa, y a su
consegüencia el remate de la Ca-
sa executado en favor de Don Ra-
fael Antonio Mazon sea y se en-
tienda en el del Ill.mo Señor Don
Sebastian Pinuela, a quien por lo mis-
mo luego que este hecha la consig-
nacion del liquido se le de la pose-
sion de la citada casa por qual-
quier Alguacil y el Infrascrito Es-
crivano del Numero, a quienes p.a
ello se da comision: El Señor Don
Juan Antonio Santa Maria del
Consejo de S. M. y Theniente Cor-
regidor de esta Villa de Madrid lo
mandó en ella a siete de Septiem-
bre de mil ochocientos y uno = Santa
Maria = Josef Lopez Franco

Ayuntamiento de Madrid

Carta de pago

Numero dos mil veinte y seis = Obras pias = C = interino = La Direccion de la Real Caxa de Descuentos de Madrid: Tesoreria de la Comision Gubernativa de consolidacion y extincion de Vales R.s = El Ill.mo Señor Don Sebastian de Piñuela, ha entregado en este dia en la Caxa de dicha Tesoreria ciento treinta mil seiscientos sesenta rr.s y seis y medio maravedis en Vales, y diez y seis mil cincuenta y ocho con veinte y siete y medio en efectivo por la razon que expresa el Libramiento de esta Direccion designado con el indicado numero; y para que sirva de resguardo al Interesado interin se formaliza la competente carta de pago, y certificacion que ha

Pode

Ayuntamiento de Madrid

de entregarsele, damos el presente documento intervenido del Contador de la misma Caxa Fesorería; con prevencion de que para recoger la expresada certificacion ha de presentarse original este resguardo, quedando Cancelado en el mismo acto. Madrid catorce de Septiembre de mil ochocientos y uno= con mi intervención= Palomeque= Los Directores= Vincenti= Sampelayo= Sentado= hay una rubrica =

Poder } En la Villa de Madrid à trece de Septiembre de mil ochocientos y uno: ante mi el Exmo del Numero y testigos: El Ilmo. Señor Don Sevastian Piñuela del Consejo de S.M. y Secretario de Estado y Camara de Castilla Dixo: Que habiendo Comprado una Casa

Ayuntamiento de Madrid

Carta de pago

sita en esta Corte y Calle de la Magdalena, con esquina á la del Olivar señalada con el número nueve de la Manzana nueve, y pronto á poner en líquido en la R.l Caja de Consolidación de Vales para inmediatamente tomar posesion de ella, segun asi esta mandado en el expediente de Subasta seguido por mi Escribanía y á fin de que se verifique mediante las ocupaciones de dicho Ill.mo Señor- da desde luego Otorga: Que dá y Confiere todo su poder Cumplido especial, general, bastante qual se requiere y es necesario á Don Felipe Abrineta Vecino de esta propia Corte para que representando su persona acción y dros pueda á su nombre tomar la

Ayuntamiento de Madrid

posesion real, actual, corporal
civil natural, velquasi y en for-
ma de la expresada Casa practican-
do en el acto quantas diligencias
se requieran asi judiciales como
extrajudiciales, y las mismas que
el Ylt.mo Señor Otorgante haria
presente siendo; tambien se le
confiere para que administre la
nominada Casa, perciba y cobre
sus alquileres de los Inquilinos y
personas que los devan satisfacer
dando de ellos los recivos y Cartas
de pago que le fueren pedidos sim-
ples, jurados, ó por ante Escriva-
no y en forma; removiendo unos
Inquilinos, y poniendo otros de nue-
vo bajo de aquellos precios plazos
y condiciones que tubiere por con-
veniente; Y si sobre lo referido

cada cosa ó parte le fuere pre-
ciso parecer en juicio lo pueda
hacer ante qualesquiera Señor
Jues Audiencias y Tribunales pre-
sentando en todos y cada uno Me-
moriales, Pedimentos y Suplicas
contradiciendo quanto de contrario
se hiciere, provare y alegare y oiga
autos y Sentencias interlocutorios
y difinitivas, consienta lo favora-
ble y de lo adverso apele y Supli-
que adonde corresponda Siguien-
dolo hasta su total conclusion,
pues el poder que para todo se
necesite y sea mas amplio es el
que dá y confiere al referido D.n
Felipe Ubiraneta con todas sus
incidencias y dependencias anes-
xidades y conexidades libre y
franca general administracion

y facultad de que le pueda Sustituir en quanto a pleytos en los Procuradores que le pareciere revocando unos y nombrando otros de nuevo; Y a que havra por firme quanto en su virtud practicare obliga sus bienes y rentas havidos y por haver sobre que da el competente a las Justicias y Jueces de S. M. de qualquier partes que sean a cuyo fuero se Somete con renunciacion del Suyo y de todas las Leyes privilegios de su favor y la general de ellas en forma: En cuyo testimonio asi lo otorgo y firma a quien doy fee conozco siendo testigos Don Francisco Salas, Don Francisco Perez, y Don Felipe Ladron de Guevara residentes en esta Corte = Sevastian Piñuela

Ayuntamiento de Madrid

Antemi: Josef Lopez Franco = Yo el dicho Josef Lopez Franco; Habilitado por S. M. para el Despacho de la Escribania del Numero de esta Villa de el Cargo de Don Juan Lopez Fando presente fui y en fee de ello lo Signo y firmo = en testimonio = Signado = Josef Lopez Franco = Corresponde con el Original que para este efecto exhibio antemi Don Felipe Arrieta, quien le volvio á recoger de que doy fee y a el me remito: Y para que conste a su instancia; Yo Josef Lopez Franco habilitado por S. M. para el Despacho de la Escria del Numero de esta Villa del Cargo de Don Juan Lopez Fando doy el presente que signo y firmo en Madrid a catorce de Sepbre de mil ochocientos y

Ayuntamiento de Madrid

uno = esta signado = Josef Lopez Franco

Dim.to } Don Felipe Aviraneta vecino de esta Corte ante V. S. como mas haya lugar: Dice: Que por su Audiencia y Escrivania del presente Escno del Numero se ha rematado una Casa en favor del Ill.mo Señor Don Sevastian Piñuela, quien por sus muchas ocupaciones no puede asistir á tomar su posesion, y para ello, le ha conferido el suficiente poder como resulta de la Copia que presenta, y tambien el recivo de la Real Caja por el que consta hallarse ya echo el pago de su liquido; y por tanto = A V. S. Suplica que haviendo por presentados el recivo y copia de poder se sirva mandar unirlos á los autos de Subasta y a su consequencia se le dé la posesion (como

Ayuntamiento de Madrid

ya esta preceptuado) en nombre
y como tal Apoderado de dicho
Ill.mo Señor Don Sevastian Piñue
la, pues asi procede de N.a que
pido &.a = Felipe Francisco de Avi-
raneta — " — " — " —

Auto} Por presentada el recivo y copia
de Poder, como se pide: El Señor
Don Juan Antonio Santa Maria
del consejo de S. M. y Theniente
Correjidor de esta Villa de Madrid
lo mandó en ella á catorce de Sep.re
de mil ochocientos y uno = esta ru-
bricado = Josef Lopez Franco — " —

Posesion} En la Villa de Madrid á cator-
ce de Septiembre de mil ochocien-
tos y uno: En cumplimiento de lo
que se manda en el auto ante-
cedente el Alguacil Antonio Do-
nato Marchena que lo es de este
Juzgado por ante mi el Infrascrito

Ayuntamiento de Madrid

Como del Numero dió a Don
Felipe Atiraneta como Apodera-
do del Ilt.mo Señor Don Sevastian
Piñuela la posesión Real actual,
corporal velguasi y en forma de
una Casa sita en esta Corte en
la Calle de la Magdalena conca-
guina a la del Olivar con el nu-
mero nueve de la Manzana nue-
ve, y en señal de ella el expresa-
do Alguacil puso en manos del
Don Felipe sus llaves, con las qua-
les abrió y cerró sus puertas, paseo
por sus habitaciones hechando fue-
ra a las personas que se halla-
ban dentro, haciendo otros actos
de verdadera y legitima posesión,
la qual tomó quieta y pacifica-
mente sin contradicion alguna
con recudimiento de sus alquile-

res desde este dia de la fecha en adelante, imponiendo á la persona que en ella le inquietare la pena de prision y la de veinte mil mrs para la Camara de S. M. lo firmó con dicho Alguacil siendo testigos Don Franco. Rojas, Don Francisco de Salas y Dn. Felipe Ladron con otras varias personas de todo lo qual doy fee = Antonio Donato Marchena = Felipe Francisco de Aviraneta = Ante mi: Josef Lopez Franco — " —

Requerimto. } Incontinenti el referido Alguacil por antemi el Infrascrito Essno. del Numero requirió á Doña Manuela Blasco; Don Josef Urrutia, Don Vicente Bernardo Cortes; — Francisco Ledo; y Angel Garcia Moreno, unicos Inquilinos de dicha

Ayuntamiento de Madrid

Casa, con la posesion antecedente y auto que la motiva, á efecto de que desde este dia concurran á Don Felipe Abiraneta como Apoderado de el Ill.mo Señor Don Sebastian Pinuela con los alquileres subcesivos; en sus personas quienes quedaron enterados doy fee = Antonio Donato Marchena = Josef Lopez Franco —— " —— " —— " ——

Liquidaⁿ } En cumplimiento de lo mandado en auto de Siete de Septiembre de este año: Yo el Infrascrito Essno del Numero para liquidar las Cargas á que esta afecta una Casa sita en esta Corte en la Calle de la Magdalena con esquina á la del Olivar señalada con el Numero nueve de la Manzana nueve: He reconocido los titulos de pertenencia que ha presentado Su Ad

Ayuntamiento de Madrid

ministrador y con arreglo a ello
devo presuponer lo siguiente

Supuesto 1º

La qual parece fue en lo an-
tiguo de Francisca de Perales viu-
da de Juan de Chinchon quien
la vendio a Juan Ruiz de Ague-
ro y Maria Garcia su Muger con
Cargo de dos blancas y media de
Censo perpetuo y diez de licencia
tanteo y veintena por Escritura
Otorgada en veinte y Siete de Oc-
tubre de mil Seiscientos quatro
ante Josef de Palomares Escno
que fue del Numero en esta Villa
y el expresado Juan Ruiz las li-
virtió de carga de Aposento mate-
rial por privilegio que a su favor
y Casera se despachó en dos de
Octubre de mil seiscientos trece

Ayuntamiento de Madrid

refendado de Alonso Nuñez de
Valdivia y Mendoza Secretario de
S. M. pagando por valor de tercia
parte en cada un año tres mil
setecientos cincuenta mrs; Y en las
particiones que se hicieron por muer-
te de el nominado Juan Ruiz
de Aguero y la Maria Garcia, se
adjudicó a su hijo Cristoval Ruiz
Camacho, quien por el Testam.to
vajo de que falleció instituyó por
heredera a Ana de Llamas su
muger, y esta por Escra que solem-
nizó en once de Noviembre de
mil seiscientos cuarenta ante
Bernardo Sanchez Sagrameña
Escno que fue del Numero en esta
Villa la vendio a Maria Sanchez
quien por el Testamento que otor-
go a viete de Abril de mil seis-

Ayuntamiento de Madrid

cientos quarenta y uno, ante Pe-
dro de Aleas Matienzo Essno q.e
fue en esta propia Villa instituyó
por heredera á Isavel Gomez su
muger y por el que esta formalizó
en siete de Agosto de mil seiscien-
tos quarenta y ocho ante Agustin
de Torres en esta Corte dejó por
heredera á D.a Catalina Bernar-
do su hija y de su primer marido
Diego de Bernardo; la qual por
el Testamento bajo de que falle-
cio y otorgó en esta Villa en tres
de Octubre de mil seiscientos cin-
cuenta y uno ante Francisco Sie-
rra Essno que fue del Numero
en ella, dejó por heredero usufruc-
tuario de sus vienes á Juan Co-
rreas su marido y que despues

Ayuntamiento de Madrid

de sus dias se fundase una memoria de misas que assi se verifico y a ello se opuso Doña Luisa de Medina como poseedora del censo perpetuo, exponiendo no se podia hacer en perjuicio de sus dros de lo que resultó mandar se sacara a publica subasta la referida casa, y en uso del tanteo se remató en el contador Don Diego Remer de Legasa a quien estaba cedido el dro del censo perpetuo y se otorgó a su favor la Escra de venta correspondiente en dos de Septiembre de mil seiscientos ochenta y dos ante Gavriel de Aguilar Escno de Provincia; y el Don Diego Remer por Escra que otorgó ante Pedro Perez Ortiz tambien Esno

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

de Provincia en diez y siete de Febrero de mil seiscientos ochenta y siete, cedió la expresada Casa á Don Urban Renier su hijo, quien por la que solemnizó en veinte y dos de Agosto de mil seiscientos noventa y seis ante Juan de Medina Essno del Numero que fue en esta Villa la vendió á Francisco Gil de Negrete, y por fallecimiento de este y su Muger Ana Bindel recayó en Francisco, Feliciana y Lucia Gil de Negrete sus tres hijos, quienes por Escritura que otorgaron en esta Villa á siete de Noviembre de mil setecientos veinte y tres ante Juan Josef de Ugarte Essno de S. M. vendieron la nominada Casa á Francisco de Angulo y este parece falle-

Ayuntamiento de Madrid

cio vajo la disposicion del Testa-
mento que tenia otorgado en esta
Villa a diez y nueve de Enero de
mil setecientos treinta y seis ante
Manuel Garcia Escribano que fue
de Provincia declarando en el, que
de conformidad con Doña Maria
Rodriguez su muger en el dia ocho
de Agosto de mil setecientos trein-
ta y tres por ante Josef Morales, no
tario Apostolico y del Numero de
la Villa Ecc.ca de esta Villa, tenian
otorgada cierta Escrit de fundacion
y dotacion de una Capellania, me-
moria de Misas que se harian de
celebrar en las Eglesias de Santa
Cruz y San Sevastian de esta Corte
señalando por renta de ella mil
doscientos diez rs. en cada un año
consignandolos sobre dicha Casa

nombrandose por Patronos el
uno a el otro por los dias desu
idas y para despues de ellos al
Tesorero y oficiales que fueran de
la Archicofradia Sacramental
de San Sevastian, a los quales se-
ñalaron por propina ocho ducados
de vellon anuales, instituyendo por-
unica heredera a la Doña Ma-
ria Rodriguez su muger dandola
facultad para que aumentase con
otra tanta renta y carga de mi-
sas la explicada Capellaña; Y la
nominada D.a Maria Rodriguez
parece fallecio tambien vajo de
un Testamento que tenia Otorga-
do en esta Villa a seis de Abril
de mil seiscientos cuarenta y tres
ante el citado Escno Manuel Gar-
cia aumentando la renta de la

nominada Capellania con cien
ducados mas anuales cosignan-
dolos en la misma Casa y obliga-
cion de que el Capellan celebra-
ra por ellas cincuenta y dos misas
rezadas ademas de las comprehen-
didas en la Escra de fundacion
dejando a la dicha Archicofradia
la expresada Casa de la Calle de
la Magdalena con dicha Carga
de Misas, y el Sobrante de Algui-
leres lo imbirtiese en el culto de
el Santisimo Sacramento man-
dando se la entregasen los titulos
de pertenencia, y posterior a mi-
tancia de dicha Sacramental se
proveyó auto por el Señor Visitador
Ecc.co D.n Francisco Pabon, declaran-
do no poder tener Cumm.to en los
alquileres de la referida Casa el

Ayuntamiento de Madrid

aumento y mesa Carga de Mi-
sas y por lo mismo solo se han
pagado y pagan al Capellan cum-
plidor mil doscientos diez rs. v.on
cada año y por todo lo expuesto re-
sulta pertenece en posesion y pro-
piedad la expresada Casa de la calle
de la Magdalena a la Sacra-
mental de San Sevastian, como
cumplidora de la memoria fun-
dada por Francisco Augusto y su
muger, y por lo mismo compró el
Censo perpetuo, y de ello se otorgó
a su favor Escritura por el Capo-
llan de la Capellania fundada
en la Iglesia de Vra Sra de Gra-
cia, a quien vltimamente corres-
pondió en la Cantidad de tres mil
rs. de los que constituyó Censo
redimible que despues verificó

Ayuntamiento de Madrid

su redencion por Escra otorgada ante el nominado Manuel Garcia Escno de Provincia su fecha en esta villa á veinte y dos de Junio de mil setecientos cincuenta y siete y tambien la Sacramental redimio la Carga Rl. de Aposento á q.e estaba afecta, y de ello se despachó á su favor Rl. Cedula firmada de S. M. y refrendada de Dn. Mateo Miguel Navarro su Secretario con fecha en San Lorenzo á doce de Octubre de mil setecientos setenta y cinco y en el dia no tiene mas carga redimible ni perpetua que la del Alumbrado publico

2.o

Hago presente que a virtud de las Rs. ordenes expedidas sobre la enagenacion y venta de vienes rai-

Ayuntamiento de Madrid

ces Correspondientes a Memoria
y a consequencia de que en once
de Enero de el año proximo pasa
do de mil ochocientos se acudio con
pedimento por D.n Paulino Juan
Fernandez en nombre de la dicha
Archicofradia ante el Señor Don
Juan Antonio Santa Maria del
Consejo de S.M. Theniente Corre-
gidor de esta Villa y mi Escria pre-
sentando una Certificacion de las fin-
cas pertenecientes a la misma y
entre ellas una Casa sita en esta
Corte en la Calle de la Magdalena
con esquina y buelta a la de el
Olivar Señalada con el numero
nueve de la Manzana nueve, y So-
licitando que precedida Su tasacion
p.a la que desde luego nombraba
a D.n Manuel Cisneros, se sacara

Ayuntamiento de Madrid

a' publica Subasta y como estaba
mandado: Se huvo por presentada
la citada Certificacion y nombrado
a' Cisneros para que acompañado
de D.n Julian de Barcenilla, elec-
to por el Señor Director de la R.l
Caja de Amortizacion hiciesen la
referida tasacion procediendose a'
la Subasta y posterior por el mis-
mo Don Paulino se expuso tenia
entera Satisfacion de que el D.n
Julian practicara por si solo la
tasacion de las referidas Casas con
rebocacion de el nombramiento he-
cho en el Cisneros y Concluyó con la
Solicitud de que asi se estimara, y
mando, y por lo mismo el expre-
sado Barcenilla la ejecutó en
la Cantidad de noventa y ocho mil
novecientos cuarenta rr.s v.n y en

Ayuntamiento de Madrid

segunda se publicó por treinta
dias y remató en D.n Rafael
Antonio Maron en la de ciento
cincuenta mil rr.s los ciento trein-
ta y quatro mil en vales rr.s y lo
diez y seis mil restantes en mone-
da metalica de lo que se harian
de bajar las Cargas con que se hu-
viera gravada cuyo remate se comu-
nicó al Don Paulino como tal apo-
derado, y por no haver dicho ni ex-
puesto cosa alguna se aprobó por el
Señor Yntendente de esta Provincia
en diez de Agosto de este año bajo
la circunstancia de señalarse trein-
ta dias de Fermino para la mejo-
ra del quarto que haviendose pasa-
do se mandó que yo hiciera la co-
rrespondiente liquidacion y poste-
p.o el D.n Rafael Antonio Maron de
dió un Pedimento exponiendo q.e el

remate le havia hecho con espe-
cial encargo de el Ill.mo Señor D.n
Sevastian de Piñuela, por cuya
razon desde luego se le cedia y tras-
pasaba, y que por lo mismo se en-
tendieran con S. I. las demas dili-
gencias subcesivas, y asi se man-
dó en auto de Siete de Septiembre
y en seguida por D.n Felipe Fran.co
de Abiraneta con presentacion del
suficiente poder dió Pedimento á
nombre de S. I. exponiendo tenia
ya hecho el pago en la R.l Caja y
que por lo mismo, y como tal Apode-
rado se le diera posesion de la insi
nuada Casa que asi se estimó y ve-
rificó en catorce del nominado mes
de Septiembre — " — " —

Bajo cuyos Supuestos paso

BIBLIOTECA MUNICIPAL - G.I.

Ayuntamiento de Madrid

a formar esta ~ „ ~ „ ~

Liquidacion.

La casa segun queda demostrado se remato en la cantidad de ~ „ 150.

Bajas.

Lo primero se bajan trece mil doscientos rs. vn. por el capital a treinta y tres y un tercio el millar de los noventa y seis rs. con que cada año se contribuye por dicha Casa para el alumbrado publico de el farol y establecimiento nuevo de Zeladores nocturnos llamados Serenos . . . . . ~ „ 3„20

Y lo tambien se bajan ochenta y un rs. vellon con arreglo a los Capitulos catorce y quince de la Addicion por el importe de las costas procesales que las ocasiona

	3,200
deven satisfacer por haver escedido la Cantidad del remate de la de su Fasa	,081
	#3,281

Remate de la Casa	150,000
Bajas	3,281
Lig.do desembolso	#146,719

Por las partidas antecedentes resulta que haviendo sido el remate en la Cantidad de ciento cincuenta mil rs. vn. vajandose de ellos tres mil doscientos ochenta y uno del farol y costas procesales aparece ser el liquido desembolso la de # ciento quarenta y seis mil setecientos diez y nueve rs. vn. # los mismos que á virtud de las Rs. ordenes y pa. los fines mandados con arreglo al remate ha puesto el Comprador en la Rl. Caja. Madrid y Novre.

Ayuntamiento de Madrid

diez y seis de mil ochocientos y uno = Josef Lopez Franco —„—

Auto } Comuniquese la Liquidacion antecedente á los interesados en ella: El Señor Dn. Juan Antonio Santa Maria del Consejo de S. M. y Theniente Corregidor de esta Villa de Madrid lo mandó en ella á diez y siete de Novre. de mil ochocientos y uno = esta rubricado = Josef Lopez Franco —„—„—„—„—

Notificaciones } En Madrid dicho dia, yo el infrascrito Essno del Numero precedida la devida atencion hice saver el auto antecedente al Ill.mo Señor Dn. Sevastian de Piñuela y tambien á Dn. Paulino Juan Fernandez Comprador y Administrador de la Casa q.e se refiere en sus respectivas personas quienes quedaron enterados doy fee = Franco —„—

Ayuntamiento de Madrid

Auto } En atencion á no haverse dicho ni expuesto cosa alguna á la Liquidacion practicada por el Infrascrito Essno, y hallarse puesta la Cantidad del Remate en la Rl. Caja de consolidacion; apruebase aquella quanto ha lugar en dro, y á su consequencia se otorgue por el Administrador de la Sacramental de San Sevastian, á virtud del Poder qe. le esta conferido, la Essra de venta correspondiente á favor del Illmo. Señor Dn. Sevastian Piñuela como comprador de la Casa qe. trata este expediente: El Señor Dn. Juan Antonio Santa Maria del Consejo de S. M. y Teniente Correjidor de esta Villa de Madrid lo mandó en ella á veinte y tres de Novre. de mil ochocientos y uno = Santa Maria = Josef Lopez Fran-

Ayuntamiento de Madrid

co — " — " — " —

Concuerda con los originales que se hallan en los expedientes general y particular de la Casa que se trata y estos por ahora en mi Ess.nia y poder de que doy fee y a que me remito; y para que conste y unir a la Essra original de venta doy el presente que signo y firmo en Madrid á veinte y cinco de Nov.re de mil ochocientos y uno = esta signado = Josef Lopez Franco — " —

Sigue la Essra } Corresponde con su original de que doy fee y a que se remite el Otorgante, quien en uso de el expresado poder y en la via y forma que mas haya lugar en dro

Otorga: Que vende y da en venta R.l por juro de heredad desde ahora para siempre jamas al no-

Ayuntamiento de Madrid

minado Ill.mo Señor D.n Sevastian
Piñuela para si sus hijos herede-
ros y Subcesores á saver la referi-
da Casa sita en esta Corte en la
Calle de la Magdalena con es-
quina á la del Olivar señalada
con el numero nueve de la M.na
nueve (cuya pertenencia pies de
sitio, favrica de que se compone
y valor que se la dio mas por me-
nor consta de la liquidacion y ta-
sacion insertas) con todas sus en-
tradas salidas centro buelo, usos,
regalias y servidumbres que la Cor-
respondan y devan pertenecerla
segun dr̃o por precio y quantia de
ciento cincuenta mil rr.s v.n de q.e
como queda advertido descontados
los tres mil doscientos rr.s del Ca-
pital del farol, y los ochenta y

Ayuntamiento de Madrid

y mo de cartas procesales, deven-
gadas en el expediente quedaron
liquidos ciento quarenta y seis mil
setecientos diez y nueve rr.s vellon
que se pasaron y entregaron en la
R.l Caja de consolidacion y extincion
de vales rr.s y por lo mismo no parece
de presente la entrega, aunque consta
en certeza, y a mayor abundam.to
la renuncia y excepcion de la non
numerata pecunia, leyes que de ellas
tratan y demas de el caso, y como
satisfecho a su voluntad solemne
la mas eficaz carta de Pago que
convenga al reguardo y seguridad
de el Y.tt.mo Señor Comprador y sus
subcesores; Y en nombre de la expre-
sada Sacramental de san Sevastian
declara que la nominada cantidad
es su justo precio y verdadero valor

que no vale mas ni ha havido q.n
tanto haya ofrecido por ella, aunque
se ha traido al Pregon por los terminos
del derecho y mucho mas fijado Car-
teles en los parajes publicos de esta
Corte y puesto en la Gaceta y Dia-
rio la Tasa, venta postura y dia
de su remate y para en el caso de
que mas valga ó valer pueda ahora
ó en qualquier tiempo de la dema-
sia en poca ó mucha cantidad hace
a el referido Ill.mo Señor Don Sevas-
tian Piñuela sus hijos, herederos
y Subcesores gracia y donacion, pu-
ra mera perfecta, é irrebocable
q.e el dr̃o llama intervivos con las
clausulas de insinuacion juram.to
y demas requisitos necesarios,
y a mayor abundamiento en el
mismo nombre renuncia la ley

Ayuntamiento de Madrid

de el ordenam.to Real hecho en
Corta de Alcala de Henares q.e ha-
bla de las cosas q.e se compran y ven-
den por mas ó menos de la mitad
de el justo precio y el tiempo q.e por
ella se concede para poder pedir rec-
cicion del contrato ó suplemento á
su justo valor que se da por pasado
para que no la valgan y desde el dia
Catorce de Septiembre de este año en
que se le dio la posesion de la expre-
sada casa en adelante para siempre
jamas, desapodera, desiste, quita y
aparta á la enunciada Archicofra-
dia Sacramental y sus individuos
de la tenencia posesion señorio pro-
piedad, titulo, voz y recurso q.e á ella
havia y tenia y podia haver y te-
ner y todo sin reservacion ni limita.n
de cosa alguna, lo cede transfiere re-

Ayuntamiento de Madrid

muncia y traspasa en el mencio-
nado Yll.mo Señor Don Sevastian
Piñuela Su hijo, herederos y Subce-
sores para que à virtud de la pose-
sion dada y los titulos depertenen-
cia que se le han de entregar ha-
ga y disponga de dicha Casa a su
eleccion y voluntad como de cosa
Suya propia, hauda y adquirida
con Justo y legitimo titulo como lo
es y à de servir de tal esta Exn.
Y obliga el otorgante los bienes de
la incorporada Sacramental à que
dicha Casa le sera cierta y Segura
a S. Y. Sus herederos y Subcesores
Sin mas carga perpetua ni al gui-
tar q.e la que ba incorporada de el
Alumbrado publico, y Sobre su liber
uso y propiedad no le sera puesto plei-
to embargo ni mala voz, y si Suc-

Ayuntamiento de Madrid

cediere saldra a la defensa re-
quiriendole segun dho y lo seguira
a su costa en todas instancias
y Tribunales hasta fenecerlos, aca-
barlos y dejar al nominado Yll.mo
Señor Don Sevastian Piñuela sus
herederos y subcesores en la quieta
y pacifica posesion q.e por esta E.ra
y autor en ella invertor le compete
y pagara las cargas q.e resulta-
ren impuestas contra la citada
casa ademas de la que ba re-
ferida y si assi no lo hiciere y cum-
pliere le dara otra igual y en
tan buen paraje como la que
por esta Escr.a le va vendida, o en
su defecto bolveran las cantidades
q.e hubiere desembolsado con mas
las costas, daños, perjuicios y me-
nos cabos q.e por razon de la incer-

Ayuntamiento de Madrid

tidumbre se le siguieren y recreci-
ren y las mejoras y aumentos que
en ella hubiere hecho a lo q.e se ha
de proceder contra la mencionada
Archicofradia Sacramental por la
via y remedio que mas haya lugar
y para su firmeza y cumplim.to
en nombre de la misma y en vir-
del Poder inserto lo recive todo ello
por sentencia difinitiva de Juez
competente pasada en autoridad
de cosa jusgada desde ahora consen-
tida, da el competente a los Seño-
res Jueces y Justicias q.e de sus
causas y negocios conforme adro
puedan y devan conocer para que
asi se lo hagan observar, renuncia
todas las Leyes, fueros dros y pri-
vilegios de su favor con la q.e pro-
hive la gral renunciacion de ellas
en forma y se previene q.e de esta

Ayuntamiento de Madrid

Esta se ha de tomar la razon en las Contadurias del R.l Hospedaje de Corte y gral de Hipotecas dentro del termino y con arreglo á lo mandado p.r S. M. en su R.l Pracmatica; En cuyo testimonio asi lo Otorgó y firma, á quien doy fee conozco siendo testigos D.n Felipe Ladron de Guevara, D.n Pasqual Lopez y D.n Fran.co Perez, residentes en esta Corte = Paulino Juan Frz = Antemi = Josef Lopez Franco

Yo el dho Joseph Lopez Franco: Havilitado por S. M. para el despacho de la Escrivania del Num.o del cargo de D.n Juan Lopez Fando presente fuy y en fee de ello signo y firmo

Joseph Lopez Franco

Manzana 9. Casa N.o 9.
Libro 2.o Gral Folio 37

Tomo

Razon de la Escritura de Venta Judicial antecedente, en la Contaduría General de la Regalía del Real Hospedaje de Corte de mi Cargo, donde quedan puestas todas las notas convenientes. En cumplimiento de lo mandado por S. M. en sus Reales Ordenanzas de veinte y dos de Oct. de mill setecientos quarenta y nueve, y otras posteriores Resoluciones, pongo esta nota que firmo en Madrid á diez de Diciembre de mill ochocientos y uno

Antonio de Armona

Dros. Treinta rs. v.

Queda Copiada la nota antecedente en el Registro protocolo de la venta de la casa que se cita, de que certifico=

Joseph Lopez Franco

Tomose la Razon de esta Escr.a en la Contad.a Gral. de Hipotecas de Madrid su Partido Jurisdicion y Provincia donde queda en el Libro Segundo de Propiedades de Casas de la Parroq.a de S.n Sebastian

al num.º Doscientos y cinco. Madrid y D[illegible]
torze de Mil ochocientos y uno.

Dr̃os. veinte y dos. r.s de V.n

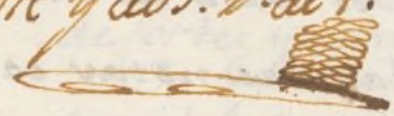

Por indisp.on y como
del S.r Contador [illegible]
D.n Ramon [illegible]
y Baron[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Escritura de Censo de 898324 rs. vn. de prial, con Reditos de 2½ por 100. al año.

Otorgada.

Por parte de la Archicofradía del Ssmo. Sacramto. y Animas de la Ygª. Parroquial de Sn. Sevastian de esta Corte.

A favor.

De el R. P. Procurador General de Carmelitas Descalzos, y Descalzas de la Congregacion de España.

Su fecha.

18. de Agosto de 1775. ante Dn. Angel Xavier Criado Ssno. del Rey nro. Sor. por ocupacion, y para los Registros de Dn. Manuel Gomez Guerrero que lo es del Numero de esta Villa de Madrid.

Plazos 18. de Febrero, y de Agosto.

Numº. 170

Biblioteca Municipal Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid à diez y ocho de Agosto de mil setez.os setenta y cinco: Ante mi el infrascripto Ess.no del Numero, y testigos parecieron D.n Manuel Martin, D.n Joseph Cebrian, y D.n Andres del Olmo vecinos de esta misma Villa, el primero tesorero actual, el segundo y tercero que lo han sido de la Archicofradia del SS.mo Sacram.to y Animas de la Iglesia Parroquial de S.n Sevastian de esta Corte, por si mismo, y en nre de los demas Oficiales que son, y han sido de la misma Archicofradia, y en virtud del Poder que les confirieron, con fecha en esta Villa à veinte y dos de Junio de este año, ante Angel Xavier Criado Ess.no de S.M. y de el usando que aseguran, juran, y declaran no les està revocado, suspendido, ni limitado en todo, ni en parte lo tienen aceptado, y en caso necesario de nuevo aceptan, y dijeron. Que à la citada Archicofradia pertenecen entre otros bienes dos Casas Con-

Ayuntamiento de Madrid

sistentes, la una en la Calle de Alcala que sirve de Meson, y llaman dela Encomienda, y está distinguida con el num.º nueve, dela Manz.ª Doscientas sesenta y cinco: y la Otra en la Calle dela Magdalena que hace esquina, y buelve ála del Olivar, señalada con el num.º nueve dela Manzana nueve. Y deseosa de dar mejor proporcion álos quartos que tenia la primera, y fabricar de nuevo en la ultima un Segundo, y Otros para grangear por este medio el aumento de alquileres que la buena situacion de ambas promete: Encargaron al Profesor de Arquitectura D.n Manuel Bradi, delinease, y proyectase lo que se podria hacer al expresado fin, valuando lo que tendria de costa al poco mas, ó menos, y con efecto formó varios Planes, q.e son los que se han puesto en ejecucion, declarando que su coste ascenderia á noventa mil r.s con corta diferencia, y bajo de este concepto se empezó, y aun está concluyendose la Obra dela Casa dela Calle de Alcala, habiendo buscado para ello los dhos Apoderados las cantidades que hasta ahora se han invertido, y p.ª satisfacerlas, y empezar la Obra dela enunz.da Casa dela Calle dela Magdalena, resolbio la Archicofradia el tomar á censo la menz.da suma, y para ello confirieron álos menz.dos Apoderados la facultad corresp.te en el Poder citado al principio los quales en cumplimiento de su encargo, han pedido, y se

Ayuntamiento de Madrid

y se ha conformado el R. P. Fr. Joseph Anto-
nio de S.n Alberto Procurador General dela Sa-
grada Religion de Carmelitas Descalzos, y Des-
calzas dela Congregacion de España, en fran-
quearles á Censo con Reditos á dos y medio por
ciento, Ochenta y nueve mil trescientos veinte y
quatro r.s v.n sobre todos los bienes, y Rentas dela
misma Archicofradia, y especialm.te sobre las
Referidas dos Casas, bajo la precisa calidad de que
se hiciese Informacion de utilidad, precediese
licencia judicial, y se otorgase a su favor, y al
delos RR. PP. que le succedan en su empleo, la
corresp.te Escrit.a con las Clausulas, fuerzas, y fir-
mezas que prebiene el dr.o, y estan en practica,
Y en consecuencia de este Convenio los dhos D.n
Manuel Martin, D.n Joseph Cebrian, y D.n
Andres del Olmo, en el dia diez y ocho de Julio
proximo, con presentacion de copia del Poder
citado, dieron Pedim.to ante el S.r Teniente Cor-
regidor D.n Pedro Fernando de Vilches, y por
mi Ess.nia pretendiendo, se les mandase Recivir
Informacion dela utilidad que conseguiria
la Referida Archicofradia, en la imposicion
del expresado Censo, la que con efecto se les
mando Recivir por auto del mismo dia con
citacion de D.n Fran.co Lopez, D.n Ysidro de Vi-
lla, y D.n Bernardo de Cubas Diputado, Ma-
yordomo Sirbiente, y Contador dela Archi-
cofradia, y que evaquada precedido tras-

Casa de la Casa Calle de Alcala

Ayuntamiento de Madrid

lado de dhos tres Oficiales, con lo que en su Virtud expusiesen estos, se llevase. Y con efecto habiendose hecho la citacion mandada se procedió á Recivir, y Recivio la enunciada Informacion, y en ella depusieron tres testigos que contextes aseguraron la utilidad, y beneficio que conseguiria la Archicofradia en la imposicion del citado Censo por las razones, y motivos que expusieron. Y habiendola hecho saver á los Referidos Diputado, Mayordomo, y Contador sirbientes, todos tres prestaron su consentim.to, por lo que se dió cuenta al nominado S.r Juez, quien por su auto de treinta y uno del dho mes de Julio dió tambien traslado al Capellan de la que fundaron D.n Fran.co Angulo, y su muger, interesado en los alquileres de la enunciada Casa de la Calle de la Magdalena, que por ser menor se notificó á D.n Juan Frñz su Curador ad bona, el que tambien consintió en la nominada imposicion por lo que el Referido S.r Juez proveyó ante mi su auto de licencia cuyo contexto, el del Expediente, y Poder que le precedió á la letra dice asi ——————

Tasa de la Casa Calle de Alcala.

Digo yo Manuel Bradi Profesor de Arquitectura, y Maestro de Obras, que de Orden del S.r D.n Manuel Martin Tesorero, actual de la Archicofradia Sacramental de S.n Sevastian de esta Corte: He visto, Reconocido, medido, y

Ayuntamiento de Madrid

Valuado una Casa que àdha Archicofradia
pertenece sita enla Calle de Alcala, señalada
con el num.º nueve, dla Manzana Dos cientas
sesenta y cinco, y con el titulo de Meson dla
Encomienda, que tiene de línea, por su fachada prin-
cipal à dha Calle, quarenta y dos pies y medio,
y por la medianexia de mano derecha ciento
treinta y cinco pies y medio, acuya distancia
forma un angulo Recto, ensanchando el sitio
tres pies, y prosigue su linea, con quarenta y
ocho pies, y medio, hasta encontrarse con la de
testero que tiene de línea treinta y seis pies: la
medianexia de mano izquierda tiene ciento
ochenta y quatro pies de línea, y cerrando su
sitio forma una figura multilatera, que mul-
tiplicadas sus lineas proporcionales unas, por
otras compreende en dho sitio Seis mil ocho-
cientos quarenta y dos pies, y quarto quadrados
superficiales con lo que le pertenece sus Me-
dianexias. Yo que se halla construido en dho
sitio se reduce à unas Grandes Quadras en
lo bajo para la servidumbre del Meson, y di-
ferentes Quartos: un quarto Principal, y otro
Segundo, una habitacion interior en el tercer
piso con su Zaguan, y Escalera independiente
del Meson, y en dhos dos pisos, en lo interior va-
rias habitaciones, con sus corredores, y Escale-

Ayuntamiento de Madrid

xas para uso del Mesón, y sobre las Quadras
un gran Pajar, y Granero, Desbanes para los
quartos Principales, y Segundos, Sotano y Cueva
Las fabricas que se compone es de Vaciados de
Zanjas, el de los Sotanos, y Cueva, Cimientos de
Mamposteria, y los Sotanos Cerrados de fabrica
de Ladrillo, con su Boveda de Rosca, y su fachada
de lo mismo, y en esta dos portadas de piedra
berroqueña de Jambas, Dintel, y Cornisa, va-
rias columnas de lo mismo en las Quadras, y dife-
rentes Casas de todos tamaños, Cornisas de Ladri-
llo, y sobre estas sus entramados, y tabiques de
distintos grueros, suelos, y armaduras de todas
clases de Madera, unos forrados de Bovedillas
y otros de cielo raso, Solados de Baldosa fina, y
Ladrillo, Puertas, y Ventanas con sus herrages
correspts. Escaleras, Corredores, y Bidrieras en el
quarto Principal, y Segundo, Alero, y varias Guar-
dillas, Canalones de plomo, y algunas limas de lo
mismo, y otras obra de lata con sus Vajadas, fer-
ro de los Balcones, y Rejas, dos Pozos de agua, y
dos de Cloaca con sus tapas, y Rejitas correspts.
y Vajadas de caños, Chimeneas de las Cocinas, y sus
Basares, Losas de piedra en la fachada: Pesebre-
ras, y todo lo demas que se compone dha Casa
segun en el estado que oy se halla, incluso el
Costo de las Obras que se están Executando, y

Ayuntamiento de Madrid

concluyendo, tasso que vale Doscientos cincuenta y quatro mil x.s v.n poco mas ó menos, y su renta anual sexa la de Catorce mil x.s v.n poco mas, ó menos: que es quanto puedo declaxar ami Savex y entendex, y para q.e conste lo firmo Madrid y Julio dos de mil sete.os setenta y cinco = Manuel Brade ——

Digo yo Manuel Brade Profesor de Arquitectura, y Maestro de Obras, que de Orden de D.n Manuel Martin Tesorero actual de la Archicofradia Sacramental de S.n Sebastian desta Corte: He visto, Reconocido, medido, y valuado una Casa que pertenece a dha Archicofradia, sita enesta Villa enla Calle de la Magdalena, que hace esquina, y buelve ala de Olivar, señalada con el num.o nueve, de la Manzana nueve, y tiene de linia por la fachada de la Calle de la Magdalena treinta y quatro pies, y quarto, y por la de Olivar cincuenta y ocho pies, y quarto, y por la Medianexia opuesta ala fachada de dha Calle de Olivar cincuenta y ocho pies, y tres quartos, y por la otra Medianexia linia opuesta ala fachada de la Calle de la Magdalena treinta y tres pies y medio, con la que cierra el Sitio y forma una figura trapecia quadrilatera que multiplicadas sus lineas, comprende dho

sitio mil novecientos ochenta y nueve pies quadrados superficiales, con lo que le pertenece de sus Medianerias, y las fabricas de que se compone, es de dos tiendas en lo Vajo, con su Respectiva habitacion, un quarto Principal, y sobre este en el segundo piso, una habitacion Reducida, y lo Restante á teja vana, cubierto sobre dho quarto Principal, vaciados de Zanjas, y de dos cuebas, cimientos de mamposteria de piedra pedernal, y fabrica de Ladrillo de las dos Cuevas, dos iladas de Silleria de piedra Varroqueña en las dos fachadas, y lo Restante de fabrica de ladrillo, citaras de lo mismo en los tabiques principales de la planta Vaja, y varias Vasas tambien de piedra Varroqueño, tabiques de varios gruesos, Suelos forxados á Vobedillas de distintas clases de Maderas, Armaduras, aleros, y Vardillas, Rejas, y Balcones de las dos fachadas, y Lumbreras de lo mismo, Chimeneas y Vasares, Escalera principal, y las de las Cueba Puertas, y Bentanas con sus herrages, un Pozo de agua, Vestido de fabrica, y su Brocal Obras de limpieza, y todo lo demas de que se compone dha Casa taso que vale segun en el Estado y ser que oy se halla setenta y ocho mil ochocientos treinta y quatro r.s de v.n y su Renta de cada un año es la de tres mil trescientos no-

Ayuntamiento de Madrid

cientos noventa y quatro rs. y despues de construido el quarto segundo que se solicita Rehedificar que tendrà de coste la Obra Veinte y cinco mil rs. de vn. poco mas ò menos, concluido producirà el todo de la Casa quatro mil ochocientos noventa y quatro rs. vn: que es quanto puedo declarar à mi saver, y entender, y para que conste adonde convenga lo firmo. Madrid, y Julio trece de mil setez.os y setenta y cinco = Manuel Bradi ——

En la Villa de Madrid à veinte y dos dias del mes de Junio año de mil setez.os setenta y cinco: Estando en la Sala en que la Archicofradia del SS.mo Sacram.to y Animas Venditas de la Ig.a Parroquial de S.n Sevastian de esta Corte celebra sus Juntas, y Acuerdos, y convocados q.e fueron à esta sus individuos, oficiales actuales por medio de Cedula, y abiso que en el dia antecedente se les comunicò por el criado Mullidor de dha Archicofradia, concurrieron à ella D.n Manuel Martin tesorero, D.n Fran.co Lopez y D.n Joachin Gonzalez diputados, D.n Baltasar Collado, y D.n Florencio Lopez Mayordomos actuales, D.n Ysidro de Villa, y D.n Juan de Hermosa Mayordomos sirbientes, D.n Bernave de Cubas Contador, y demas que abajo firmaran que hacen cuerpo de Comunidad por razon de sus empleos, y practica que en

Ayuntamiento de Madrid

iguales casos se observa por la propia Archico-
fradia, por quien ante mi el Ess.no prestan voz, y
capcion de grato, rato, judicatum solbendo de
que estara, y pasara ahora, y en todo tiempo
por lo que en este Poder se dirà, vajo de expresa
obligacion que para ello hacen de los bienes, y
rentas de ella, muebles, y raices presentes, y futu-
ros, y asi juntos, y congregados, dixeron. Que en
Junta celebrada el dia diez y nueve de Febrero
pasado de este año, trataron, y conferenciaron
varios asuntos, entre los quales, fue uno de ellos
el modo de practicar la obra que tenian proyec-
tada, y se havia de construir en la Casa Meson
que posee la misma Archicofradia, y se halla
sita en la Calle de Alcala, frente del R.l Estanco
del tavaco, afin de darla mas extension, y aumen-
to en sus alquileres, con vista del Plan, y declara-
cion que sobre todo executo el Arquitecto Ma-
estro de Obras D.n Manuel de Bradi, para lo
qual, tratar, y ajustar con el referido Maestro
todo lo conducente a su execucion, y busca de cau-
dales necesarios à Censo, prestamo, ò como mas
bien visto les fuere, dieron comision en forma
al expresado D.n Manuel Martin tesorero
actual, D.n Joseph Cebrian, y D.n Andres del Ol-
mo, que lo fueron antes de ahora, y a cada uno
in solidum, segun que mas difusamente resulta
del citado acuerdo, que el tenor del Capitulo

Ayuntamiento de Madrid

que del referido asunto trata en el, y firmas
sacadas de los Oficiales, é individuos que firma-
ron, y concurrieron á la expresada Junta
á la letra es todo, como se sigue

(...ulo) En igual forma trato, y confirió dho Sr. Te-
sorero por bastante espacio de tiempo, sobre
la Obra proyectada en la Casa Meson que es-
ta Cofradia posee en la Calle de Alcala frente
del Estanco Rl. del tavaco, y pasages ocurridos
con el Mesonero, ó Arrendatario principal, y
se dió cuenta en esta Junta de la declaracion
hecha por el Mro. de Obras Dn. Manuel Bradi,
y Plan formado por el mismo de la que se podia
construir para adelantar sus arrendamien-
tos, dejando á dho Mesonero lo preciso para su
Meson, sin que pueda subarrendar habita-
cion, ni Oficinas algunas, como ahora lo hace
y rebajandole á proporcion alguna cosa de los
que paga por el todo de dho Meson, especifi-
cando en dha declaracion quanto se podia
hacer con modamte. y que su coste ascenderia
á la cantidad de treinta mil rs. poco mas
ó menos, de lo que enterada la Cofradia; y
tambien que dho Sr. Tesorero hizo presente
al mismo tiempo ser preciso que esta die-
ra Comision, y poder bastante á los indivi-
duos que les pareciera para tratar, y con-

Ayuntamiento de Madrid

ferir este asunto con dho Maestro de Obras, y con el principal dueño de dho Meson, y buscar el dinero que fuere necesario para la construcion de dha Obra, dixeron, que desde luego por si, y a nre de los demas ausentes, e impedidos, deputavan al Sr. tesorero actual Dn. Manuel Martin, y a los Sres. Dn. Joseph Cebrian, y Dn. Andres del Olmo tesoreros antiguos de esta Archicofradia, para que con su intervencion acordaran, y trataran con dho Maestro de Obras la construccion de la que se havia de hacer en dha Casa, con arreglado al Plan, y declaracion que havia formado en su asunto, atendiendo al menos costo, y utilidad de la Archicofradia en el acopio de los materiales que se necesitaran y pago de Jornales: Que pudieran buscar la Cantidad, ó Cantidades de dinero que fuera necesario para su mas pronta execucion: y ultimamente para que asi mismo pudieran tratar con dho arrendatario del Meson sobre el Rebajo de alquileres, que a juicio prudente, ó ajusta tasacion de dho Maestro de Obras, se le pudieran hacer de lo que al presente paga por el todo de dho Meson con Respecto a la Reducion de Casa a que se le dexara por dha Obra, y que en razon de lo

Ayuntamiento de Madrid

expuesto, y demas anexo, y dependiente
les confexian el Poder, y facultad en dho ne-
cesario alos expresados D. Manuel Max-
ten, D. Josep Cebrian, y D. Andres del Olmo,
y a cada uno insolidum, con todas las clau
sulas, fuerzas, y firmezas prevenidas por de-
recho, para que tubiesa efecto todo lo Referi-
do, pues esta Archicofradia se obliga enforma
a haver por firme estable, y Valedero todo
quanto los Suso dhos hiciesen, y actuasen
en Orden alos particulares expresados, y
los Relevan de toda carga, y fiadezia = Ma-
nuel Martin Tesorero = Fran.co Lopez Diput.
tado = Joachin Gomalez Diputado = Baltasar
Collado = Florencio Lopez = Isidro Villa = Ig
nacio Aparicio = D. Rafael Fran.co Crespo =
Josep Cebrian = Pedro Frn.z = Andres del Olmo
Juan Albarez = Manuel Muñoz = Antonio
Ferrer = Manuel Callejo = Josep Ygena = Gas-
par Vicente Cavañas = Juan Gayango = An-
tonio = Miguel del Campo

Y el traslado del mencionado Capitulo, y
firmas Sacadas, bien cierto, y Verdadero, y cor-
responde con el que incluye el prezentado
Acuerdo que Original se halla en el Libro de
los que en sus Juntas celebra la Referida
Archicofradia aque los Otorgantes se Re-

Ayuntamiento de Madrid

mten: En inteligencia dlo qual, y dlas fa-
cultades que les compete, como tales Oficiales,
e individuos (deseando, como desean el mayor
beneficio, y aumento dlas Rentas dl mo SS. Sacra-
mento) Otorgan que por sí mismos, y en nre
los demas Oficiales, e individuos que en adelan-
te les succedan en dha Archicofradia, dan, y
conceden todo su poder cumplido, el que por dho
se requiere, y es necesario, mas puede, y deve
valer alos explicados D. Manuel Martin
D. Joseph Cebrian, y D. Andres el Olmo, como
tales Oficiales, especial para que a nombre
dla nominada Archicofradia, no tan solo
puedan tratar, convenir, capitular, ajustar,
y hacer las Obras dlas Casas q. quedan decla-
radas por el prenotado Arquitecto D. Ma-
nuel de Brade, si tambien las demas Obras
y Reparos mayores, y menores que tengan por
utiles, y necesarios, se hagan, y practiquen
en las demas Casas, y posesiones que pertenezcan
dla misma Archicofradia, ó la puedan corres-
ponder en lo sucesivo: para todo lo qual pue-
dan igualmente dhos Comisarios Apoderado,
ó qualquiera dellos, buscar, y tomar en
una, ó mas partidas, las Cantidades q nre
que tengan por mas conveniente, y quales
quiera Comunidades, Memorias, Colegios,

Ayuntamiento de Madrid

Conventos, Cavildos, Congregaciones, ó perso-
nas particulares, Eclesiasticas, ó Seculares
de qualesquiera partes que sean, y lo quie-
ran dar en calidad de prestamo, ó Censo Re-
dimible que no exceda sus Reditos de un dos
y medio por ciento al año, los quales, y sus
suertes principales, funden, carguen, y cons-
tituyan generalm.te sobre todas las Casas
Juros, Efectos, y demas posesiones, Rentas, y
bienes muebles, y raices dela Referida Archi-
cofradia, y especialm.te sobre las posesiones
y haciendas que con dhas porciones de m.rs
asi se Reparasen, y aumentasen, expresando
sus situaciones, y linderos, asignando los
dias, pagas, y lugares donde se hayan de satis-
facer los Reditos, y Renta delos tales censos
que se impongan, interin no se quiten, y Re-
diman sus Capitales, percibiendo, y Reinte-
grandose de todos estos para invertirlos en
los fines, y efectos que se haya acordado por
dha Archicofradia, bajo de obligacion que
hagan de darla la conducente cuenta con
pago efectivo de sus Reditos, y alcances de qua-
lesquier cantidad que se imponga: tambien
confieren este Poder alos insinuados Comi-
sarios Apoderados, y á cada uno insolidum
para que a n.re dela expresada Archico-

Ayuntamiento de Madrid

cofradia puedan Recivir, y cobrar quales
quiera Capitales, y Reditos de otros varios
Censos perpetuos, y al quitar que se hallen
impuestos a su favor, ó la pertenezcan por
qualquier causa, razon, ó motivo que sea, y pa-
ra que si se tubiese por conveniente el ven-
der alguna, ó algunas Casas inutiles que la
pertenecen en los Arravales de esta Villa, y em-
plear su valor en otras que se hallen en el
Centro de ella, lo puedan hacer, y Ejecutar, dan-
dose primero cuenta á la insinuada Archi-
cofradia en Junta que para ello se celebró
de las tales Ventas, y compras para que se
acuerde el modo, y forma de todo ello, y en su
consecuencia haran, y otorgaran las Escrit.as
de Venta, Cesion, Renuncia, y traspaso, Car-
tas de pago, finiquito, Redencion, y liveracion
con las Clausulas, Condiciones, fuerzas, y fir-
mezas necesarias: Y para que asi esta Escri-
tura, como las de fundacion de los Censos que
constituyan, segun que al principio queda
expecificado, las puedan Ejecutar, y Ejecuten
desde luego a nre de la misma Archicofradia
con las Calidades, Condiciones, y Salarios, Sumi-
siones, y demas Requisitos, y circunstancias
q.e para su mayor seguridad, de quienes diesen
los Referidos Censos, sean pedidas, dando pode-

Ayuntamiento de Madrid

res en Causa propia para la cobranza, y per-
cepcion delos Reditos, con cesion de derechos, y
acciones, Obligacion de Eviccion, Seguridad, y
Saneam.to y demas que para su mayor Va-
lidacion les sean pedidas, y necesarias, pues
siendo asi fechas, y Otorgadas por los mencio-
nados Apoderados, ó qualquiera dellos, desde
luego lo aprueban, confirman, y ratifican
los Otorgantes á nre dela expresada Archi-
cofradia, y quieren, y consienten, sean tan
firmes, y Validas, como si por ella misma fue-
sen fechas, y Otorgadas, pues el poder que pa-
ra todo, y cada cosa de por si fuere necesario,
el mismo le dan, y Otorgan sin limitacion al-
guna, á los prenotados Apoderados, con libre,
franca, y general Administracion, y Rele-
vacion en forma, y con la Obligacion delos
bienes, y Rentas dela Referida Archicofra-
dia á la firmeza deste Poder, y á cada una
delas Escrit.as de Censo que en su Virtud se
Otorguen, y de no ir contra ellas en tiempo
alguno. Y asi mismo sele confieren para
que en Razon delos particulares que incluye
puedan presentar, hacer, y practicar to-
dos los Pedimentos, actos, autos, apremios
Recursos, y diligencias, Judiciales, y Extraju-

Ayuntamiento de Madrid

diciales que sean conducentes á conseguir el fin aquese dirigen, Reciviendolo por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con poderio á Justicias competentes, sumision especial álas deesta Villa, y Corte de Madrid, y Renunciacion que hacen detodas las Leyes, fueros, derechos, y privilegios desu favor, conla general que las prohive en vastante forma. Y asi mismo Renunciaron toda menor hedad, y demas quepor Comunidad les compete, conel Veneficio dela Restitucion in integrum. Y mediante aquelos Otorgantes, se hallan cerciorados por experiencia del sumo celo, y vigilancia que tienen los nominados Comisarios Apoderados en solicitar, y mirar por el mayor Veneficio y aumentos dela Referida Archicofradia quieren, y consienten que este Poder, y facultades quepor el seles confiere, subsistan en adelante aun quando el prenotado D.n Manuel Martin, haya salido de ser tal tesorero actual, sinquese pueda oponer aello otro qualquiera que le succeda ensu empleo; paralo qual Revocan todos los demas Poderes que anteriorm.te tengan dados, y otorgados, afin deque los sugetos acuyo favor lo es-

Ayuntamiento de Madrid

ten, y sus Substitutos no usen dellos en todo, ni en parte con motivo, ni pretexto alguno á excepcion del que tienen conferido para la Administracion, y Recaudacion delas Rentas, y efectos dela misma Archicofradia en favor del insinuado Dn. Andres del Olmo, quien seguirá en dho encargo dando puntual cuenta al expresado Tesorero Dn. Manuel Martin, de todas las Obras, y Reparos que se ofrezcan executar enlas Casas para hacerlo con su acuerdo, y direccion, y no de otra forma. En cuya firmeza asi lo otorgaron, y firmaron aquienes yo el Ess.no doy fe conozco: Siendo testigos Dn. Miguel del Campo, Manuel dela Vega, y Joseph Ybarrena Residentes en esta Corte = Manuel Martin Tesorero = Franco. Lopez Diputado = Joachin Gonzalez Diputado = Bernave Cubas = Baltasar Collado = Florencio Lopez = Juan de Hermosa = Isidro Villa = Dn. Rafael Franco. Crespo = Andres del Olmo = Pedro Fernandez = Joseph Cebrian = Joseph Calaitra = Sevastian Millan = Juan Albarez = Pedro Sanchez = Juan de Mata Barquez = Fermin Frnz = Juan de Vega = Simon Lopez = Manuel Abella = Fernando Frnz de Andrade = Alejandro

Ayuntamiento de Madrid

Mendizaval = Fran.co Casado = Gabriel de Blas = Joseph de Ugena = Manuel Calleja = Manuel Muñoz = Vicente Cavañas = Antonio Ferrer = Juan Gayangos = Ante mi = Angel Xavier Criado = Yo el dho. Angel Xavier Criado Ess.no del Rey nro S.or Vecino de esta Villa de Madrid, presente fui, y lo signè, y firmè = En testimonio de verdad = Angel Xavier Criado = Và cierto, y verdadero, y corresponde con el Poder Original de donde se sacò que para este efecto exhivió ante mi D.n Manuel Martin tesorero actual de la Archicofradia Sacramental de la Yg.a Parroquial de S.n Sevastian de esta Corte, à quien le devolbi, de que doy fe, y à que me remito, y de su pedimento doy el presente que signo, y firmo en Madrid à doce de Julio de mil setez.os setenta y cinco años = En testimonio de verdad = Angel Xavier Criado =

Pedim.to) D.n Manuel Martin, D.n Joseph Cebrian, y D.n Andres del Olmo tesoreros, el primero actual y los segundos que lo hemos sido de la Archicofradia del S.mo Sacram.to y Animas Venditas de la Yg.a Parroquial de S.n Sevastian de esta Corte, y Comisarios Apoderados q.e lo somos de la misma Archicofradia, ante V.S. como mas haya lugar decimos. Que

Ayuntamiento de Madrid

en la Junta que celebró el dia diez y nueve
de Febrero pasado de este año entre otras cosas
que acordaron los Oficiales, é individuos de ella
fué la de que se hubiese de construir cierta obra, y
reparos de vastante consideracion en unas Casas
principales que la pertenecen en la Calle de Alca-
la, frente del R.l Estanco del Tavaco, á fin de dar-
las mas extension, y aumento de alquileres, con
vista de cierto Plan, y declaracion que tenia eje-
cutado el Arquitecto Mro de Obras D.n Manuel
de Bradi, para lo qual, tratar, y ajustar con el
referido Mro, lo conducente á su ejecucion, y
busca de los Caudales necesarios para ello á censo,
prestamo, ó del modo que nos pareciera, nos die-
ron Comision, y poder en vastante forma por el
expresado Acuerdo, como tambien, para que
dejando al Mesonero (que á la sazon tenia ar-
rendado el todo de las prenotadas casas) lo preciso
para su Meson, no pudiese subarrendar habita-
ciones, ni oficinas algunas, como lo havia hecho
y de consiguiente se le rebajase a proporcion
algo de lo que pagava de alquileres por el todo. Ya
causa de haver invertido en dhas Obras varios
Caudales que como tales Comisionados Apodera-
dos, hemos buscado, y suplido, y de no tener los
suficientes asi para concluirlas, como para
fabricar un quarto segundo, y otras habitaz.es
en otras Casas prales que á la misma Archico-
fradia pertenecen en la Calle de la Magdalena
que hacen esquina, y buelven á la del Olivar de es-
ta Corte, nos ratificó dha Comision con el Poder
suficiente para la busca de caudales por escrit.a

BIBLIOTECA NACIONAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

que otorgò en Veinte y dos de Junio proximo, ante Angel Navier Criado Csso. de S. Mt. Segun pormenor Resulta de la copia testimoniada que presentamos con la solemnidad necesaria. Ves aì que con noticia que tenemos hà dado de que en la Procuraduria que de la Sagrada Religion de Carmelitas Descalzos que existe en el Convento de S.n Hermenegildo de esta Corte, Obran para emplear à Censo Redimible Noventa mil rs. v.n pertenecientes en varias partidas à diferentes Conventos, hemos Resuelto, y determinado tomarlos para el expresado fin con los Reditos de un dos y medio por ciento al año, y hipotecas especiales de las dos mencionadas Casas de las Calles de Alcala, y Magdalena (ademas de la general de todos los bienes y Rentas espirituales, y temporales de dha Archicofradia) que las primeras solo tienen la carga de el Foro, y alumbrado de esta Corte, la de un Censo perpetuo que por Laudemio, ò transaccion se pagan anualm.te trescientos setenta y un rs. y Veinte y quatro mrs al Convento de Religiosas Franciscas de la Purissima Concepcion Extramuros de la Villa de Cuellar: y la de Dos mil y dos cientos rs. que se pagan de Renta à una Capellania por hallarse libres, y exemptas de la R.l y otros Censos que tenian sobre si, y Rentaran en cada un año luego que se finalice la Obra que se esta haciendo en ellas mas de trece mil rs. v.n y las Segundas solo tienen la Responsavilidad, y carga de alumbrado, y la de mil quinientos y nueve rs. para el cumplim.to de dha Capellania, y Rentaran luego que se levante el quarto Segundo que se và à construir mas de quatro mil y quatrocientos rs. v.n siendo

Ayuntamiento de Madrid

lo que al presente Rentan unas, y otras Once mil trescientos y setenta rs. dela propia moneda; todo lo qual es en conocida utilidad á ambas partes: en cuya atencion = A V. Suplicamos se sirva haver por presentado el Referido Poder, y por exhividos los titulos dela pertenencia de ambas Casas, y en su vista, y delos motivos, y fundamentos que llevamos expuesto, precedida la competente Informacion de utilidad que estamos prontos á executar, conceder su licencia, y facultad para que se nos entreguen los Referidos noventa mil rs. vn. sobre todos los bienes, y Rentas de dha Archicofradia, y hipotecas especiales delas dos nominadas Casas, pues estamos prontos a otorgar á su nombre la Escritura de fundacion de Censo corresp.te con las Clausulas, y formalidades que se acostumbran en semejantes contratos, y asi procede de justicia que pedimos, y para ello &a = Joseph Cebrian = Manuel Martin tesorero = Andres del Olmo

Hanse por exhividos los titulos, y presentado el Poder, y sin embargo de él, con citacion de Dn. Fran.co Lopez, Dn. Isidro de Villa, y Dn. Bernardo de Cubas diputado, y Mayordomo Sirbiente, y Contador dela Archicofradia del SS.mo Sacram.to y Animas de S.n Sevastian, se Reciva Informacion dela utilidad que se la seguirá en la Imposicion del Censo que se refiere, y evaquada, y precedido traslado a dhos tres Oficiales con lo que en su virtud expongan estos, se traiga. El S.or D.n Pedro Fernando de

Ayuntamiento de Madrid

Vilches teniente Corregidor desta Villa de Madrid lo mandó á diez y ocho de Julio de mil setez.os setenta y cinco = Vilches = Manuel Gomez Guerrero ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

Citaz.es { En la Villa de Madrid á diez y nueve de Julio de mil setez.os setenta y cinco: yo el Ess.no cité con el auto antecedente para todos sus efectos á D.n Fran.co Lopez, D.n Ysidro de Villa, y D.n Bernave de Cubas contenidos en el, á cada uno en su persona que enterados dijeron lo oian doy fe = Angel Xavier Criado ——— ~ ———

Inform.n testigo { En la Villa de Madrid á veinte dias de dho mes de Julio, y año de mil setez.os setenta y cinco. En cumplim.to de lo que se manda por el auto desta otra parte, yo el Ess.no de presentacion de la de la Archicofradia Sacramental de la Ig.a Parroquial de S.n Sevastian desta Corte, tomé, y recivi juram.to por Dios n.ro S.or y una señal de Cruz segun forma de dr.o de D.n Manuel Brade Profesor de Arquitectura en ella, y habiendole ejecutado como se requiere prometio decir verdad, y lo que supiese á lo que le fuese preguntado, y siendolo por el Pedim.to á que está provisto el referido auto; dijo. Que á fines del año proximo pasado se le ordenó por parte de la citada Archicofradia pasase á reconocer las Casas pr.ales que la pertenecen sitas en la calle de Alcala frente del R.l Estanco del Tabaco llamadas el Meson de la Encomienda, para q.e biese

Ayuntamiento de Madrid

si las viviendas pr̃ales que tienen (extra del Meson) se podian separar de este, y arrendarlas despues con total independiencia, dejando al Mesonero que lo tenia alquilado todo las Oficinas precisas, y necesarias para su uso, y bien estar aunque fuese rebajandole lo que fuera justo del alquiler que pagava: Que habiendo pasado visto, y reconocido por menor el todo de dha posesion, en cuya consecuencia formò un Plan por el que desde luego hizo ver se podia dejar al Mesonero con su Meson, y Oficinas suficientes sin el mas leve perjuicio, y dejar separadas, e indepedientes las dos viviendas de los quartos Principal, y Segundo, con sus Guardillas Vivideras, y Desbanes corresp.tes para poderlas alquilar con separacion, haciendo presente, que el coste de esta Obra en Jornales, y Materiales seria el de la cantidad de treinta, a quarenta mil r.s de v.n: Que habiendose dado cuenta a la referida Archicofradia le aprovò acordando se pusiese desde luego en ejecucion lo que se està practicando actualm.te llevando gastados hasta el presente mas de veinte y quatro mil r.s de la propia moneda por estar hecha la mayor parte de dha Obra:

Ayuntamiento de Madrid

Que atendiendo el Declarante al aumento, y
Veneficio conocido que con ella han conseguido
y conseguiran en adelante dhas Casas, asi por
quedar en un todo quasi nuevas, como porque
en la disposicion, y buen Orden conque se han
puesto sus Viviendas, y Oficinas produciran
annualm.te de trece, à catorce mil r.s de v.n y que
de practicarse la Obra que igualm.te esta pro-
yectada en las Casas de la Calle de la Magdale-
na, serà motivo para que produzcan quatro-
cientos duc.s lo menos, no Rentando oy dia mas
que tan solos dos mil novecientos y treinta r.s
tiene por mui util, y conveniente a dha Ar-
chicofradia, se efectue la imposicion del Cen-
so que solicita, mediante à que desde luego
se deja Reconocer el Veneficio que logra en el
Exceso que hay desde la suma de dos mil dos-
cientos y cincuenta r.s v.n que importan los
Reditos que en cada un año, ha de pagar a los
siete mil r.s de la propia moneda que se au-
mentan de alquileres en ambas posesiones
Y que lo que hà dicho es la Verdad, so cargo del
juram.to que hà prestado, en que se afirmò, y
lo firmò, de todo lo qual yo el Ess.no doy fe = Ma-
nuel Bradi = Antemi = Angel Xavier Cria-
do

testigo) En la Villa de Madrid dho dia, mes, y año,

Ayuntamiento de Madrid

dela misma presentacion, y para la menzda
Informacion, yo el Ess.no Recivi juram.to en
forma de Juan Lopez Oficial de Arquitec-
tura enesta Corte, y a cuyo cargo corren
las Obras, y Reparos Menores delas posesiones
y Casas que enella corresponden ala Archi-
cofradia Sacramental dela Yg.a Parroquial
de S.n Sevastian desta Villa, el qual le hizo
por Dios nro S.r y una señal de Cruz segun
dro, y vajo del, siendo preguntado por el
Pedimento que va por principio; dijo. Que
como tal Oficial Arquitecto, y que actualm.te
travaja enla Obra que se hace, y aumenta
en unas Casas principales sitas enla Calle de
Alcala, que llaman el Meson dela Encomi-
enda, y pertenecen a dha Archicofradia
save, y le consta que para concluirla, pagar
los caudales que hasta aqui han suplido, y
buscado los Comisarios Apoderados encar-
gados, y hacer la otra Obra proyectada en
otras Casas principales que enla Calle dela
Magdalena, esquina ala del Olivar corres-
ponden ala misma Archicofradia, pretende
esta tomar a Censo al quitar con Reditos de
dos y medio por ciento al año, la cantidad
de noventa mil r.s de v.n pertenecientes a va-
rios Conventos de Carmelitas Descalzos, sobre

Ayuntamiento de Madrid

todos sus bienes, y Rentas, y hipotecas Expeciales de ambas, las Referidas posesiones. Y considerando el testigo por la practica que tiene el crecido valor pral de estas, el que se las da y aumenta con las insinuadas Obras las cortas cargas que segun ha oido decir tienen sobre si, y el aumento de alquileres tan considerable, que se las va a dar le parece ser mui conforme, y conveniente a dhos Conventos la prenotada imposicion, y mui util, y beneficiosa a la Archicofradia por conseguir aumentar las Rentas del SS.mo Sacram.to en una gran suma annual que queda despues de pagar los Reditos del Censo que se imponga que solo ascienden a dos mil doscientos veinte y cinco rs. de vn. Que es quanto puede decir, y todo ello la verdad para descargo del juram.to que deja fecho en que se afirma, y lo firmo expresando ser de hedad de mas de treinta años, de todo lo qual yo el Ess.no doy fe = Juan Lopez = Antemi = Angel Xavier Criado — ~ —

Otro.) En la Villa de Madrid a veinte y un dias de dho mes de Julio, y año de mil setez.os setenta y cinco. Para la citada Informacion, y de la propia presentacion yo el Ess.no Recivi juram.to por Dios nro S.r y una señal de Cruz de D.n Miguel del Campo Notario publico, y Oficial segundo de la Audiencia Arzobispal de esta

Ayuntamiento de Madrid

dha Villa, el qual le hizo cumplidam.te y
Vajo del, siendo preguntado por el Pedim.to
que da motivo a esta Informacion; Dijo.
Que como Secretario actual que es dela Ar-
chicofradia Sacramental dela Ig.a Parroquial
de S.n Sevastian de esta Corte, y manejo que
ha tenido, y tiene delos papeles de su Archivo,
Save, y le consta que ala misma pertenecen
diferentes Casas, y Otras posesiones, y efectos
entre las quales son las dos principales delas
Calles de Alcala, y dela Magdalena de esta
propia Villa: Que para Redificar las pri-
meras, y dividir sus Viviendas principales
del Meson que en si incluyen, y hacer en las
Segundas un quarto Segundo nuevo con otras
habitaciones pretende tomar á Censo Redi-
mible con Reditos de dos y medio por ciento
al año, sobre todos sus bienes, y hipetecas
Expeciales delas dos Referidas Casas, la Can-
tidad de noventa mil r.s de v.n pertenecientes
á varios Conventos de Carmelitas Descal-
zos, y atendiendo el que depone al crecido
valor que en Venta, y Renta selas da, las
Cortas Cargas aque se hallan afectas, y el
Excesivo alquiler que han de producir con
dhas mejoras, y aumento, le parece, y tiene

Ayuntamiento de Madrid

por sin duda ser mui util, y conveniente
dha imposicion ala Referida Archicofradia
Respecto aque despues de pagar los Reditos
annuales consigue un conocido aumento
de alquileres; y que lo que lleva expuesto es
su sentir, y la verdad so cargo del juram.to
que ha prestado en que se afirmo, y lo fir-
mo de todo lo qual doy fe = Miguel del Cam-
po = Antemi = Angel Xavier criado —

Notificacn. y Consentimiento — En la villa de Madrid a veinte y qua-
tro dias del mes de Julio, año de mil setez.os
setenta y cinco: Yo el Ess.no notifique, e hice
saver el auto de traslado que por el pro-
veido en diez y ocho del corriente mes, se
confiere dela antecedente Informacion
a D.n Fran.co Lopez Diputado dela Archi-
cofradia Sacramental dela Ig.a Parroq.l
de S.n Sevastian de esta Corte: a D.n Isidro
Villa Mayordomo sirbiente della; y a D.n
Bernave de Cubas Contador dela misma
Archicofradia, a cada uno en su persona
y enterados de todo, dixeron. Que Respecto
hallarse inteligenciados dela utilidad q.e
se sigue ala Archicofradia, y sus piado-
sos fines en la toma del Censo de noventa
mil r.s de v.n para los efectos q.e tienen Repre-

Ayuntamiento de Madrid

sentados los Comisarios Apoderados, no
seles ofrece reparo alguno en que por el S.r
Juez de estos autos, se defiera ala concesion
de licencia, y demas que solicitan, esto die-
ron por su respuesta, y lo firmaron de que
doy fe = Fran.co Lopez Diputado = Ysidro Villa = May.mo Sirv.te =
Como Contador Bernave de Cubas = Angel
Xavier Criado ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

Delo pedido por parte dela Archicofradia del
SS.mo Sacram.to y Animas dela Ig.a Parroquial
de S.n Sevastian de esta Corte, Informacion
recivida a su instancia, y demas que resul-
ta del expediente, se da traslado al Cape-
llan dela que fundaron D.n Fran.co de Angulo.
y su muger. El S.or D.n Pedro Fernando de Vil-
ches teniente Corregidor en Madrid, lo man-
do a treinta y uno de Julio de mil setez.s se-
tenta y cinco = Vilches = Manuel Gomez
Guerrero ——— ~ ——— ~ ———

Certifica y Con-
tinuamien ~ ~

En la Villa de Madrid a primero de
Agosto de mil setez.s setenta y cinco años:
yo el Ess.no hice notorio el auto de traslado
antecedente para sus efectos a D.n Juan
Fernandez vecino de esta Corte, como Cu-
rador a dbona de D.n Pedro Valdomero Lo-
pez Clerigo de menores su hijo politico, y me-
nor de los veinte y cinco años, como Capellan

Auto de licencia

actual que es dela Capellania, y Memoria de misas que fundaron Dn. Franco. de Angulo, y Da. Maria Rodriguez su muger, sobre las Casas que existen enla Calle dela Magdalena, esquina ala del Olivar desta Corte, ensu persona, que enterado dijo. Que respecto aque los noventa mil rs. que se pretenden tomar à Censo porparte dela Archicofradia Sacramental de Sn. Sevastian, son para emplearlos en veneficio, no solo delas citadas Casas desu Capellania, si tambien enlas Obras que la pertenecen enla Calle de Alcala, deque resulta el veneficio, y utilidad que se deja considerar: no sele ofrece reparo enque por el Sr. Juez destos autos se conceda la licencia que pretende la parte de dha Archicofradia, esto dio por su respuesta, y lo firmó deque doy fe = Juan Fernandez = Angel Xavier Criado ——

Auto de Licencia

En la Villa de Madrid a ocho de Agosto de mil setecs. setenta y cinco. El Sr. D. Pedro Fernando de Vilches teniente Corregidor della: Habiendo visto lo pedido por Dn. Manuel Martin, Dn. Joseph Cebrian, y Dn. Andres del Olmo tesorero el primero actual, y el segundo, y tercero que lo han sido dela Archicofradia del SSmo. Sacramento, y Animas dela Iglesia Parroquial de Sn. Sevastian desta Corte, y Apoderados; dela misma

Informacion Recivida a su instancia, Res-
puestas, y Consentim.tos de D.n Fran.co Lopez, D.n
Isidro Villa, y D.n Bernave de Cubas, que son
al presente Diputado, Mayordomo, y Conta-
dor de la propia, y el de D.n Juan Fran.co Curador
ad bona de D.n Pedro Valdomero, Clerigo de me-
nores, dijo. Devia de conceder, y concede licencia
a los dhos D.n Manuel Martin, D.n Joseph Cebrian,
y D.n Andres del Olmo, para que como Apodera-
dos de la dha Archicofradia, impongan à Censo
Redimible, con Reditos a dos, y medio por ciento
noventa mil r.s v.n a favor del R. P. Procura-
dor General que es, ò fuese de la Sagrada Reli-
gion de Carmelitas Descalzos de la Congrega-
cion de España, hipotecando a su Seguridad
todos los bienes, y Rentas de la enunciada Ar-
chicofradia, y especialm.te las dos Casas que le
pertenecen en las Calles de Alcala, y de la Mag-
dalena de esta Corte, invirtiendo la dha can-
tidad en la Obra que se està haciendo en la pri-
mera de las Referidas Casas, y en la que se ha-
de ejecutar en la Segunda, Otorgando a favor
del enunciado R. P. la corresp.te Escrit.a de im-
posicion, con las clausulas, fuerzas, y firme-
zas prevenidas por dr̃o, y estan en practica
à la qual Solemnizada que sea para su mayor
Validacion Su m.d interpone su autoridad,

Ayuntamiento de Madrid

y Judicial decreto, y evaquado que sea dhos Apoderados, cumplan con las prevenciones del Poder, dando cuenta à la Archicofradia de la inversion con documentos de justificacion Y por este su auto asi lo proveyò, Mando, y firmò = Vilches = Manuel Gomez Guerrero —

Prosigue.) El Poder, y autos insertos corresponden con sus Originales q.e quedan unidos al Registro de esta Escrit.a de que doy fe, y à que los dhos D.n Manuel Martin, D.n Joseph Cebrian, y D.n Andres del Olmo, se Remiten, los quales en nre de la mencionada Archicofradia del SS.mo Sacram.to y Animas de la Ig.a Parroquial de S.n Sevastian de esta Corte, y en uso del Poder, y auto de Licencia insertos. Otorgan que imponen, venden, fundan, y nuevam.te constituyen en favor del nominado R.P. Fr. Joseph Antonio de S.n Alberto Pror Gral de la Sagrada Religion de Carmelitas Descalzos, y Descalzas de la Congregacion de España, y del que le succeda en este empleo à saver dos mil doscientos treinta y tres r.s y tres mrs v.n de Renta, Censo, y tributo en cada un año, hasta que su principal se quite, y Redima, conforme à la Condicion, y demas que se expondrà, por precio, y quantia de Ochenta y nueve mil trescientos veinte y quatro r.s de dha moneda que importa

Ayuntamiento de Madrid

su principal al Respecto de dos y medio por
ciento, y sale, y corresponde à quarenta
mil el Millar, cuya suma los prenotados
Dn. Manuel Martin, Dn. Joseph Cebrian, y
Dn. Andres del Olmo, en nre de dha Archico-
fradia, Reciven ahora de contado del dho R.
P. Fr. Joseph Antonio de Sn. Alberto, en mo-
nedas de oro, plata, y la precisa Calderilla para
acavalar, que por haver sido à mi presencia
y en la de los testigos de esta Escritª. doy fe. Y co-
mo Real, y efectivamte. pagados, y satisfechos
de la expresada Cantidad, dàn, y otorgan de
ella, tan Vastante, y firme Carta de pago, co-
mo al dro. mayor seguridad, y Resguardo
del nominado R. P. convenga, y sea necesa-
ria en la mas amplia forma: Con declaracion
que hacen los Otorgantes de pertenecer en este
Capital, Setenta y dos mil y trescientos rs. de
principal; y mil ochocientos siete, y diez y
siete mrs de Renta, al Convento de Religio-
sos Carmelitas Descalzos de esta Villa: tres
mil seiscientos Veinte y quatro rs. de pral;
y noventa, y Veinte mrs de Reditos, al Con-
vento de Pes. de toledo: mil y quatrocientos
rs. de Capital; y treinta y cinco de Renta, al
de Pes. de Segovia: Seis mil rs. de pral; y cien-

Ayuntamiento de Madrid

to y cincuenta de Reditos ael de M.es de dha Ciudad de Toledo: ael de P.es de Bolarque tres mil r.s de Capital, y Setenta y cinco de Renta: y ael de Religiosas Carmelitas Descalzas dela Villa de Lerma tres mil r.s de pral; y setenta y cinco de Reditos = Y consiguientem.te los Otorgantes Obligan ala citada Archicofradia sus bienes, é individuos, ádar, y pagar, y que daran, y pagarán al R. P. Procurador General que es, ó fuere dela Sagrada Religion de Carmelitas Descalzos, y Descalzas dela Congregacion de España, y aquien su Poder tenga y derecho Represente, los enunciados Dos mil doscientos treinta y tres r.s y tres mrs dela Renta deeste Censo en cada un año, y dos pagas iguales de seis en seis meses, que la primera empieza á correr, y contarse eneste dia, y cumplirá endiez y ocho de Febrero del año proximo Venidero demil setez.s setenta y seis, entregando mil ciento diez y seis r.s y diez y ocho mrs y medio, y la Segunda, y otra igual cantidad la hande hacer endiez y ocho de Agosto delmismo año, y asi succesivam.te las demas pagas, hasta que este Censo se Redima, y quite, puestas las dhas Cantidades en la Procuraduria General que la nominada Sagrada Religion tiene enel Convento de

Ayuntamiento de Madrid

S.n Hermenegildo de esta Corte, en buena
moneda de plata, ú oro, usual, y corriente
en estos Reynos, con pena de execucion, decima
costas, y salarios de la cobranza. Y si para
ella fuere necesario, salir fuera de esta Cor-
te adonde la Archicofradia tubiere bienes
y hacienda, se hade embiar una persona con
quinientos mrs de salario en cada un dia
de los que se ocupare en ida, estada, y buelta
contando los del camino a razon de ocho le-
guas por cada uno, y por lo que importaren los
mencionados salarios, y costas se hade hacer
la misma execucion, venta, trance, remate, y
pago que por el principal de reditos que se
debieren, en virtud de la relacion, ú declara-
cion simple, ó jurada que diere el tal executor
ú la parte executante, en cuyo juram.to lo dejan
deferido, con relevacion de otra prueva, sobre
que á mayor abundam.to en el dho nombre re-
nuncian las Leyes que los prohiven, y mode-
ran, R.s Pragmaticas, estilos de Audiencias
y Chancillerias, y tribunales con lo demas
que puede haver, ó haya en contrario. Y este
expresado Censo, principal, y reditos de el, sa-
larios, y costas de la cobranza le imponen los
otorgantes en nre de dha Archicofradia, so-
bre todos los bienes espirituales, y temporales

Ayuntamiento de Madrid

de esta presentes, y futuros, y sin que esta Obligacion General, derogue, ni perjudique ala Especial, ni por el contrario la una ala otra, antes bien dejandolas ambas en su fuerza, y vigor para que aun mismo tiempo se pueda usar de uno, y otro derecho, Obligan, è hipotecan por Especiales, y expresas hipotecas las siguientes—

Hipotecas.
Casa Calle de la Magdalena ~~~

Primeram.te una Casa sita en la Calle dela Magdalena Parroquia de S.n Sevastian de esta Corte, que hace esquina, y buelve ala del Olivar, distinguida con el numero nueve, dela Manzana nueve. Y por la declaracion que ha hecho el citado D.n Manuel Bradi en trece de Julio proximo, resulta tiene de fachada por dha Calle dela Magdalena treinta y quatro pies, y quarto por la del Olivar Cincuenta y Ocho y quarto, por la medianeria opuesta ala fachada dela ultima Calle Cincuenta y Ocho, y tres quartos, y por la otra medianeria linea opuesta ala Calle dela Magdalena treinta y medio con los que cierra el sitio, y forma una figura trapecia quadrilatera, y multiplicadas sus lineas unas por otras comprehende dho sitio mil novecientos ochenta y nueve pies quadrados superficiales, con lo que le pertenece de medianerias: Y la habitacion se reduce aun quarto Principal, y sobre este en el

Ayuntamiento de Madrid

Segundo piso una habitacion Reducida, y lo
Restante a teja Vana, cubierto sobre el cita-
do quarto Principal dos Cuevas, y a Cavado
el quarto Segundo que se và a construir con
parte del Principal deste Censo, expuso val-
drà la nominada Casa Ciento tres mil Ocho-
cientos treinta y quatro r.s v.n y que producirà
de alquiler quatro mil Ochocientos noventa
y quatro dela misma moneda = Y en lo an-
tiguo pertenecio a Fran.ca de Perales, Viuda de
Juan de Chinchon, quien la vendio a Juan
Ruiz de Aguero, y Maria Garcia su mu-
ger, con cargo de dos blancas, y media de Censo
perpetuo, con dr.os de licencia, tanteo, ò Veinte-
na por Escrit.a que a su favor Otorgò en Vein-
te y siete de Octubre de mil seiscientos y qua-
tro, ante Joseph de Palomares Ess.no que fue del
Numero de esta Villa, y el dho Juan Ruiz las
livertò de Casa de Aposento material, por
privilegio que a su favor, y Caveza, se despa-
chò en dos de Octubre de mil seiscientos y tre-
ce, Refrendado de Alonso Nuñez de Baldivia
y Mendoza Secretario de S. M. pagando por
razon de tercia parte en cada un año tres mil
setez.os y cincuenta mrs: Y en las Particiones
que se hicieron de los bienes del dho Juan Ruiz
de Aguero entre sus hijos, y dela dha Maria
Garcia su muger, que se aprovaron por la

Ayuntamiento de Madrid

Justicia Ordinaria de esta dha Villa en diez y siete de Noviembre de mil seiscientos treinta y tres, ante Juan de Obregon Ess.no del Numero de ella, se adjudicaron dhas Casas en propiedad à Christoval Ruiz Camacho su hijo, quien por el testam.to que otorgò en la Villa de Talavera en once de Diciembre de mil seiscientos treinta y ocho, bajo cuya disposicion parece murió, instituyò por su heredera à Ana de Llamas su muger, y como tal la suso dha por Escrit.a que otorgò en once de Noviembre del año de mil seiscientos y quarenta, ante Bernardo Sanchez Sagrameña Ess.no que fuè del Numero, las vendiò à Matias Sanchez Acuñador de la Casa de la Moneda, y à Ysavel Gonzalez su muger con cargo del expresado Censo perpetuo de dos blancas y media de Renta en cada un año que pagava à Sevastian de Paz y Buitrago, como heredero de Luisa de Medina con los dhos derechos de licencia, tanteo, ò veintena, y con el de diez ducados que en cada un año se pagavan à S.M. de incomoda particion, y demas de las citadas cargas en precio de Diez y seis mil r.s de v.n los ocho mil de ellos en contado, y los ocho mil restantes de que à su favor otorgaron Escrit.a de Censo reser-

Hipotecas
Casa Calle de la Magdalena

Ayuntamiento de Madrid

vativo, sobre dhas Casas, y con diferentes declaraciones, y Obligaciones que por escusar prolixidad no se expresan. Y por el testam.to Vajo cuya disposicion parece murio el dho Matias Sanchez, que le otorgo en esta Villa á siete de Abril de mil seiscientos quarenta y uno, ante Pedro de Aleas Matienzo instituyó por su heredera á la nominada Ysavel Gonzalez su muger. Y la suso dha por el testam.to que otorgo en siete de Agosto de mil seiscientos quarenta y ocho, ante Agustin de Torres, instituyó, y nombró por su heredera á D.a Catalina Bernarda su hija, y de Diego Bernardo su primer marido. Y con el motivo de que al tiempo q.e la referida Ana de Llamas otorgo la citada Escrit.a de Venta, a favor de los dhos Matias Sanchez, y su muger, de las nominadas Casas, no havia declarado un Censo de Ciento y cincuenta ducados de pral impuesto sobre ellas a favor de las Memorias de Maria de Salazar, y por razon del Estelionato, y que cumpliese con lo demas a que en dha Venta se havia obligado Juan de Correas, marido, y conjunta persona de la enunciada D.a Catalina Bernarda poseedora de las expresadas Casas, intento ponerla pleito, y por

Ayuntamiento de Madrid

escusarle se ajustaron, y transigieron por
Escrit.ª que en su Razon Otorgaron, ante Juan
de Vela Reynaga Ess.no de S. M. en Veinte y
Ocho de Mayo, de mil seiscientos cincuen-
ta y siete, por la qual se encargò el dho Juan
de Correas, de pagar à Juan Bazquez de Pra-
do, y D.ª Eugenia de Hermosa su muger qui-
nientos ducados de principal en plata, por
cuenta de un Censo de mil y quatrocientos
ducados, à favor de la Memoria de Maria
de Vrosa: y tambien se encargò el dho Juan
de Correas de pagar à Juan Bazquez de Prado,
y D.ª Eugenia de Hermosa su muger quinien-
tos ducados de pr.al en plata por cuenta de un
Censo de mil y quatrocientos ducados de pr.al
à favor de la Memoria de Maria de Vrosa: y
tambien se encargò del prenotado Censo de cien-
to y cincuenta ducados en favor de las Mem.as
de la mencionada Maria de Salazar, y pagar
los Reditos de uno, y otro en el interin que no
los Redimiese. Y la dha Ana de Llamas
Otorgò Carta de pago, y Redencion à favor del
enunz.do Juan Correas, y poseedores que fuesen
de las precitadas Casas de los Ocho mil r.s de pr.al
del Censo Reservativo que à su favor funda-
ron los dhos Matias Sanchez, y Isavel Gon-
zalez su muger, y la mencionada D.ª Catali-

Ayuntamiento de Madrid

na Bernardo, muger del Referido Juan de Correas por el testam.to Vajo cuya disposicion parece murio que le otorgò en tres de Octubre de mil seiscientos cincuenta y uno, ante Fran.co Sierra Ess.no que fue del Numero, dejò por heredero usufructuario de sus bienes al dho Juan de Correas su marido. Y que despues de ellos se fundase una Memoria de Misas en la dha Ig.a Parroquial de S.n Sevastian aplicando por su perpetuidad en posesion, y propiedad las mencionadas Casas, en cuyo cumplim.to el nominado Juan de Correas por Escrit.a que otorgò en diez de Octubre de mil seiscientos cincuenta y tres ante Lorenzo Rodriguez y Albornos Ess.no que fue del Numero de esta Villa, fundò la Referida Memoria, y Capellania de Misas, y nombrò por sus Patronos al Cura propio de dha Ig.a Parroquial de S.n Sevastian, y Mayordomo de su fabrica que por tiempo fuesen perpetuam.te dandoles facultad para nombrar Capellan, señalando, y consignando su Renta en los alquileres de las Referidas Casas, en cuyo goce, y posesion entraron dhos Patronos en Veinte y quatro de Julio de mil seiscientos sesenta y uno, que fallecio el mencionado Juan de Correas, y lo estubieron has-

Ayuntamiento de Madrid

ta que con el motivo de tener las prenotadas
Casas la Carga de dos blancas, y media de Ren-
ta, y Censo perpetuo con los dr̃os de licencia
tanteo, ó Veintena, en favor de la Luisa de
Medina, y sus herederos, y Succesores, por
parte de estos en Ocho de Octubre de mil
seiscientos Ochenta y uno, ante el S.or D.n Ber-
nave de Otalora Guevara Cavallero del
Orden de Alcantara, siendo Alcalde en es-
ta Corte, y Gabriel Eguiluz Ess.no que fue de
Provincia, se dio Peticion expresando como
la dha fundacion no se havia podido hacer
sobre las Casas en perjuicio del Censo perpe-
tuo, y contra lo Capitulado en el, y que con-
forme a dr̃o se devian poner en manos libres
donde se causasen los mencionados dr̃os. Y q.e
para que esto se hiciese, se mandase que los
Patronos vendiesen Casas, y su procedido se
pusiese, y emplease a favor de la Memoria de
Misas, de que se mandó dar traslado a los Pa-
tronos, los quales viendo ser justa la preten-
sion, consintieron en la Venta, para cuyo
efecto se tasaron, y sacaron al pregon, huvo
diferentes posturas, y se Remataron en Juan
Garcia de Belendez en precio de dos mil duc.os
de v.on cuyo Remate se aprovó por dho S.or
Alcalde, y confirmó por los S.res del R.l Con-

Ayuntamiento de Madrid

sejo de Castilla en Veinte y dos de Enero de
mil seiscientos ochenta y dos, y habiendose
hecho notorio al Contador Dn. Diego Renier
de Legasa aquien estava cedido el dho dere-
cho de licencia, tanteo, ó Veintena por Dn. Gar-
cia de Castrillon, y Da. Sevastiana de Leto-
na y Abila su muger que primero lo fue
de Sevastian de Paz y Buitrago poseedora
del Vinculo que vacó por muerte del Refe-
rido, como dueños dela propiedad del citado
Censo perpetuo, y por la primera vez q. se
causase, usó del Referido dro, tanteando las
mencionadas Casas en los expresados. Vein-
te y dos mil rs. delos quales se le vajaron
tres mil y trescientos rs. por el principal
delos diez ducados que en cada un año se pa-
gan á S.M. de incomoda Particion: Nove-
cientos treinta y cinco rs. por Razon de una
Veintena que le consideró por haver perdi-
do la otra por el tanteo: Ocho mil doscien-
tos y cincuenta rs. de vn. por el principal de
los quinientos ducs. de plata, de que el dho
Juan Correas, como heredero usufructua-
rio dela enunciada Da. Catalina Bernar-
da, quedó encargado á Redimir para en
parte de pago del Censo de mil y quatrocien-

Ayuntamiento de Madrid

tos ducados de plata, fundado por los Referi-
dos Juan Ruiz de Aguero, y Consortes, a fa-
vor de la Maria de Urosa, en que succedio
la Dª. Eugenia de Hermosa Dos mil quatro-
cientos setenta y cinco rs. por el principal
del Censo de Ciento y cincuenta ducados
perteneciente a las Memorias de la Maria
de Salazar, cuyas Vajas importaron Ca-
torce mil novecientos, y setenta rs. (con que
quedo de Residuo para la Memoria de Mi-
sas que mando fundar la Dª. Catalina Ber-
nardo, y fundo el dho Juan de Correas su
marido) Siete mil y quarenta rs. de vn. de los
quales el Dn. Diego Renier de Legasa fundo
Censo Reservativo en favor de dhas Memo-
rias, y Patronos de ellas, sobre las Referidas
Casas, y otras que tenia suyas propias, y los
Patronos le otorgaron a su favor Escritª. de Ven-
ta, uno, y otro en dos de Septiembre de mil
seiscientos ochenta y dos, ante el mencionado
Gabriel de Eguiluz Essno. de Provincia. Y en tres
de Noviembre de mil seiscientos ochenta y
siete, los Sres. Dr. Dn. Ygnacio Ortiz de Monca-
da Cura propio de dha Iglesia Parroquial
de Sn. Sevastian, y el Dr. Dn. Sevastian de Soto
Mayordomo de Fabrica de ella, como Patronos
unicos de la Memoria de Misas, y Capellania

Ayuntamiento de Madrid

que en dha Iglesia mandò fundar Dª Catali-
na Bernardo, otorgaron Carta de pago, Reden-
cion, y liveracion en forma del expresado Censo
de Siete mil y quarenta rs. de prãl que a su fa-
vor quedò fundado sobre las Casas por el Dn.
Diego Renier de Legasa, por Escritª que a su
favor otorgaron en el citado dia, ante Pedro
Perez Ortiz Essno. de Provincia. Y por otra Es-
critura que otorgò Dn. Diego Renier de Le-
gasa, ante el mismo Pedro Perez Ortiz en
diez y siete de Febrero de mil seiscientos ochen-
ta y siete, cedio, renuncio, y traspasò en pose-
sion, y propiedad las mencionadas Casas, y
con las expresadas Cargas de Censo perpetuo
Casa de Aposento, y los dos Censos al redimir
y quitar, el uno de quinientos ducados de
prãl perteneciente à la Dª Eugenia de Her-
mosa: y el otro de Ciento y cincuenta ducs.
tambien de prãl en favor de las Memorias
de Maria de Salazar à Dn. Urban Renier
de Legasa su hijo Cavallero del Orden de Sn.
Tiago, para ayuda de mantener su Casa
y familia, y en parte de pago de lo que le pu-
diese tocar de su legitima. Y estando poseyen-
do las referidas Casas el dho Dn. Urban Re-
nier de Legasa por Escritª que otorgò en

Ayuntamiento de Madrid

veinte y dos de Agosto de mil seiscientos noven-
ta y seis, ante Juan de Medina Ess.no del Nu-
mero, se las vendio con las mismas cargas
de Censo perpetuo, diez ducados de Cada de
Aposento, y los dos Censos q.e quedan declara-
dos al Redimir, y quitar, el uno de quinientos
ducados de plata de prâl, en favor de la D.a Cu-
genia de Hermosa: y el otro de Ciento y cin-
cuenta ducados de prâl, en favor de las Me-
morias de Maria de Salazar, a Fran.co Gil
de Negrete en precio de Diez y siete mil y qui-
nientos r.s de v.n de que se vajaron el importe
de dhas Cargas, y Censos referidos, y el resto le
percivio el prenotado D.n Urban Renier de Le-
gasa, como se verifica de la citada Escrit.a: Y por
testimonio dado por Fran.co de Quiñones Ess.no
que fue de Provincia en nueve de Diciembre de
mil setez.os y dos, a pedimento de D.n Felipe Vale-
ro y Losa como Padre, y legitimo adminis-
trador de la persona y bienes de D.n Felipe Ber-
nardo Valero Capellan de la Capellania, y
Patronato de Legos que en la Ig.a Parroquial
de S.ta Cruz fundo Juan Ruiz de Aguero, pare-
ce que habiendose seguido, ante algunos S.res
Alcaldes de esta Corte, y el dho Fran.co de Qui-
ñones pleito, y Concurso de acreedores

Ayuntamiento de Madrid

à los bienes de Ana Muñoz que consistian
en unas Casas que estàn en esta Villa en la
Calle de la Concepcion Geronima, y que entre
los acreedores que se opusieron pidiendo sa-
tisfaccion de sus Creditos, fuè la parte de la dha
Capellania por un Censo de dos mil duc.s de pr.al
y sus Reditos, à el qual se le graduò en tercer
lugar, y habiendose Rematado las expresadas
y depositado el Residuo, salio mostrandose
parte el Convento de S.n Juan de Dios, que
llaman de Anton Martin, pretendiendo
ser preferido à la dha Capellania de Juan
Ruiz de Aguero por un Censo de mil y cien
ducados de pr.al impuesto, sobre las nomina-
das Casas de la Calle de la Concepcion Geroni-
ma, y sobre las expresadas de la Calle del
Olivar que poseia el Fran.co Gil de Negrete, y
que habiendose controvertido asi sobre la pre-
ferencia, y sobre si el Censo hera de plata
ò Vellon, se declarò por de vellon, y preferir
al credito de dha Capellania, y en su conse-
cuencia del caudal depositado del producto
de las Referidas Casas de la Calle de la Concep-
cion Geronima, se satisfizo el importe del
enunciado Censo al Convento de Anton Mar-
tin, quien otorgò Carta de pago, finiquito,

Ayuntamiento de Madrid

Redencion, y liveracion por lo tocante alas Casas dela Calle dela Concepcion, y lasto con cesion de drõs, para que los acreedores lo Repitiesen contra las que havia comprado el Fran.co Gil Negrete, en cuya virtud la parte de dho Capellan siguio diferentes autos contra el Negrete, hasta que con efecto se adjudicò en posesion, y propiedad ala mencionada Capellania que fundò Juan Ruiz de Aguero el Censo de quinientos ducados impuesto sobre la nominada Casa dela Calle del Olivar que havia Reconocido el citado Negrete en favor del Referido Convento de S.n Juan de Dios. Y los mencionados Fran.co Gil Negrete y Ana Bindel su muger, parece fallecieron vajo la disposicion de un Poder para testar que Reciprocam.te se tenian conferido su fecha en esta Villa à siete de Noviembre de mil setez.os diez y seis, ante Fran.co Garcia Ess.no de S.M. instituyendo por sus herederos à Fran.co Gil, Feliciana, y Lucia Gil Negrete sus tres hijos. Y los Referidos por Escritura que otorgaron en esta Villa à siete de Noviembre de mil setez.os veinte y tres, ante Juan Joseph de Ugarte Ess.no de S.M. vendieron la enunciada Casa à Fran.co de Angu-

Ayuntamiento de Madrid

lo Maestro Confitero en esta Corte, en pre-
cio de Veinte y tres mil y quinientos r.s v.n
de los q. se le abonaron Cinco mil y quinien-
tos por el principal del Censo de igual suma
que pertenecia a la Capellania que en la Igle-
sia Parroquial de S.ta Cruz de esta Villa fun-
dò Juan Ruiz de Aguero: quatro mil dos-
cientos Veinte y ocho r.s y Veinte y nueve mrs
por los Reditos que se estavan debiendo: mil
y ochocientos r.s que se consideraron por el
principal de Censo de Ciento y cincuenta du-
cados correspondiente a las Memorias de la
D.a Maria de Salazar: quarenta y cinco r.s
que estavan devengados de sus Reditos: tres
mil y trescientos r.s principal de la Carga
R.l de diez ducados anuales: treinta y siete
r.s y cinco mrs, que se estavan debiendo de la
Renta de ella: dos mil quinientos ochenta y
nueve r.s por el importe de dos Veintenas, la
una para que la pagase el poseedor de la Ca-
pellania que en la Hermita de nra S.ra de
Gracia fundò Sevastian de Paz y Buitra-
go a quien pertenecia el Censo perpetuo
a que estava afecta la dha Casa, y la otra
Veintena quedase en poder del Comprador
para quando las volbiese a vender; cuyas
partidas, y abonos importaron Diez y siete

Ayuntamiento de Madrid

mil y quinientos r.s y los seis mil restantes los pago en contado el nominado Fran.co de Angulo quien redimio el Censo de Ciento y cincuenta ducados de pral perteneciente à las Memorias de D.a Maria Salazar, y à su favor se otorgò la correspondiente Escrit.a por D.n Fran.co Torrecilla Ferrer Administrador de los bienes y Rentas de ella con fecha en esta Villa à treinta de Diciembre del citado año de mil setez.s veinte y tres, ante Alfonso Jacinto Vecino Ess.no que fue del Numero: tambien redimio el Censo de Cinco mil y quinientos r.s correspondiente à las Memorias que en la Iglesia Parroquial de S.ta Cruz de esta Corte fundò Juan Ruiz de Aguero. Y por D.n Joseph de Morales su Administrador, se otorgò Escrit.a de Redencion en esta Villa à veinte y cinco de Diciembre de mil setez.s treinta y quatro, ante Manuel Garcia Ess.no de Provincia. Y el dho Fran.co de Angulo parece fallecio bajo la disposicion del testam.to que tenia otorgado en esta Villa à diez y nueve de Enero de mil setez.s treinta y seis, ante el mismo Manuel Garcia declarando en el que de conformidad con D.a Maria Rodriguez su muger, en el dia ocho de Agosto de mil setez.s treinta y tres, por ante

Ayuntamiento de Madrid

Joseph Morales Notario Apostolico, y del
Numero dela Visita Eclesiastica desta Vi-
lla, tenian otorgada cierta Escrit.ª de fun-
dacion, y dotacion de una Capellania Memo-
ria de Misas que se havian de celebrar en
las Referidas Iglesias de S.ta Cruz, y S.n Se-
vastian desta Corte, señalando por Renta
della mil doscientos y diez r.s en cada un año,
consignandolos en la Casa dela Calle dela Mag-
dalena que hace esquina ala del Olivar nom-
brandose por Patronos el uno al otro, por
los dias de sus Vidas, y para despues dellos
nombraron al tesorero, y Oficiales que fue-
ren dela mencionada Archicofradia Sacra-
mental, alos quales señalaron por propina
del Patronato ocho ducados v.n instituyendo
por su unica heredera ala nominada D.ª Ma-
ria Rodriguez su muger, dandola facultad
paraque aumentase con otra tanta Renta
y Carga de Misas la dela explicada Capella-
nia. Y la dha D.ª Maria Rodriguez parece
fallecio tambien bajo la disposicion de un tes-
tamento que tenia otorgado en esta Villa a
seis de Abril de mil setez.s quarenta y tres,
ante el nominado Manuel Garcia Ess.no de
Provincia, aumentando la Renta dela no-

Ayuntamiento de Madrid

menada Capellanía con cien ducados mas en cada un año, consignandolos en la Referida Casa, y obligacion de que el Capellan celebrase por ellos Cincuenta y dos Misas Rezadas ademas de las comprehendidas en la Escrit.ª de fundacion citada, dejando a la Dha Archicofradia la Casa de la Calle de la Magdalena con la Carga de Misas expresada, para que el Sobrante de Alquileres, lo invirtiese en el culto del SS.mo Sacramento, Mandando se la entregasen los Titulos Pertenencia: Y nombro por su heredero al Colegio de Niñas de Refugio desta Corte, con dicta Carga de Misas. Posteriorm.te a instancia de la misma Archicofradia, por auto que proveyo el S.r D.r Dn Fran.co Pavon Visitador Eclesiastico que fue desta Villa a quatro de Mayo del mil sets.os y cincuenta, ante Geronimo de Arofa Notario Mayor, declaro no poder tener cavim.to en los alquileres de la Dha Casa, el Aumento y nueva Carga de Misas hecho por la D.ª Maria Rodriguez en su testamento y notificado del Capellan, por no hacer este Expuesto cosa alguna, se declaro el Dho auto por pasado en autoridad de cosa Juzgada, segun asi Resulta por el testimonio dado por el citado

Ayuntamiento de Madrid

D.n Geronimo de Azofra, su fecha catorce de
Junio de mil setez.os cincuenta y uno, por lo q.e
solo se han pagado, y pagan al Capellan de la
referida Capellania mil doscientos y diez r.s de
v.n en cada un año. Y por Escritura que otorgo
con licencia del S.r Visitador Eclesiastico D.n
Juan de Aravaca Capellan de la que en la Igle-
sia de n.ra S.ra de Gracia de esta Corte fundo Se-
vastian de Paz, y Buitrago en Veinte y cinco
de Abril de mil setez.os quarenta y quatro, an-
te el mencionado D.n Manuel Garcia, vendio
a la mencionada Archicofradia el Censo per-
petuo en precio de tres mil r.s v.n de los quales
en la misma Escrit.a el Tesorero, Diputados
Mayordomos, y Oficiales de la propia Archi-
cofradia, constituyeron Censo redimible con
reditos a tres por ciento a favor de dha Cape-
llania, el que redimio despues, y a su favor se
otorgo la corresp.te redencion por el mismo
D.n Juan de Aravaca, ante el referido Ma-
nuel Garcia en Veinte y dos de Junio de mil
setez.os cincuenta y siete. Y ultimam.te la re-
ferida Archicofradia redimio tambien la
Carga R.l a que estava afecta la nomina-
da Casa, y a su favor se expidio R.l Cedula
de redencion, firmada de S. M. y refrenda-
da de D.n Mateo Miguel Naharro su se-

Ayuntamiento de Madrid

cretario, con fecha en S.n Lorenzo a doce de Octubre de mil setez.s setenta y uno — ~ —

Casa Calle de Alcala. } Yt. la citada Casa del Meson llamado de la Encomienda sita en la Calle de Alcala de esta Corte, distinguida con el num.o nueve, de la Manzana doscientas sesenta y cinco, el qual segun la medida hecha por el Profesor de Arquitectura D.n Manuel Bradi en dos de Julio proximo, tiene de fachada quarenta y dos pies y medio, por la medianeria de mano dra ciento treinta y nueve y medio, a cuya distancia forma un angulo recto ensanchando el sitio tres pies, y prosigue su linea con quarenta y ocho y medio, hasta encontrarse con la del testero que tiene de linea treinta y seis: la medianeria de mano izquierda tiene ciento ochenta y quatro, y cerrando su sitio forma una figura mutilatera, y multiplicadas sus lineas unas, por otras, comprende en si el dho sitio seis mil ochocientos quarenta y dos pies, y quarto quadrados superficiales, con lo que le pertenece de sus medianerias. Y la habitacion se compone en lo bajo del referido Meson, Quadra, diferentes quartos, Pajar, y Granero, un quarto Principal, y otro segundo, una habitacion interior en el tercer piso, Sotano, y Cueva, y la fabrica

Ayuntamiento de Madrid

de Vaciados de Zanjas, cimientos de mam-
posteria, los Sotanos Vestidos de fabrica de
Ladrillo, con su Boveda de Nosca, fachada de
lo mismo, y en esta dos portadas de piedra Var-
roqueño de jambas dintel, y Vatiente, Varias
columnas de lo mismo en las Quadras, dos Po-
zos de aguas dulces, y dos de inmundicia, todo
lo qual, y la Obra que se estava construyendo
Expuso Valdria Doscientos cincuenta y qua-
tro mil r.s poco mas, ó menos, y que su Renta
annual seria la de Catorce mil de la propia
moneda = Y la Referida Casa pertenecio á Pe-
dro Frn.z Fraguio, y á Juana Gonzalez de
S.n Payo su muger, y esta parece fallecio Vajo
la disposicion de un testam.to que tenia otor-
gado en esta Villa á Veinte y dos de Agosto
de mil seiscientos ochenta y dos, ante Fran.co
Frn.z de Velasco Ess.no de S. M. con cuyo
motivo por parte de Juan Mrn.z Perez tes-
tamentario de la dha Juana Gonzalez, se
formó Concurso de Acreedores en el Juzgado
del S.r Visitador Eclesiastico de esta Villa, y
seguido en el se mandó tasar, y Vender la ci-
tada Casa, y fue Rematada en D.n Andres de
Ulloa en precio de Ciento y Veinte y quatro
mil r.s v.n Y por Escrit.a que otorgó en Once
de Julio de mil y setez.s declaró que la postu-

Ayuntamiento de Madrid

ra ala dha Casa, la havia ejecutado con Or-
den de Dn. Joseph de Cobarrubias, y que el depo-
sito de treinta mil seiscientos setenta y tres
rs. que havia hecho, heran del Referido, por lo
que cedio en el el Remate, posesion que havia
tomado delas Casas, y derecho que podia haver
adquirido á ellas. Y en su consecuencia el Sr. Dn.
Domingo Cordero de Ledesma Visitador Ecle-
siastico que fue de esta Villa, otorgo Venta Ju-
dicial dela misma Casa en favor del dho Dn.
Joseph de Cobarrubias, su fecha á diez y siete
de Marzo de mil setez.os y uno, ante Fran.co Isi-
dro de Leon Ess.no que fue del Numero de es-
ta Villa, expresando, y abonandole en cuen-
ta del precio treinta rs. por el principal de
un Censo perpetuo a que estava afecta de un
rl. de Renta corresp.te á Da. Clara Maria de
Ocampo, como poseedora del Mayorazgo de
Dn. Miguel de Ota: treinta y tres mil rs. por
el principal dela Carga Rl. quatro mil qui-
nientos quarenta y ocho rs. por el importe
de una Veintena, por estar pagada la que se
causava en la Venta: quatro mil y quatro-
cientos rs. pral de un Censo pertenez.te ala
Junta de Aposento: quarenta y quatro
mil rs. por el otro corresp.te ala Memoria

Ayuntamiento de Madrid

que fundaron los dhos Pedro Frm̃ Fragio, y
Juana Gonzalez de S.n Payo: Once mil r.s por
el de otro que poseia el Convento de S.ta Clara
de esta Villa; quatrocientos veinte y un r.s que
se estavan debiendo de sus Reditos, cuyas par-
tidas, y la de veinte y seis mil treinta y qua-
tro r.s que estavan pagados en virtud de dife-
rentes Libram.tos ascendia todo á Ciento vein-
te y tres mil quatrocientos cincuenta y qua-
tro r.s que con quinientos quarenta y seis
que quedaron en poder del Comprador para
el pago de Escrit.as componian los referidos Ci-
ento veinte y quatro mil r.s del Remate. El
Enunciado D.n Joseph de Cobarrubias Redimió
el Censo de quarenta y quatro mil r.s de
principal perteneciente á la Memoria, y
Capellania que fundaron Pedro Frm̃ Fragio
y Juana Gonzalez de S.n Payo, y á su favor por
D.n Juan Antonio Fragio Padre, y legitimo
Administrador de la persona, y bienes de D.n
Juan Jacob Fragio Capellan, se otorgó Es-
critura de Redencion en esta Villa á diez
y seis de Diciembre de mil y setez.s ante dho
Fran.co Ysidro de Leon Ess.no que fue del Nume-
ro de esta Villa: tambien Redimió el Censo
de quatro mil y quatrocientos r.s corresp.te
á la Junta de Aposento, y en su virtud

Ayuntamiento de Madrid

se Otorgò a su favor Escrit.ª de Redencion por el S.or D.n Gaspar Giron Venegas Aposentador Mayor de S.M. en esta Villa a tres de Agosto del Referido año de mil y setez.s ante Florencio Ruiz de Luzuriaga Ess.no de S.M. igualmente se Redimiò el Censo de Once mil r.s corresp.te al Convento de Religiosas de S.ta Clara de esta Villa, y en su nre. se Otorgò Redencion à catorce de Junio del dho año de mil y setez.s ante Agustin Lopez Cavezas Ess.no del Numero. Y el nominado D.n Joseph de Cobarrubias parece falleciò bajo la disposicion de un testam.to y un Cobdicilo que tenia Otorgado en esta Villa, aquel a nueve de Diciembre de mil setez.s y tres, y este à trece de Septiembre de mil setez.s y cinco ambos ante Domingo Antonio Garrido Ess.no de S.M. mandando que sus testam.rios fundasen una Capellania de doscientos ducados de Renta en cada un año, con Obligacion, y carga de quatro misas cada semana que se habian de celebrar precisam.te en la dha Iglesia de S.n Sevastian, nombrando Capellanes, y por Patronos à los Mayordomos, y tesorero de la enunciada Archicofradia del SS.mo Sacramento de la expresada Parro-

Ayuntamiento de Madrid

quia, dejandola para su cumplim.to el dho
Meson dela Encomienda que ala sazon
Rentava quince r.s diarios, mandando
se diesen seis al Capellan: tres ala Casa
Aposento, y que los seis Restantes los per-
civiese la Archicofradia con Obligacion de
pagar la Oblata, cuyo Patronato, y funda-
cion aceptò la misma Archicofradia en
Escritura que otorgò à catorce de Julio
de mil setez.s y catorce, ante Joseph de Mo-
rales Notario publico, y del Numero dela
visita Eclesiastica de esta Villa, el expresado
Censo perpetuo de un r.l de Renta, con los de-
rechos de licencia, tanteo, ò Veintena, pare-
ce recayo en el Convento de Religiosas
Franciscas extramuros dela Villa de Cue-
llar, y por parte de este en virtud de su Po-
der, y en nre dela Archicofradia, Joseph
de Oña y Salazar à consecuencia del q.e le
confirio, habiendo precedido diferentes
autos solemnizaron Escrit.a de Laude-
mio del mismo Censo perpetuo en esta Vi-
lla à veinte y uno de Mayo de mil setez.s
veinte y cinco, ante Joseph de Guardamino
Ess.no que fue de su Numero, Obligando ala
Archicofradia a pagar al Convento una
Veintena que importava nueve mil qui-

Ayuntamiento de Madrid

nientos setenta y seis r.s de quince en quince años. La misma Archicofradia hipotecò la referida Casa ala Seguridad de un Censo de Veinte y dos mil r.s de p.ral à favor del Convento de Religiosas Mercenarias Recoletas nombrado de S.n Fernando de esta Corte, el que redimiò despues, y à su favor por la M.e Comendadora y Religiosas del mismo Convento, se otorgò la corresp.te redencion en quince de Mayo de mil setez.s quarenta y siete, ante Antonio Carrasco Ess.no de S.M. por ocupacion de D.n Pablo Ortiz de Cevallos Ess.no de Provincia en esta Corte, y para poner en los Registros de Valeriano Alfonso de la Granja, por cuya vacante despachava las dependencias del oficio de este: Y tambien redimiò la Carga R.l repartida à la enunciada Casa Meson, y se expidiò por S.M. R.l Cedula de redencion, firmada de su mano, y refrendada de D.n Mateo Miguel Naharro su Secretario con fecha en S.n Lorenzo à doce de Octubre de mil setez.s setenta y uno —

Por cuyos documentos pertenecen, y posèe la referida Archicofradia las mencionadas Casas de la Calle de la Magdalena, que hacen esquina à la del Olivar, y la de la Calle de Alcala que nombran el Meson de la Encomien-

Ayuntamiento de Madrid

da, y parece no tiene aquella mas Carga
que la delos mil doscientos, y diez rs. para
el cumplim.to dela Capellania que fundaron
Fran.co de Angulo, y D.a Maria Rodriguez
su muger, y esta la delos doscientos ducados
en cada un año para el cumplim.to dela q.e
mandó heregir D.n Joseph de Covarrubias:
los Cinco mil quinientos setenta y seis rs.
que de en quince en quince años, ha de pagar
al referido Convento de Religiosas Fran.cas
Extramuros de Cuellar, y ambas Casas
sufren igualm.te la carga del Alumbrado
de Corte, y asi lo aseguran, y juran los
dhos Otorgantes. Y en quanto al Princi-
pal, Reditos, costas, y Salarios dela cobran-
za deeste Censo, desisten, y apartan ala Re-
ferida Archicofradia del dr.o, accion, titu-
lo, voz, y Recurso que tiene alas menciona-
das Casas, cediendolo, Renunciandolo, y tras-
pasandolo todo enel nominado R.P. Pro-
curador General, y en quien su poder tenga
y dr.o Represente, aquien dan el competen-
te, paraque de su propia autoridad, o por
la de Justicia, tome, y apreenda la posesion
que por esta Escrit.a le compete, y enel interin
que la toma, y aprehende, constituyen

Ayuntamiento de Madrid

ala enunciada Archicofradia, por su in-
quilina tenedora, y precaria poseedora pa-
ra acudirle con ella siempre que le pida, y
para que no sea necesario tomarla judi-
cial me piden le entregue un traslado de es-
ta Escrit.ª con el qual ha de ser visto haver-
la tomado, y transferidosele. Y obligan los
otorgantes ala enunciada Archicofradia
a que será cierto, y seguro al nominado
R. P. Procurador general, este Censo, y bie-
nes hipotecados a su seguridad, y en su goce
posesion, y propiedad no le será puesto plei-
to, embargo, mala voz, ni embarazo por
ninguna persona, causa, ni motivo, y si
se le pusiere saldrá la Archicofradia ala
voz, y defensa, y lo seguirá en todas instan-
cias, y tribunales, hasta fenecerlos, y aca-
varlos, y acavarlos, y dejar al nominado
R. P. Procurador General, y a quien hubie-
re succedido en su derecho, enquieta, y pa-
cifica posesion de este Censo, y si asi no lo
hiciere, ó sanearlo no pudiere, le dará
otras hipotecas de tan buena calidad, va-
lor, y aprovecham.to como las expresadas
ó le volberá los ochenta y nueve trescientos
veinte y quatro r.s v.n del pral de este Censo

Ayuntamiento de Madrid

en la misma moneda que los Otorgantes los han Recivido, y los Reditos que de él se estubieren debiendo, con mas las costas, daños, perjuicios, y menos cabos que por la incertidumbre se siguieren, y Recreecieren al citado R. P. Pror Gral, y a ello se ha de poder apremiar a la enunciada Archicofradia por todo rigor de dro, y via Executiva en virtud de testimonio, signado de qualquier Ess.no por donde conste la incertidumbre, sin otro Recado: Ademas de lo que queda expuesto los Otorgantes en uso del Poder inserto imponen, y fundan este Censo con las Condiciones siguientes

Condiz.es 1.a

Primeram.te con Condicion que siempre y quando que la enunciada Archicofradia quisiere Redimir, y quitar este Censo, lo ha de poder hacer entregando libremente al R. P. Procurador General, que a la sazon lo fuese de la dha Sagrada Religion, los ochenta y nueve mil trescientos veinte y quatro r.s v.n de su principal, y Reditos que se debiesen en una sola paga, y en la misma especie de monedas que los han Recivido los Otorgantes, y a la sazon sean usuales, y corrientes en estos Reynos de Castilla, y no en otras de inferior calidad, con tal que dos meses

Ayuntamiento de Madrid

antes que se quiera hacer, se le hade abisar
extrajudicialm.te ó aquien posea este Censo,
para que busque nuevo empleo, y durante
el nominado termino, han de correr los Redi-
tos, y el riesgo del dinero, por cuenta dela
Archicofradia, y pasado se hade cumplir
con entregar el expresado Capital enla Pro-
curaduria General del Convento de S.n Her-
menegildo desta Corte, y escusandose a Reci-
virlo enella, se hade depositar enla General
desta Villa, y hechose notorio siendo enla
misma especie de Monedas de plata, ú Oro,
que los Otorgantes lo han Recivido, hade que-
dar la Archicofradia, y sus bienes libres del
gravamen deste Censo, y no han de correr
mas los Reditos del, y no obstante hade Otor-
gar el R. P. Procurador General, ó Señor deste
Censo, Carta de pago, finiquito, Redemp-
cion, y liveracion del, afavor dela Archico-
fradia, con entrega del traslado primordial
desta Escrit.a y demas Recados de pertenen-
cia, aque se le hade poder apremiar, y todo
se hade cumplir enla forma expuesta, sin
embargo que lo contrario se permita, y man-
de por qualesquier Leyes, Pragmaticas, Es-
tilos de Audiencias, y Chancillerias que los
Otorgantes enel expresado nombre Renun-

Ayuntamiento de Madrid

cian, con las extravagantes de Martino quinto, y Calixto tercero ——— ~ ———

Que las Casas contenidas en esta Escrit.ª las tendrà la citada Archicofradia, bien Reparadas de todo lo necesario, de forma que siempre vayan en aumento, y no en diminucion, y si por qualquier caso aunque sea fortuito, ò impensado, que Renuncian ocurriere incendio, ù otro qualquier contratiempo, por el que vinieren à deterioracion, las volberà à poner en el estado que tendràn, acavada la obra que se està haciendo, y ha de executar, y à ello se les ha de poder apremiar, embargar, y vender à este fin qualesquiera otros bienes muebles, ò raices que posee, y con su Renta, ò importe proceder à poner las dhas Casas en el ser, y estado que tendràn, sobre que Renuncian los otorgantes las Leyes, y drôs de que en este caso se pueda aprovechar ——— ~ ———

Que ni por pleito, ni concurso de acreedores que haya, ò se forme à los bienes, y Rentas de la mencionada Archicofradia, ni à las hipotecas de este Censo, se ha de poder apremiar al R. P. Procurador General de dha Sagrada Religion, ni à la

Ayuntamiento de Madrid

pexsona que lo posea, a Rauix supxinci-
pal, ni Rditos en bienes xaices, ni muebles
atasacion, ni en otra expecie que no sea
en las mismas monedas que van pactadas
en la pximera condicion, en cuya xaron los
otorgantes en mre dha Archicofradia R-
nuncian las Leyes y fueros que deste txa-
tan ——— ~ ——— ~ ——— ~ ——

4ª ~ Que las vias ejecutivas quese hiciesen
por los Rditos deste Censo, sasen siempre
en favor del mencionado R.P. Procuxador
General, o Señor que fuese del, y expecial-
mente contra el que poseyese qualquiera
de las hypotecas, sobre que vá fundado en
virtud desta Escrit.a singue sea necesa-
rio otra alguna de Rnovacion, o Rconoci-
miento, sin embargo deguese hande hacer
alo mas dilatado de diez en diez años, y siem-
pre que en las expresadas hypotecas, o enes-
te Censo, haya nuevo poseedor, o poseedores
cada uno le hade Rconocer por el todo, aun
que posea poca parte, y otorgadas, o no las
dhas Escrit.as que hande ser amayor abun-
damiento mas por voluntad del Señor des-
te Censo, que por precisidad, se ejecute en
virtud desta, o su traslado signado de

Ayuntamiento de Madrid

qualquier Ess.no el qual haga en juicio la mis-
ma fé que el Original, y de ninguna mane-
ra ha de prescrivir la via executiva, aun
que se dege de executar, y cobrar diez, vein-
te, treinta, y mas años, sobre que los Otor-
gantes en nre de la dha Archicofradia, re-
nuncian las Leyes de las vias executivas, or-
dinarias, e hipotecarias ——

Que sin perjuicio de las expresadas
vias executivas, y sin alterarlas, ni ignovar-
las, antes bien dejandolas ambas en su fuer-
za, y vigor, los Otorgantes en nre de la dha
Archicofradia, dan poder, y cesion en causa
propia al R. P. Procurador General de la
enunciada Sagrada Religion, ó a quien posea
este Censo, para que perciva, y cobre los re-
ditos de él, a los plazos en esta Escrit.a conte-
nidos, de los alquileres de las mencionadas
Casas, ó de otras qualesquiera posesiones de
la Archicofradia, que ahora posee, ó le per-
tenezcan en adelante, para cuyo efecto, dar
Cartas de pago, y otras que se requieran, y ha-
cer todos los autos, y diligencias judiciales, y
extrajudiciales que sean necesarias, hasta
conseguir la cobranza, ceden, renuncian, y
traspasan en el R. P. Procurador General
todos sus derechos, y acciones reales, perso-

Ayuntamiento de Madrid

nales utiles, mixtos, directos, y executivos, y lo ponen, y subrrogan en el mismo lugar, grado, derecho, y antelacion dela Archicofradia y lo constituyen Procurador actor como en su hecho, y causa propia, y para las personas que pagaren, hade ser bastante recado testimonio deesta condicion, y con el, y carta de pago, seles hade recivir en cuenta ——— ~ ———

6ª Que la notificacion de estado, citacion de remate, y demas diligencias delas vias executivas que se despachen por los reditos deeste Censo, se hande hacer notorias al tesorero dela referida Archicofradia; sin que sea necesario hacerlas saver aesta, congregada en Junta general, ni particular parandola todo perjuicio ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

7ª Que no hade ser necesario guardar ni presentar recivos, ni cartas de pago delos reditos deeste Censo, demas tiempo que de tres años, los ultimos del en que se pidieren y por no mostrar las delos antecedentes no se hade poder pedir, ni cobrar reditos dellos ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

Con cuyas calidades, y condiciones, y las demas con que se acostumbran imponer los Censos redimibles, los otorgantes fundan y constituyen este. Y a su cumplim.to en uso

Ayuntamiento de Madrid

del inserto Poder, Obligan ala enunciada Ar-
chicofradia, y todos los bienes, y Rentas muebles
y raices, dros, y acciones que ahora posee, y en
adelante le pertenezcan, y para que asi se lo
hagan Observar, dan poder alos Sres. Jueces, y
Justicias de S.M. y demas que de sus causas, y
negocios conforme a dro puedan, y devan co-
nocer de qualesquier partes que sean, y ex-
pecialmente alas de esta Corte, y Villa in soli-
dum para que efectiva, y ejecutivamte. se lo
hagan guardar, y cumplir, como si fuese sen-
tencia difinitiva de Juez competente declara-
da, y pasada en autoridad de cosa juzgada, ó
ejecutoriada por tribunal superior en que
en el expresado nombre lo reciven, renun-
cian el fuero que ala citada Archicofradia
corresponda, y todas las Leyes, Capitulos, dros,
y privilegios de su favor, y la que prohive la ge-
neral renunciacion dellas en forma, las de la
menor hedad, y el beneficio de la restitucion
in integrum. Y se prebiene que de esta Escritª.
se ha de tomar la razon en la Contaduria
general de hipotecas de esta Corte, dentro de
seis dias contados desde el de su fecha, pena
de las establecidas en el titulo de dho oficio,
y de las impuestas por la Pragmatica de S.M.
publicada en esta Villa en cinco de Febrero
de mil setez.s sesenta y ocho. En cuyo testimº.

Ayuntamiento de Madrid

38

asilo Otorgan, y firman aquienes doy fé conoz-
co: Siendo testigos Alfonso Serrano, Dn. Mi-
guel Angel Sancho, y Pablo de Ortega Residen-
tes en esta Corte = Manuel Martin Tesore-
ro = Joseph Cebrian = Andres del Olmo = Por
Ocupacion de Dn. Manuel Guerrero Ess.no del
Numero de esta Villa: Paso ante mi = Angel
Xavier Criado = Enmdo = en = cinco = No ——

Yo Manuel Gomez Guerrero s.no del Rey nro. s.or y del num. de esta
Villa de Madrid presente fui a la saca y correccion de esta Es-
Censo con su Registro, que por mi Ocupacion, y para los
donde queda, se Otorgo ante Angel Xabier Criado s.no de s.
y en fee de ello, y de que corresponde con su protocolo, lo si-
y firmo.....

Nota.

Se entrego a la parte esta ess.a en 15 de Sep.e de 1775

Mestim. de Madad

Man.l Gomez Guerrero

Tomòse la razon de esta escriptura, en esta
Contaduria gral. de Hipotècas de Madrid, su Ju-
risdiccion, y Provincia, donde quèda en el Lib.
de Censos sobre Casas en la Parroq.a de S.n Sevas.

Ayuntamiento de Madrid

al Num.º quinientos ochenta, y quatro: Madrid, y Sep.re quinze, de mil setezientos setenta, y cinco=

Ldros

Catorce R.s v.n

Joseph Ballesteros
Y Sabugal

(Nota.) Del Capital del Censo de Ochenta y nueve mil trescientos Veinte y quatro r.s v.n contenido en la Escrit.a ante.te ha Redimido, y quitado la Archicofradia Sacram.l de S.n Sevastian de esta Corte, Setenta y dos mil y trescientos, de que a su favor por el R.l P.e Pror. Gral de Carm.tas Descalzos se otorgo hasta en dha Cant.d la Carta de pago, y Reden.n corresp.te en este dia, ante Pedro Machin Ess.no de S. M. por mi Ocupaz.n y p.a mis Rex.os Y para q.e conste pongo esta nota q.e firmo en Madrid a siete de Abril de mil setez.os setenta y nueve=

Guerrero

Se redimio el resto en 6 de Nov.re de 1781 ante el mismo Ess.no y se recogio esta cancelada, uniendo las dos redenciones à los titulos del Meson de la Encomienda

Ayuntamiento de Madrid

Ciento y treinte y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

A Rex.

Por quanto por Real Orden mia de quince de Abril de mil setecientos, y sesenta, comunicada á mi Consejo de Hacienda, en Sala de Justicia, fue servido mandar, que para que los Dueños de las Casas, y Sitios de Madrid pudiesen libremente, y sin el gravamen de la Casa de Aposento atender á reparallas, y fabricar otras, se enagenase de mi Rl. Erario esta Regalia, á cuyo fin, y q. se executase sin perjuicio de mis Vasallos, se examinase por la misma Sala de Justicia, si convendria componerse con cada Dueño,

Ayuntamiento de Madrid

Sacando el Capital del importe de la carga
razon del interes, que le pareciere propor
en su consequencia me hizo presente el Con
en Consulta de treis de Julio, del mismo a
lo que sobre este asunto se le ofrecia, y que
mui equitativo el fixar éstos Capitales al re
pecto de un quatro por ciento para la redem
de la carga, que sufrian los Dueños de las Ca
de Madrid, particularm.te para aquellas, que
hasta el año de mil setecientos, quarenta, y
nueve (en que se dio nueva forma al Juzgado
de la Regalia) avian estado en pacifica posesi
de pagar sus antiguas cargas sin alteracion
alguna, suspendiendo por entonzes la redemp
de las nuevas cargas de Aposento, con que el Juz

avia gravado à diferentes Casas, y de que se hallaban pendientes en el Consejo muchos recursos sobre agravios de las mismas nuevas cargas; y asiendome conformado con su dictamen, mandé, se hiciese notoria la gracia, que concedia, que se enagenare esta Regalia al quatro por ciento, lo que publicado en él, para que tuviese más exacto cumplimiento, se hizo notorio al público; y posteriormente en otra Consulta de trés de Setiembre de mil setecientos, seventa, y uno, me propuso el Consejo, lo que igualmente se le ofrecia, y parecia en razon de las Casas, que tienen la carga material, sin estan privilegiadas, cuya clase nó estaba comprendida en mis antecedentes

providencias, ni fixado el Capital, para su
-dempciones; Y por resolucion à ella fui servi
mandar, que las cargas de Aposento se regula
todas al quatro por ciento, tanto de las Casas pri
-legiadas, como de las que no lo estuviesen; lo q
assi mismo se hizo notorio al publico: Con est
motivo, y baxo este concepto, se hà acudido al
-presado mi Consejo, en Sala de Justicia, por par
de la Archi-Cofradia del SS.mo Sacramento de la
Yglesia Parroquial de S.n Sebastian de Madri
exponiendo pertenecerla una Casa en la calle
de la Magdalena, que hace esquina, y buelv
à la del Olivar, señalada con el Numero n
de la Manzana nueve, gravada con la ann

Ayuntamiento de Madrid

carga de Aposento de trés mil, setecientos, cinq.ta
mrs de v.n, suplicandome la admita à la redemp.n
de ella, entregando de contado el correspondiente
Capital al respecto de quatro por ciento; Y median
te avér resultado de Informe de la Contaduria
de la Regalia de Aposento, que la referida Casa
se visitó en lo antiguo en caveza de Juan Ruiz
con la primitiva carga de tres mil setecientos,
cinquenta mrs de tercia parte, en favor del Real
Aposento de Corte, y con ellos la privilegió el suso
dho, en doce de Octubre de mil seiscientos, trece,
quando componia su Area-plana mil setecient.s
y setenta pies quadrados superficiales; Y de
importar su Capital al respecto de quatro por
ciento, noventa, y trés mil, setecientos, y cinq.ta

Ayuntamiento de Madrid

mrs. de v.n; hé venido en condescender á su in-
-tancia: Por tanto, y aviendo constado por Ca
de pago del Marqués de Zambrano, Caval
del Orn. de Calatrava, del proprio mi Consejo
mi Tesorero Gral, su fha. veinte, y siete de
de éste año, que por D.n Fernando Fernz. de
Andrade, como Apoderado de la citada Arch
Cofradia, se entregaron en mi Tesoreria Gral
los expresados noventa, y trés mil setecientos
y cinquenta mrs. de v.n correspondientes al Ca
de la mencionada carga, como tambien otros
dos mil quatrocientos, y cinquenta mrs, que p
razon de reditos de ella se éstaban debiendo p
el rateo vencido desde la Navidad del an
proximo pasado, hasta el citado dia de la

Ayuntamiento de Madrid

entrega de dhõ Capital, como igualmente há
constado por otra Carta de pago del mismo
Tesorero Gral, de veinte de Setiembre ultimo; he
tenido por bien expedir esta mi Real Cedula de
redempcion, por la qual es mi voluntad, que la
enunciada Casa quede libre perpetuamente de la
expresada carga R.l de Aposento de trés mil
setecientos, y cinquenta mrs. de vn, con que anu-
-almente se hallaba gravada la nombrada
Casa, sin que por mi, ni mis sucesores se pue-
-da pedir cosa alguna con titulo de Hospedaje de
Corte, ni por razon de tercia parte à la refer.da
Archi-Cofradia, ni à los demàs poseedores, q.e
fueren de la citada Casa, ni ésta se carque de
nuevo, aunque en adelante se reedifique, aumen
-te

ó mesne una, ó muchas vezes, dentro del
que al presente ocupa; Y si por alguno se
tasse, ordeno à mis Fiscales, salgan à la voz
defensa de todo ello, y à su eviccion, y segun
respecto de averse cumplido por parte de la
-presada Archi-Cofradia, con lo que la contie
-dia, arreglado à mis R.s resoluciones, que quie
explicadas. Y mando al Governador, y los
Consejo de Hacienda, y à los del Juzgado de
Regalia de Aposento, que al presente son, y en
adelante fueren, y à todas las demàs personas
à quienes toccare el cumplim.to de lo en esta mi
-dula contenido lo guarden, cumplan, y exec
ten inviolablem.te en todo, y por todo sin alte
ni variacion alguna: Que assi lo tengo por bien
se execute, y que de esta mi R.l Cedula se
tome la razon en las Contadurias Grales. de

Ayuntamiento de Madrid

y Distribucion de mi R.l Hacienda, y en la de
la Regalia de Aposento de Corte, en el termino
de dos meses de esta fha, y no haciendolo en ellos,
sea nula ésta redempcion. Dada en S.n Lorenzo, á.
Doce de Octubre, de mil, setecientos, setenta y
y uno.

Yo El Rey.

Por man.do del Rey nro S.or
Mathèo Mig.l Navarro.

Cedula de Redempcion dela carga de Aposento de una Casa sita en la Calle de la Magdalena que vuelve ãla del Olivar, Num.o 9. dela Manzana 9. que pertenece ãla Archicofradia del Santisimo Sacramento dela Yglesia Parroquial de San Sebastian de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

Tomose razon dela Cedula de S. M. escrita en las cin
foxas con esta en las Contadurias Gen.s de Valores y Di
tribuz.n dela R.l Haz.da Y la de Valores previene que por acu
do del Cons.o en Sala de Justicia de dos de Oct.re de mil
setecientos sesenta esta declar.do no deverse Cargar m
dia Annata alguna por las Redempc.es de esta nat
raleza: Madrid veinte de Nov.re de mil setecient
setenta y uno.

Por indisp.on del S.or Cont.or g.l dela Dist.on
Juan Ant.o de Salazar

Alva.ro de Querejazu

Manzana 9. Casa numero 9.
L.o 2.o G.l F.o 37.

Tomose razon de la Real Cedula de Redempzion antezedente
en la Contaduria General de la Regalia del Real Hospedage de
Corte de mi Cargo. Madrid dos de Diziembre de mill Setezientos
tenta y uno: Juan Bap.ta del Aguirre

Dros Quar.ta R.s v.n

Dros. Doze r.s v.on

Dros Doze R.s v.n

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Escrip.ra de Carta de Pago y Redemp-
cion de Un Zenso de 30 Reales de
Vn de Pral al Redimir y quitar que
estaua Impuesto s.re Unas Casas en
esta Villa en la Calle del oliuar y buel
ben haziendo esquina y fachada a la
dela Mag.na que fueron de Francisco
Angulo y D.a Maria Rodriguez su
muger

Otorgada
por
D.n Juan de Arauaca Presu Capp.n
dela Capp.nia que fundo Sebastian de
Paz y Buitrago en la Yglesia de Nra
S.ra de Gracia de esta Corte

a Fauor
dela Archicofradia del SS.mo Sacram.to
y Animas de la Yglesia Parroquial
de San Sebastian de esta Villa de Posee
dora de dhas Casas:

En 22 de Junio de 1757.

Ante
Manuel Garcia Ess.no de Prouincia

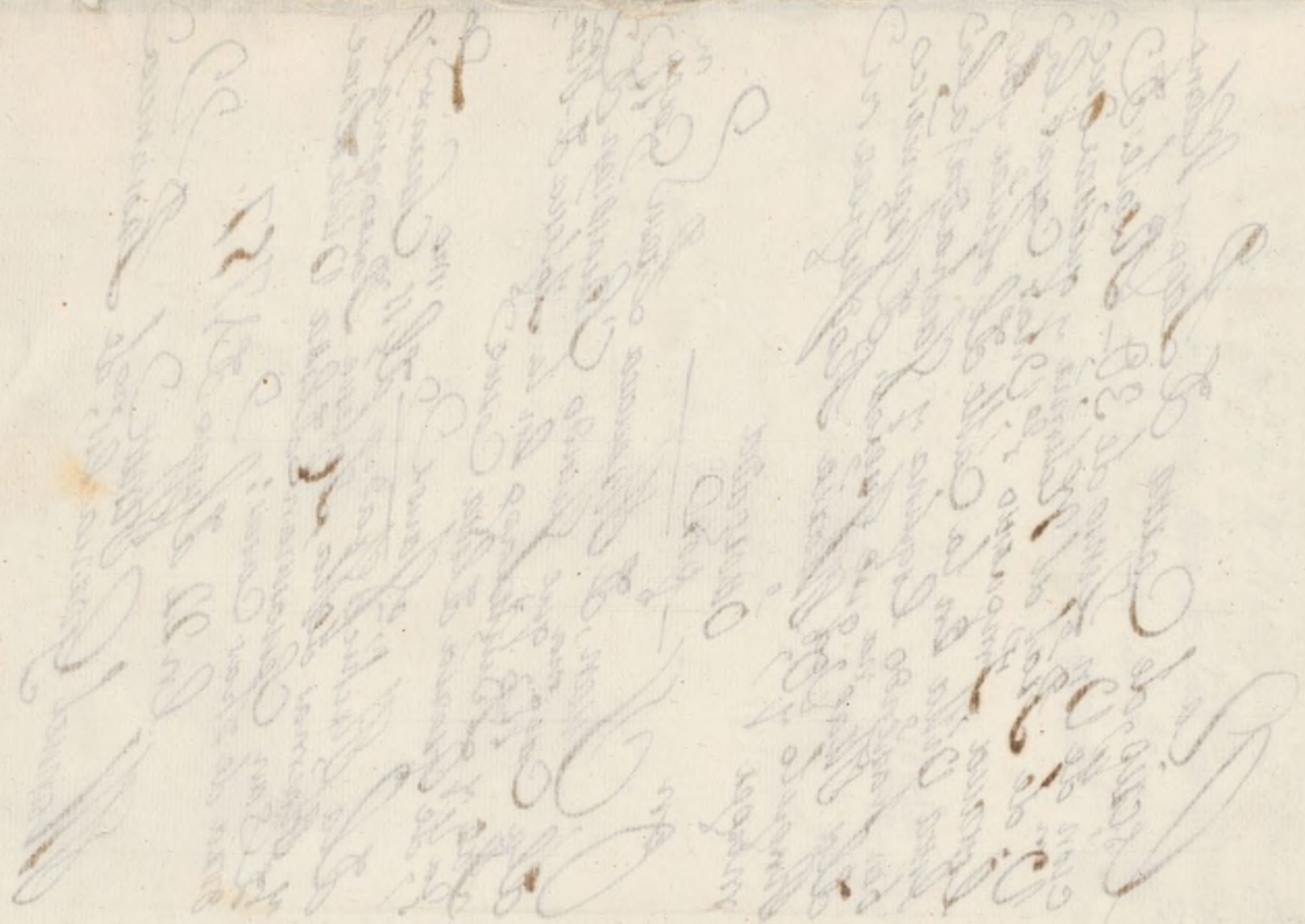

Ayuntamiento de Madrid

Setenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En la Villa de Madrid, á veinte y dos de Junio, año de mill setezientos, cinquenta y siete, ante mi el Escrivano de Provincia y Testigos, d.n Juan de Aravaca Presvitero de la Congregazion del Salvador del Mundo de esta Corte, Capellan de la Capellania, que fundo, Sevastian de Paz, y Buitrago, en la Yglesia de nrã Señora de Grazia, de ella y en vrd. de la havilitazion, que como tal, y sin Concurrencia de otra persona alguna, le está Comferida entre otras Cosas, para el otorgamiento de esta ss.ra por Auto del S.or Doctor, d.n Pedro Lozano visitador

Ayuntamiento de Madrid

gral Eclesiastico de esta Villa de Ma-
drid, y Capellan maior de la Real Ca-
pilla del S.or San Ysidro de ella su fha.
veinte y cinco de Maio de este año an-
te Geronimo de Azofra, Notario ma-
ior del Tribunal de dha. visita, que es-
tá inserto, en Testimonio dado, en el
citado, dia, por el suso dho, y queda
orijinal, con el Rejistro de la ss.ra de ven-
ta de unos Censos perpetuos, que perte
necian, a dha. Capellania, sre. unas
Casas, que Posehé d.n Juan Esteban
Arquitecto, y Mro. de obras, en esta
Corte, en las Calles del olivar, y Cave-
za, y Censo Reservativo, al redimir
y quitar del importe, en que se ajus-
tó sus Capitales, y veintenas, otorga-
da, por dhos d.n Juan de Aravaca
y d.n Juan Estevan, en este dia, ante
mi de que doy fee: Y usando de dha

Ayuntamiento de Madrid

habilitazon, Dijo que ala rreferida
Capellania, pertenece vn Censo, al
rredimir y quitar de tres mill reales
de Vellon de prâl, con rreditos de tres ps.
Ciento al año, Ympuesto y fundado
asu favor y de dha Capellania porel
Thesorero, Diputados, Mayordomos ac-
tuales, y Modernos y demas oficiales
de la Archicofradia del santisimo sa-
cramento, y Animas de la Yglesia Pa-
rroquial de San Sevastian y S.n Loren-
zo su Anexo de esta Villa sre todos los
vienes, y rentas de ellas y con Hipote-
ca Especial de vnas Casas q.e laper-
tenezen, en ladha Calle del Olivar y
buelven, haciendo Esquina, y facha-
da, ala de la Magdalena, en dha Pa-
rroquia de San Sevastian, q.e fueron
de Francisco Angulo y Maria Ro-
driguez su Muger, procedido de la
Compra de un Censo, perpetuo de

Ayuntamiento de Madrid

blancas, y media de renta al año que
con drõs de Licencia, Tanteo, o veinte-
na, pertenecia sre dhas Casas
ala Enump.da Capellania, y Condi-
ferentes Calidades, y Condiziones ha-
viendo precedido Autos y licencia
del Señor Visitador gral. Eclesias-
tico de esta Villa, por ss.ra otorgada por dhos.
d.n Juan de Aravaca y la Enump.da
Archicofradia, su fha veinte y cin-
co de Abril del año pasado de mill setez.tos
quarenta y quatro, Ante mi: Y es
asi, que con el motivo de querer dha.
Archicofradia Sacramental, qui-
tar y redimir dho Censo entregando
su Capital y reditos, q.e de el se estubiesen
deviendo, inclusos, los de los dos meses de
abiso, pactado p.a su redempz.on se requi-
rio Extrajudicialmente, al otorgante
en el año pasado de mill setecientos
Cinquenta y dos, quien desde luego Con-

Ayuntamiento de Madrid

sintio en que Cesasen dhos Reditos, y q.e
el referido Capital, por obiar gastos de
Deposito, atendiendo a ser Corta Cantidad
se mantubiese en Poder de la referida
Archicofradia, interim que Con otras
que se redimiesen, pertenecientes a dha.
Capellania, se pudiesen Imponer. Y ha-
viendose mandado por dho Señor Visita-
dor, en el Citado su Auto, se le entrega-
sen al otorgante dhos tres mill Reales
de Capital de Censo, otorgando a favor
de la Enump.da Archicofradia, la ss.ra de
Carta de Pago, redempcion, y livera-
zion Combeniente, y viendo el otorg.te
ser justo, poniendolo en ejecuzion, des-
de luego, en la via y forma, que mas
haia lugar en dro. otorga, y Comfie-
sa por Cierta y verdadera, la relaz.on
de esta ss.ra y que recive y Cobra, hao-
ra de contado de la Enump.da Archico-
fradia, Sacramental de S.n Sevastian
y San Lorenzo su anejo de esta Corte

Ayuntamiento de Madrid

y de su Thesorero, Diputados, Maiordo-
mos, actuales y Modernos, asaver los Enun-
numpziados tres mill Reales de vellon de
prãl. del Exp.do Censo, y por ser su Entrega
de presente, se me pide de feé, y Yo el Ss.no
de Provincia, lado y de que en mi pre-
sencia, y la de los Testigos Infraescriptos
dhos Thesorero, Diputados, y Maiordo-
mos, Dieron y entregaron al otorgante
dhos tres mill r.s de vellon de prãl. de dho. Cen-
so en monedas de oro plata, y algunos
quartos en Calderilla, que lo sumaron,
y montaron, y el otorg.te lo recivio, y pasó
asu parte y poder, realmente y con
efecto, y como satisfecho, y Entregado
asu Voluntad de los ref.dos tres mill r.s
de vellon, dá y otorga, la Carta de Pago
redempzion, y liberazion que mas
Combenga, y en dro. se necesite al res-
guardo, y satisfaczion de dha. Archico-
fradia, como Poschedora de las Exp.das
Casas Comvenga, con finiquito de todos

Ayuntamiento de Madrid

sus reditos, vencidos, inclusos, los de los dhos.
dos meses de Abiso, que tenia, para esta reden-
zion, por estar satisfecho de ellos, antes
de haora, de que a maior abundamiento
por no parecer su paga de presente re-
nuncia las Leies de ella, y su prueba, con
las de la non numerata pecunia, y de-
mas del Caso, como en ellas y en cada
vna se Contiene, y se obliga el otorgan-
te, por si, como tal Capellan, y demas
que por Tpo. fueren, de dha Capellania
â que dhas Cantidades de prâl. y reditos
de Censo, le han sido biendadas, y entre-
gadas â parte lex.ma y que no seran buel-
tas a pedir, otra vez en manera, y con
pretexto alguno, pena de bolverlas, y
restituirlas, con Costas; Y en Conseq.a
de lo referido, por si y en nrê. de los de-
mas, Capellanes, y Patronos, q.e por Tpo.
fueren de la Enump.da Capellania, dá
por libres todos los vienes, y rentas
de dha Archicofradia, sacramental-

Ayuntamiento de Madrid

al Citado Censo. y las mencionadas Casas
Expresamente Hipotecadas, en dha ss.ra
de Ymposizion, de el, de la obligazion, y gra-
vamen, en que estaban Constituidos y en
la propia forma, dá por rota, nula, Canze-
lada, y de ningun valor ni efecto, la Ref.da
ss.ra de Ymposizion de dhos tres mill Reales
de vellon de prãl. Cuia original, Copia
que se le dio, para Resguardo de dha Cape-
llania, por lo perteneziente a dho. Censo
/. ~~perpetuo~~ entrega con la de esta ss.ra que-
dando subsistente, y en su fuerza y vigor
la antezedente, por lo perteneziente.
a la venta de dho Censo perpetuo, Cita-
do, con sus drõs. que por la misma ss.ra
vendio el otorgante á dha. Archicofra-
dia, Sacramental: Y Consiente, que
en la nominada Escriptura de Censo,
su Protocolo original, y demas partes
que Combenga, se note, y prevenga, lo
Combeniente, afin que Conste, estar

Ayuntamiento de Madrid

quitado y rredimido dho. Censo de tres
mill reales de vellon de principal y sa-
tisfecho enteramente sus rreditos
y al Cumplimiento, Seguridad y fir-
meza de esta Ss.ª obliga, el otorgante
los Vienes, y rentas, Espirituales y
Temporales de la mencionada, Capel-
lania, muebles, y raizes, drôs. y ac-
ziones havidos y por haver dasus-
dex Cumplido a los Señores Juezes
de qualesquier partes, que sean y
q.ª de las Causas y negozios de la no-
minada Capellania, conforme â-
drô. puedan, y deban, Conozer, acu-
io fuero, y Juridiczion, y de Cada
uno Insolidum la Somete, para q.ª
â ello la Compelan, y Apremien
Como si fuera por Sentenzia difi

Ayuntamiento de Madrid

nitiva de Juez Competente, Declara-
da, por pasada en Authoridad de Co-
sa juzgada, en que desde luego, por si
y en su nre. lo recive en la propia Com-
formidad, renuncia su propio fuero,
Jurisdiczion, Domicilio y Vecindad
y la Lei, sit Combenerit de Jurisdic-
tione omnium Judicum, con todas
las demas Leies, fueros, dros y privi-
lejios del favor del otorgante, y de
dha Capellania, y la general en
forma. Y asi mismo renuncio el
otorgante el Capitulo, obduardus
suam de Penis de Solutionibus en cu-
io Testimonio asi lo otorgo y fir-
mó. Siendo Testigos, Don Fernando
Fernandez de Andrade: don Joseph
de Torrecilla; y Mathias Fernan-

Ayuntamiento de Madrid

dez del Castillo residentes en esta Corte: Y Yo el Ss.no de Provincia Doy fee Conozco, al otorgante = Juan de Aravaca = Ante mi = Manuel Garzia = Testado = perpetuo = Entre rrenglones = dhos

Yo el dho Manuel Garzia Ess.no del Rey Nro. Sr. de Prov.a y Comissiones en su Real Casa y Corte presente Juy a lo que dho es y en fee de ello lo signo

Manuel Garzia

Nota.) Por Ess.ra que ha otorgado ante mi en este dia D.n Manuel Martin D.n Joseph Cebrian, y D.n Andres del Olmo en vrd de Poder de la Archicofradia Sacram.l de S.n Sevastian de esta Corte, han hipotecado las Casas contenidas en este instrum.to a la seguridad de un Censo de Ochenta y nueve mil trescientos veinte y quatro r.s v.n de pral con reditos de dos y medio por ciento: a favor del R. P. Pror gral de Carmelitas Descalzos, y Descalzos de la Congreg.n de España. Y para que conste yo Manuel Gomez Guerrero Ess.no del Rey nro S.r y del Num.o de esta villa de Madrid, pongo esta nota q.e firmo en ella a diez y ocho de Agosto de mil setez.s setenta y cinco =

Man.l Gomez Guerrero

Nota.) Del Capital del Censo de Ochenta y nuebe mill trescientos veinte y quatro r.s v.n contenido

Ayuntamiento de Madrid

en la Nota antezedente ha redimido y quitado la Arch
fradia Sacramental de San Sebastian de esta Corte Seten
y dos mill trescientos, los Sesenta mill de la Memoria que
fundar Dn. Juan Suarez al Cargo de la misma Archicofr
y los Doze mill trescientos restantes de los Caudales de e
de que à su fabor por el R. P. Prior gral de Carmelitas Descal
se otorgó hasta en dha Cantidad la Carta de pº. finiq
redempcion y subrrogazion correspondiente en este dia a
Pedro Machin Esno. de S. M. por mi Ocupazion y para mis res
Y para que conste pongo esta Nota que firmo en Madrid
siete de Abril de mill setezientos setenta y nuebe =

Guerrero

Ayuntamiento de Madrid

Madrid y Abril 25 de 1744

Dra.
Ess. de Venta de Un Censo perpetuo
Dn. Juan de Aravaca Capellan de
la que fundó Sebastian de Buitrago.

a favor

De la Archicofradia del SS.mo Sacramto.
y Animas de la Parroquial de Sn. Sebas-
tian de esta Corte=

Y

Censo de 30= Reales de prãl otorga-
do por esta:

en favor

De dha Capellania:
Reditos 90 Rs. vn. al año:
Plazos 24 de octubre y Abril de
Cada año.

Ante

Manuel Garcia Esno. de Provinzia
en esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Siento y treinta y seis marauedis.

SELLO SEGVNDO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QVARENTA Y
QVATRO.

Estando en la Sala

que la Archicofradía del Santísimo
y Ánimas de la Parroquial de San Se-
bastián de esta Corte tiene en ella pa-
ra celebrar sus Juntas, por ante mí
el Esno de Provincia y testigos, pa-
recieron de la una parte Dn Juan de
Arauaca Presbytero Capellan de la
que en la Yglesia de nra S.ra de Gracia
desta Corte fundó Sebastián de Saz
y Butrago, que de aora en adelante se Inuentará Testimonio;
y de la otra parte el Tesorero Di-
putados, Mayordomos actuales y
Modernos, y demas oficiales de dha
Archicofradía que abajo firmaran

Juntos y Congregados por Cedula an-
te Diem como lo tienen de uso y Cos-
tumbre para tratar y Conferir
las Cosas tocantes y Conzernientes
al servicio de Dios nro S.r bien y uti-
lidad de dha Archicofradia, y Dixeron
que ala referida Capellania pertene-
ce entre otros un Zenso perpetuo de
dos blancas y media de renta al año
con dros de lizenzia tanteo ó Veinte-
na, sobre unas Casas que posehe la referi-
da Archicofradia, que ultimam.te fueron
de Fran.co Angulo y Maria Rodriguez
su muger, quienes las Dexaron ala refe-
rida Archicofradia con cierta carga
de misas, y estan en esta Villa en la
Calle del Olivar, y buelven haciendo
Esquina y fachada ãla Calle dela Mag-
dalena Parroquia de S.n Sevastian que
segun una tasacion hecha por Nicolas
Serrano Mro de obras en esta Corte

Ayuntamiento de Madrid

en Diez y Siete de Julio del año pasado
de mil setecientos quarenta y tres, tienen
de fachada por dha Calle del oliuar Cin-
quenta y ocho pies y buelven haciendo
fachada por la de la Mag.na con treinta
y quatro pies, y por dha Calle entra su
fondo por la linea Diestra que es la
opuesta a la fachada de la Calle del oli-
uar con los mismos Cinquenta y ocho
pies y por las espaldas que es la linea
opuesta a la fachada de la Calle de la Mag.na cier-
ra el dho sitio con treinta y tres pies
que multiplicadas y reducidas unas
lineas por otras haze toda su area pla-
na un mil novecientos quarenta y tres
pies quadrados superficiales con lo
que las pertenece de sus medianerias
Cuyo sitio y su fabrica tasó en Cin-
quenta y seis mil quinientos ochen-
ta Rs. v.n y por dho D.n Juan de Aravaca
Como tal Capp.n se trató con la referida

Ayuntamiento de Madrid

Archicofradia pusiese dhas Casas
en manos libres, ó se hiciese otro Conve-
nio delos que en tales Casos se acostum-
bran para Quitar el perjuicio que se
seguia ala Capellania de permane-
cer dhas Casas en manos muertas,
y por la Archicofradia se propuso al
Dn. Juan de Arauaca Compraria dho
Censo perpetuo y sus dros. sobre cuyo
asumpto se tuvieron varias juntas
y Conferencias, y para ello se hizo
la referida tasacion de dhas Casas
y con efecto se Convinieron en dar
por dho Censo perpetuo y sus dros.
quatro mil y quinientos Rs. de Vn.
los mil y quinientos que se auian de
Entregar a dho Dn. Juan de Arauaca
para Convertirlos en limosna de
misas y gastos de dha Capellania
y los tres mil rrs. restantes que auian
de quedar Impuestos a Censo reserva

Ayuntamiento de Madrid

tiuo sobre dhas Casas, al redimir y
quitar en el grado que le pertenezese-
gun su origen, con reditos de tres por
ciento al año, y para que pudiera per-
ficionarse este Convenio por dho Dn
Juan de Arauaca en treze de este mes
se acudio con pedimto ante el Sr Lizdo
Dn Pedro Martz de Rivera Visita-
dor gral Eccco de esta Villa y Geroni-
mo de Azofra, Notario Mayor de
dho Tribunal, presentando la referi-
da tasa hazdo menzion de lo expdo y
diziendo que respecto era grande la
utilidad que a una y otra parte se se-
guia con este ajuste quitandolos cre-
cidos gastos que tendria de poner las Casas la demanda
en manos libres, y adelantando la
renta de la Capellania con la de los
reditos de dho Censo, que quedaua tan
afianzado recreciendose asi los sufra-
jios concluyo pidiendo se le conzediera

Ayuntamiento de Madrid

lizenzia, y facultad para vender dho
Censo perpetuo á la referida Archico
fradia en la forma expresada Inter-
poniendo su autoridad a las Escrs. que
en su razon se otorgarán; cuya pre-
tension se mandó la viese el fiscal
de obras pias, y que con lo que dijera, ó
no se trajese, y puso cierta respues-
ta, y visto por dho Sr. Visitador gral
Ecco. por su auto de diez y seis tam-
bien de este mes Conzedió lizenzia á
dho Dn. Juan de Arauaca para que
otorgase la Escra. de venta de dho Censo
perpetuo correspondiente en fauor
de la Enumpciada Archicofradia en
el precio y en la forma arriua expda.
y Igual lizenzia Conzedió a dha Ar-
chicofradia para que otorgase la Escra.
de Imposicion de Censo de dhos tres
mil Rs. de Vn. de pral al redimir y
Quitar, en fauor de la Enumpciada

Ayuntamiento de Madrid

Capellania y de quien por ella lo Deva
haver; como lo referido mas largam.te
Consta y pareze del Testimonio dado
por el dho Geronimo de Azofra Nota-
rio mayor del Citado Tribunal, de la
Visita gral. Ecc.ca de esta Villa en ella
en dho dia Diez, y Seis de este mes que
original con el arriba Citado se pone
con esta Es.ra y Insertara en sus Copias
que su Tenor es el siguiente ——

Testim.o de nombramiento

En la Villa de Madrid à Veinte, y quatro
dias del mes de Marzo de mil setez.tos Tre-
inta y Cinco años, el S.r Liz.do D.n Juan
Esteuan Martinez, Canonigo de la S.ta
Ig.a Primada de Toledo, y Visitador gral
Ecc.co de esta dha Villa se debacante: Dijo que
porquanto por el libro quarto de Visita
de memorias, y Capellanias de la Iglesia
Parroquial de S.n Justo, y Pastor de esta
Corte al folio setenta y nueve Consta
que se vastian de Paz, y Buitrago en

Ayuntamiento de Madrid

Doze de Julio del año pasado de mil seis-
cientos setenta, y tres, ante Pedro Isi-
dro de la Mota Esno. que fue de su Magd. y
despues del numero de esta Villa, otorgó
poder para testar a Da. Sevastiana
de Letona su muger, a Juan Gonzalez de
la Peña, y al Lizdo. Juan Garcia de On-
cala Presbo. para que en su nombre, y se-
gun les tenia comunicado hiciesen y
otorgasen su testamto. y en execucion
de el le hicieron en treinta y uno de dho
mes ante el expresado Esno. por el que
declararon, havia sido el suso dho Po-
sehedor del Vinculo que fundó el
Lizdo. Alonso Gonzalez Catalan, y que a
el pertenecian sesenta, y un censos
perpetuos con los dros. de licenzia tan-
teo ó reintena, sobre casas en la calle
de la Magna. olivar, y otras contiguas
y que dho Vinculo tenia de cargo una
misa cantada con vigilia responso

Ayuntamiento de Madrid

y ofrenda en la Ig.a Parroquial de S.n
Gines de esta dha Villa y que respecto de
no dejar hijos, ni noticia de quien pudie
se ser llamado a la Subzesion de dho Vin
culo, haviendo precedido Diversas Di
ligenzias Dispusieron y ordenaron
que para Despues de los dias de la dha
D.a Sevastiana de Letona se fundase una
memoria de misas por las animas de
los fundadores, sus Parientes Sub
cesores y Posehedores que huviesen
sido de dho Vinculo, dejando por la li
mosna de Cada misa a diez rr.s de las
que Correspondiesen a la renta y que
se dijesen por el Capellan que nombra
se el S.or Visitador que por tiempo fue
se de esta dha Villa, a quien dieron fa
cultad para que hiciese la fundacion;
y en Conformidad de ella, el S.or Liz.do D.n
Martin de Bonilla y Echavarri Vis.or

Ayuntamiento de Madrid

Gral Ecc.co que fue de ella, por Es.ra que otorgó
en Diez de Abril de mil Seiscientos y ochen-
ta y Siete, ante Juan del Varco y oliua
Es.no que fué del numero y Despues de Ca-
mara del R.l Consejo de Castilla fundó
una memoria y Capellania por el al-
ma de los Suso dhos con Calidad que en
primer lugar Se Cumpliese la dicha
misa Cantada y Con Cargo que el Ca-
pellan tuviese obligacion de decir las
misas rezadas que Cupiesen en la ren-
ta a razon de a diez rr.s Cada una con
Su responso las que huviese de Celebrar
en la Ermita de nra S.ra de Gracia Sita
en la Plazuela de la Cevada reservan-
do en si y en los demas S.res Visitadores
Sus Subzesores como Patronos el nom-
brar Capellan Siempre que huviese
Vacante aplicando por Capital los
Expresados Sesenta y un Zensos per-
petuos y demas Vienes que le pudiesen

Ayuntamiento de Madrid

pertenezer; laqual dha Capellania se
halla Vaca, por haver fallezido el Lizdo
Dn Juan de Aravaca Presbo Bene-
ficiado dela Parroquial de Sn Nicolas
en diez y siete deeste presente mes
como ha Constado de Certificacion de Dn
Joseph Carrion Madrigal teniente
Cura dela misma Parroquia: Y para
que se Cumplan los Cargos de dha me-
moria Usando su mrd delos dros de
Patrono, y como Executor delas ultimas
Voluntades, y en la Via y forma que
mas aya lugar en Dro, nombrava, y
nombro, por Capellan dela dha Cape-
llania, a Dn Juan de Aravaca Clerigo
de menores, para que las sirva y Cum-
pla con sus Cargas desde el dia (el dia) diez
y ocho deeste presente mes, que es el Im-
mediato al de su Vacante, mediante
haverse obtenido por el suso dho oy
dia dela fha Buleto de Monseñor

Ayuntamiento de Madrid

Numpcio de Su Santidad, en que le dispen-
sa las Calidades prevenidas en la fun-
dacion que ha exivido de que el presente
Notario dá fee, el que Su Mrd desde lue-
go azepta; y aya goze y perciva la ren-
ta de los dhos Censos perpetuos que le
toquen y pertenezcan con las vein-
tenas que de ellos se Causasen para lo
Qual le daua y Dió poder y facultad
Cumplida, y para que sobre Su Cobran-
za, pueda parezer y Parezca, ante
Qualesquiera S.res Juezes y Justicias
Ecc.cas ó Seculares que le sean Competen-
tes en juicio y fuera de el, y de lo que re-
ciuiere y Cobrare, qualquier Cosa ó par-
te de ello, dé y otorgué Carta ó Cartas de
pago, finiquitos lastos, con fee de En-
trega, ó renunziando las leyes de ella
no pareciendo ante Notario ó Es.no que de
ello de fee y valgan como otorgadas
por parte lex.ma y finalm.te haga todos

Ayuntamiento de Madrid

los autos y Diligen.s Judiciales ó Extra
Judiciales que Convengan que para ello
y lo demas anexo y Conzerniente le
da Su mrd el poder y facultad que de dro
se requiere, la de que en virtud de este
nombram.to pueda tomar y tome por
ante Notario y en forma la posesion
R.l actual, Civil, natural, vel quasi de
dha Capellania y hecho hazer se no
te en los libros de este Tribunal para
que a su tiempo se pida quenta de su
Cumplim.to = Asi lo proveyó Su mrd
otorgó y firmó siendo tgos Don
Manuel Frnz de Roxas, Luis Lande
ras, y Diego Somalo Pedroso resid.es
en esta Corte = Liz.do Martz = Ante mi
Geronimo de Azofra = Concuerda con
el nombram.to orig.l que por haora que
da en mi poder y oficio a que me re
mito: Y para que Conste Yo Geronimo
de Azofra, Notario App.co y mayor

Ayuntamiento de Madrid

del Tribunal de la Visita gral Ecc.ca de esta
Villa de Madrid Doy el pres.te en ella a tre-
inta de Marzo de mil setez.tos treinta, y
Cinco, y en fee de ello lo signe y firme=
En testimonio de Verdad= Geronimo
de Azofra ——————

Poss.on En la Villa de Madrid a primero dia
del mes de Abril de mil setez.tos treinta y
Cinco, estando en la Ermita de nra
S.ra de Gracia y la S.ta Vera Cruz sita
en la Plazuela de la Cevada Parroquia
de S.n Justo y Pastor de esta Corte por
ante mi el Notario el Liz.do D.n Juan
de Arauaca, Clerigo de menores requi-
rio con el nombram.to antez.te a el Liz.do
D.n Andres Garcia del Cerro Capellan
mayor de dha Ermita, a efecto de que
le den la posesion de la Capellania de
Sevastian de Paz y Buitrago fun-
dada en ella y que se contiene en el
nombram.to antez.te; y visto por el suso

Ayuntamiento de Madrid

dho en su Cumplim.to se la dió R.l actual
Civil, y Corporal, Velquasi, y en señal
de ella le entró en dha Ermita, y llevó al
Altar mayor, y haviendo echo oracion
y subido al Presbyterio en un misal
que estava puesto leyó la del Espiritu
S.to que empieza: Deus qui corda fide-
lium &c.a tocó una Campanilla abrió, y
cerró las puertas, y verjas de dho Pres-
byterio, y hizo otros actos de poss.n la qu-
al tomó quieta y pacificam.te sin contra-
dicion de persona alguna, y lo pidió por
testimonio siendo tgos Mateo de Qui-
ros Diego de Somalo Pedroso y Joseph
Martin Perez residentes en esta Corte=
Y lo firmó dho Capellan mayor junto
con el dho D.n Juan de Arauaca de que Yo
el Notario Doy fee= D.n Andres Garcia
Cerro= D.n Juan de Arauaca= Ante mi=
Geronimo de Azofra= e Yo el dho Geronimo
de Azofra Notario app.co y mayor de la
Visita Ecc.ca de esta Villa de Madrid pres.te

Ayuntamiento de Madrid

fui alo quedho es y en fee dello lo signé y firmé = En testimonio de verda = Geronimo de Azofra = Concuerda este traslado con su orig.l de donde se saco que para este efecto exivio ante mi D.n Juan de Aravaca Presb.o aquien se le volvi a entregar de quedo y fee y a que me remito y para que conste de su predim.to Yo Benito Beleña y Acosta, Notario app.co por autoridad app.ca y ordinaria y Ess.no del Rey nro S.or residente en su Corte y Prov.a lo signo y firmo en la Villa de Madrid a seis dias del mes de Marzo año de mil setecientos quar.ta y quatro = En testimonio de verdad = Benitto Beleña y Acosta

otro testim.o de la tasa

Nicolas Serrano Profesor de arquitectura, Alarife de Madrid y uno de los nombrados por los S.res del R.l y Supremo Consejo de Castilla, para efecto de medir y tasar; Digo que de orden de la Archicofradia del SS.mo Sacram.to y animas

Ayuntamiento de Madrid

dela Ig.a Parroquial de S.n Sevastian de
esta Corte, he medido, y tasado una Casa
que quedo por fin, y muerte de Fran.co An-
gulo, y Maria Rodriguez su muger, que
sean en gloria, la que esta en esta Villa en
la Calle del olivar, y buelve haciendo
Esquina, y fachada, ala Calle dela Mag.na
Parroquia de S.n Sevastian, y dha Medi-
da, y tasa es en la forma siguiente = tie-
ne de fachada, por dha Calle del olivar
Cinquenta y ocho pies, y buelve haciendo
fachada, por la C.e dela Mag.na con treinta
y quatro pies, y por dha C.e entra su fun-
do, por la linea Diestra que es la opuesta
ala fhada dela Calle del olivar, con los mes
mos Cinquenta y ocho pies, y por las
Espaldas, que es la linea opuesta ala
fachada dela Calle dela Magdalena Cie
rra el dho sitio con treinta, y tres pi-
es que multiplicadas y reducidas unas
lineas por otras haze toda su area

Ayuntamiento de Madrid

Pies de Sitio
10743.

plana un mil novecientos quarenta y tres pies de Sitio, quadrados Superficiales con lo que les perteneze en sus medianerias = Asi mismo he medido y tasado toda la fabrica de que se Compone sus havitaciones, que es baciados de tierra Cimientos de piedra de pedernal fachadas de Albañileria, Suelos de Bovedillas, Cerramientos de Taviques, puertas y ventanas, con sus Errages, Escaleras armaduras, y teros, Chimeneas Solados de Baldosa y ladrillo de la Rivera fierro en Rejas, y Balcones, Brocal del pozo de Una pieza de piedra barroqueño, como asi mismo Solado del patio Sillares en las dos fachadas batientes, y Losas en el piso de las dos Calles de llargo de las dos fachadas todo de piedra Barroqueño tres Cuevas con parte de fabrica de Alvañileria Pozo y con todo lo Demas de que se Compone dho Sitio

Ayuntamiento de Madrid

adjunto, sitio y fabrica, y en el Estado que
oy se alla es su Intrinsico Cinquenta
y seis mil quinientos y ochenta Rs. de
Vn. de cuya Cantidad solo se deven reva-
jar las Cargas que tuviese dha Casa an
Rs. perpetuas, ú a el quitar y esto tase
y lo firme a mi saver y entender sin
hazer agravio a ninguna de las partes
que en ello fuesen Interesadas: Madd.
y Julio diez y siete del año de mil sete-
cientos quarenta y tres = Nicolas
Serraño

Valor de sitio y fabrica 1658 Rs.

Petizn. Dn. Juan de Arauaca Presbo. Capellan
de la Capellania que en la Ygla. de nra. Sra. de
Gracia de esta Corte fundo Sevastian
de Paz y Buitrago de que es Vm.
Unico Patron: Digo que a dha Capella.
perteneze un Zenso perpetuo de dos
blancas y media de renta con los dros.
de licencia tanteo ó veintena en unas
Casas sitas en esta Villa, esquina

Ayuntamiento de Madrid

alas Calles de Olivar y de la Mag.na de
ella, que poseyeron ultimam.te Fran.co
Angulo y Maria Rodriguez, y han
recaido en la Cofradia del SS.mo Sacram.to
de la Ig.a Parroquial de S.n Sevastian de
esta Corte, para Cumplim.to de Ciertas
memorias; y haviendo llegado lo sobre
dho a mi noticia he practicado Diferen
tes Diligenzias extrajudiciales con los
oficiales de dha Cofradia, para que
pusiesen las Citadas Casas en manos
libres, ó hiciesen otro Convenio de los
que en tales Casos se acostumbran pa
ra Evitar el Daño que a mi Capellania
se seguia en la perpetua adjudicazion
que se avia de hazer de dhas Casas para
que sirviesen de Ypoteca a las rentas
de las nuevas memorias, y a que se allan
Destinadas, y por quanto se seguian
perjuicios, y gastos asi a dha Cofradia
como a mi Capell.a en la Instanzia que
por mi parte se devia hacer para que

Ayuntamiento de Madrid

las Casas se pusiesen en manos libres
nos hemos Convenido en que precediendo
licenzia de Vm.l Vendere a dha Cofra
dia Sacramental el Citado el Censo
perpetuo con todos sus Dros y te-
niendo presente la Tasa que de dhas
Casas hizo Nicolas Serrano Maestro
de obras de esta V.a en Diez y Siete de
Julio de mil setez.tos Quarenta y Tres
que orig.l Presento dandolas de todo
Valor Cinquenta y Seis mil quinien
tos y ochenta R.s V.n de que se deven ha
zer las bajas acostumbradas, y las de
los prinzipales del dho Censo perpetuo
y de Ciento y Diez rr.s anuales de Casa
de aposento hemos ajustado dho Censo
en quatro mil y quinientos R.s de V.n
por su pr.al y tres Veintenas de los
quales los tres mil de ellos se han de
quedar como Valor de pr.al y dos Vein.nas

Ayuntamiento de Madrid

Impuestos sobre dhas Casas a Zenso re-
servatiuo en el grado que le pertenezé
segun su origen a tres por Ciento en
cada un año; y los mil y quinientos
Restantes de la otra Veintena se me-
han de entregar para convertirlos
en limosna de misas y gastos de esta
Capellania como es costumbre, y asi
mismo nos hemos convenido en pagar
por mitad los gastos que se ocasiona-
sen asi en esta licenzia como en las
Escrp.ras de Venta del Censo perp.o
y de Impos.n del nuevo Censo alquis-
tar; y respecto de la grande Utilidad
que a Unos y otros se sigue con este
ajuste, quitando los crecidos gastos
que tuuiera la Demanda de poner
las Casas en manos libres y adelan-
tando la renta de mi Capellania con
la de los reditos de dho Censo que queda
tan afianzado recreciendose asi los

Ayuntamiento de Madrid

Sufragios, y porquanto Se han hecho
Varias Vezes Informaciones de Uti-
lidad en este Trib.l en el qual Consta
notoriam.te lo mucho que se ha adelanta-
do por este medio la renta de dha mi Ca-
pell.a por todo = A Vm. Supp.co Se sirva
Conzederme la lizenzia y facultad que
Uevo pedida para Vender el Citado
Censo perpetuo a la dha Cofradia Sa-
cramental quedandose las dos Veinte-
nas y pral a Censo Reservativo Sobre
las mismas Casas Interponiendo
Su autoridad a las Ess.ras que para este
Efecto se otorgaren, que asi es Ex.a que pi-
do &c.a D.n Juan del Arauaca ——

Auto

Hase por presentada con la Declaraz.on
y Tasa que Expresa la pretension desta
parte la Vea el fiscal de obras pias y
con lo que dijere se traiga = Lo mando el
S.r Liz.do D.n Pedro Mrtz de Rivera

Ayuntamiento de Madrid

Visitador gral Ecc.co de esta Villa de Mad.d
en ella a treze de Abril de mil setez.tos qua-
renta y quatro = Liz.do Rivera = Ante mi =
Geronimo de Azofra ———

Pta Resp. fiscal

Teniendo el S.r Visitador por notoria la
Utilidad que para la Venta del Censo
perpetuo se expone, ó haciendola cons-
tar en la forma que baste, se podrá con-
zeder la lizenzia que se solicita para
que se execute la enagenazion con re-
serva del dr.o, y prelazion que goza
dho Censo perpetuo: Madrid y Abril
quinze de mil setez.tos Quarenta y quatro =
Liz.do Madroñero ———

Auto

En la Villa de Madrid a diez y seis de
Abril de mil setez.tos quarenta y qua-
tro el S.r Liz.do D.n Pedro Martinez
de Rivera Visitador gral Ecc.co de esta
dha Villa = Haviendo visto lo pedi-
do por D.n Juan de Aravaca Presb.o
Capellan de la Capell.a que en la

Ayuntamiento de Madrid

Ygª de nra Sra de Gracia de esta Corte Jun-
do Sebastian de Paz y Buitrago de la
que su mrd es unico Patrono sobre que se
le Conzeda lizenzia para la Venta
de un Censo perpetuo que la pertenezze
de dos blancas y mª de renta cada año con
los dros de lizenzia tanteo, ó Veintena
sobre unas Casas sitas en esta mis-
ma Villa y hacen Esquina a las Ca-
lles de la Magna y del olivar las quales
Poseyeron ultimamte Franco del Angu-
lo y Maria Rodriguez su muger
y han recaido en la Cofradia del Ssmo
Sacramto de la Ygª Parroquial de
Sn Sevastian de esta Corte para el cum-
plimto de Ciertas memorias por pre-
cio de quatro mil y quinientos Rs
de Vellon por el Importe de su pral y de
tres Veintenas de lo liquido que que-
da de los cien quenta y seis mil

quinientos ochenta Rs. de Vn. en que han
sido tasadas despues de haverse hecho
las bajas acostumbradas, y los pñales
del nominado Censo perpetuo, y el Co-
rrespondiente a los Ciento y Diez rrs.
que anualmte. se pagan de Casa de aposto.
entregandose al dho Capellan Don
Juan de Aravaca mil, y quinientos
Rs. Vn. por el Importe de Una Vein-
tena para Convertirlos en limosna
de misas y gastos de la Citada Cape-
llania, y que el de los Tres mil de las
otras dos en que queda Incluido el Ca-
pital que de Impuesto a Zenso al
quitar con reditos de Tres por Ciento
al año, sobre las menzionadas Ca-
sas con el grado, y antelazn. que le
Corresponde pagando por mitad el
Coste de las Escras. que por esta rra-
zon se otorgasen; Vista la tasa

echa delas mismas Casas por Nico-
las Serrano Maestro de obras en
Diez y siete de Julio del año pasado
de mil setez.tos Quarenta y tres por
la que les dio de valor los enumpciados
Cinquenta y seis mil quinientos
ochenta R.s de V.n vista asimis-
mo la respuesta dada por el fiscal
de obras pias de este Tribunal en
quinze del Corriente = Dijo dava
y dio Conzedia y Conzedio lizenzia
al prenotado D.n Juan de Aravaca
para que pueda efectuar el ajuste
y venta del enumpciado Censo per-
petuo en el prezio que queda exp.do
y para que pueda otorgar y otorgue
en favor de la prezitada Cofradia
del S.S.mo Sacram.to de dha Ig.a Parro-
quial de S.n Sevastian como Dueña

Ayuntamiento de Madrid

que es delas referidas Casas la Escrip.ra
de Venta que mas util, y nezesaria sea
con las clausulas fuerzas y firmezas
que se requieran con entrega de sus es-
crituras y reconocim.tos que huviese otor-
gandose en Igual forma, por parte de
la Citada Cofradia (a quien para ello
se le da y Conzede igual lizenzia) la
Es.ra de Imposicion delos referidos tres
mil rr.s v.n a fauor dela expresada Ca-
pellania y de quien en su nombre lo
Deuiese de haver con Ipoteca Expecial
y ademas dela general delas citadas
Casas, y hazen esquina alas Calles
del Oliuar y la Mag.na y en el grado y
antelacion que le Corresponde por pro-
ceder dela Venta del dho Censo per-
petuo, y con los expresados reditos de tres
por ciento del año con la calidad de
que quando se quiera redimir se aya

Ayuntamiento de Madrid

de auisar dos meses antes para que se
solicite nuevo Empleo, y con la de si al ti-
empo de la redempcion se pretendiese
hazer Deposito, aya de ser y sea con
Intervenzion de su Mrd o de los Sres Vi-
sitadores que le subzediesen; y el Depo-
sito y Redempcion que en otra forma
se hiziese sea nulo y de ningun valor
ni efecto, y dhas Escrras se hagan con las
demas Clausulas fuerzas, firmezas,
requisitos y Cincunstanzias que se
requieran, y en dro sean nezesarias
a las quales para su mayor valida-
cion para quando llegue el Caso de
su otorgamto su Mrd Interpone su
autoridad y Judicial Decreto en for-
ma, quanto puede y ha lugar, y al no-
minado Dn Juan de Aravaca se le
entreguen los dhos mil y quinientos

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Rs. de Vellon, para su Conversion
en misas gastos que a la referida Ca-
pellania se pueden ofrezer: Y para
la Execucion y otorgamto. de ambas Es-
crip.ras se remita testimonio con Inser-
cion de estos autos a Manuel Garcia
Esno. de Prova. para que le Insiera e
Incorpore en ellas, y Ejecutado ponga
las Correspondientes notas en los ti-
tulos de pertenenzia de dhas Casas
y demas partes que Convenga: Y pr.
este su auto asi lo proveyó su mrd
mandó y firmó = Lizdo. Rivera = An-
te mi = Geronimo de Azofra = Con cu-
erda con los autos originales que que-
dan en mi poder, y oficio de la Vi-
sita de que doy fee y a que me remi-
to, y para que Conste Yo Geronimo
de Azofra Notario publico a posto.co

Ayuntamiento de Madrid

y mayor del Tribunal de la Visita
Gral Ecc.ca de esta Villa de Madrid doy
el pres.te en ella a diez y seis de Abril
de mil setez.tos quarenta y quatro, y
en fee de ello lo signe y firme = En tes-
timonio de verdad = Geronimo de
Azofra — — — — —

Prosigue

Ba cierto y verdadero este tras-
lado y concuerda con su original que
queda con el Rex.o de esta Es.ra de que
doy fee y a que me remito; y de dha Li-
zenzia Inserta usando el expresado
D.n Juan de Arauaca Presbytero p.r
si mismo como tal Capellan de la
Enump.da Capellania fundada por
dho Seuastian de Paz y Buitrago
y en nombre de los S.res Patronos y Ca-
pellanes que por tiempo fueren de
ella; otorga queda y vende en venta

Ayuntamiento de Madrid

Rl. por titulo y Juro de Heredad, desde
haora, para Spre. Jamas a dha Archi-
cofradia del Ss.mo Sacram.to y Ami-
mas de la Parroquial de Sn. Sevastian
de esta Corte, y para quien represente
su dro. en qualquier tiempo, y ma-
nera a saver el expresado Censo
perpetuo con sus dros. de lizenzia
tanteo ó Veintena, pertenezientea
dha Capell.a contra las referidas
Casas, Cuyo Censo perpetuo es par-
te de Uno de Cinco mrs. de renta al
año, que con los mismos Dros. Impu-
so sobre el suelo de dhas Casas y otros
Juan de Chinchon Labrador por Ess.ra
que otorgo en esta Villa en Veinte y
nueve de nov.re del año pasado de mil
Quinientos Cinquenta y Siete, ante
Melchor de Casares Escrivano de

Ayuntamiento de Madrid

su Numero en fauor de Diego de
Buitrago, y auiendo recaido dhas Casas
en Matias Sanchez y Isavel Gonzalez
su muger estos reconocieron dho Censo
perpetuo de dos blancas y media y sus
dros de lizenzia, tanteo ó Veintena
en fauor del Referido Sevastian de
Paz y Buitrago por Esra que otorga-
ron en esta Villa en veinte y tres de
Diziembre del año pasado de mil setez.tos
y quarenta, ante Lorenzo Frnz de la
Cuesta Esno de su Magd y ultimamte
le reconoció Franco Angulo como Pose
hedor de dhas Casas por Esra que otor
go en esta Villa en onze de nouiembre
del año pasado de mil setez.tos veinte y
tres, ante Juan Joseph Ugarte
Esno de su Magd en fauor de dha Capa
y segun ba declarado y deslindado

Ayuntamiento de Madrid

y con todos sus dros le Da y Vende á
dha Archicofradia por libre de toda Car-
ga, tributo, lampara, Capellania Ani-
versario, Ipoteca ni obligacion expre-
cial ni gral que no la tiene en mane-
ra alguna por quedar libre de la
Capellania a que estaua afecto con la
lizenzia Inserta, y por precio y quan-
tia de dhos quatro mil y quinientos
Rs. de Vellon que por todo ello le da dha
Archicofradia los tres mil Rs. de que
ha de Constituir Esra. de Censso, reser-
uatiuo al redimir, y quitar con redi-
tos de tres por Ciento al año a su fa-
uor, y de los demas Capellanes que
por tpo. fueren de dha Cappa. a Con-
tinuacion de esta Esra. con Ipoteca de
las mismas Casas; y los mil y qui-
nientos Rs. Vn. que le entrega dha

Archicofradia, y por que es haora de
presente se me pide de fee, y lado y de
que en mi presenzia, y de los tgos de esta
Ess.ra dha Archicofradia dio, y entregó
al referido D.n Juan de Aravaca los
menzionados mil y quinientos Rs. v.n
en monedas de oro que suplidas sus fal-
tas con algunos quartos en Calderi-
lla lo sumaron, y montaron y el suso
dho los recivio Conto, y paso a su parte
y poder Realm.te y con efecto y como
satisfho, y entregado a su Voluntad
de dhos mil y quinientos Rs. de Vellon
da, y otorga tan bastante y firme
Carta de pago como al dro y satisfa-
cion de dha Archicofradia Convenga:
Y Confiesa que el justo, y lex.mo Pre-
cio de dho Censo perpetuo y sus dros
son los enump.dos quatro mil y quinien.s

Rs. vellon que por todo ello da dha Ar-
chicofradia en la forma expresada, y
que no vale mas, ni a hallado, quien
tanto por el le aya dado, y en caso que
mas valga ó valer, pueda del exze-
so, y demasia que es ó fuese en poca
ó mucha cant.d en nombre de dha Ca-
pellania, haze a la referida Archi-
cofradia gracia, y Donacion, buena,
pura, mera, perfecta é Irrevocable
que el Dro llama Interuiuos con in-
signuazion, y demas clausulas
nezesarias, y renuncia la Inorme é
Inormisima lesion, y engaño, y la
Ley segunda Cobdize de rescinden-
da vendicione, y demas del ordena-
miento Rl. fhas en Cortes de Alca-
la de Enares y los quatro años en
ellas declarados que tenian para
pedir rescision de este Contrato, y

Ayuntamiento de Madrid

que se reduzese a su Justo y Verdadero pre
cio: Y desde oy dia de la fha en adelante
para Sprē Jamas, se desiste, quita, y
aparta la Dicha, Capellania y Capella
nes, que por tiempo fueren de ella de la po
sesion señorio, propiedad, titulo voz y re
curso util y Directo Dominio que te
nia a dho Censo perpetuo y sus dros, y
por el a las referidas Casas, y todo ello
sin reservacion de Cosa alguna lo Cede
renunzia y traspasa en favor de dha
Archicofradia, y de quien represente
su dro, y la da poder y facultad cum
plida para que por su autoridad ó Ju
dicialmte como y quando quisiere tome
y aprehenda la posesion de dho Censo
perpetuo y sus dros, y en el Interim
que no lo hace se Constituye y a dha Ca
pellania y Capellanes que fueren de ella
por sus Inquilinos tenedores y precarios

Ayuntamiento de Madrid

Posehedores en forma, y en señal de po-
sesion R.l otorga esta Ess.ra por cuya vir-
tud o la de su traslado que entrega
con las arriua citadas sea visto ha-
verla tomado, y transferidosele sin
otro acto de aprehension; y a la euicion
seguridad y saneam.to de dho censo per-
petuo y sus Dros, obliga los vienes
rentas y efectos de dha capellania es-
pirituales y temporales hauidos y
por haver y a que en todo tiempo le
sera a dha Archicofradia y quien
represente su dro, cierto seguro, y
de paz, y no puesto a el pleito litigio,
embargo embarazo ni mala voz
y si la saliere luego que p.r su parte
sea requerido el otorg.te o el capellan
que le subrediere en dha capellania
cada uno en su tpo saldra a la voz
y defensa, y lo seguira en todas ynstan

Ayuntamiento de Madrid

y Tribunales, hasta Dejar a dha Archico-
fradia en quieta y pacifica posesion pena
de darla otro Censo perpetuo tal y tan
bueno como el que lleua vendido y sobre
tan buena finca sitio y lugar, ó la
Cantidad que por el dá y paga con
el mayor Valor que con el tpo tuviere
y adquiriere con mas todas las Costas
daños perjuizios y menos Cauos que
por la Inzertidumbre se la siguieren
y recrecieren, Diferido todo, en su
Declaracion simple ó Jurada de la per-
sona que por dha Archicofradia en
ello entendiere sin que nezesite de
otra prueva ni Justificazion de que
desde luego la releua = Y dha Archico-
fradia del SS.mo Sacramento y Animas
de la Parroquial de S.n Seuastian de
esta Corte y en su nombre dhos teso-
rero Diputados Mayordomos actuales y modernos y ofi-
ciales que como bá dho abajo firmaran

Censo

Ayuntamiento de Madrid

y que Confesaron y Juraron Ser la ma-
yor parte delos que Comunm.te Se jun-
tan y formar Cuerpo Entero de Co-
munidad por si mismos y en Voz, y
en nombre delos ausentes Enfermos
e Impedidos y demas Tesoreros y ofi-
ciales que por tiempo fueren della p.r
quienes prestaron Voz y Caucion de
rato grato, manente pacto Judicatam
Solvendo, a que Estarán y pasarán
por lo que en esta Es.ra Sera Contenido
bajo de Expresa obligacion que para
ello hazen delos Vienes rentas y Efec-
tos de dha Archicofradia, Espiritua-
les y Temporales muebles y raizes ha-
uidos, y por haver Dijeron que acep-
tan esta Es.ra y Venta que ba Echa
y Confesando como Confiesan por
Cierta y Verdadera la relacion de
ella en fuerza dela lizenzia Inserta
otorgan que Venden, Imponen, y fundan

Ayuntamiento de Madrid

Y Constituyen en fauor y Caveza de dha
Capell.ª fundada por el expresado Sebas-
tian de Paz y Buitrago, y del referido
D.n Juan de Arauaca como su Capellan
y de los demas Capellanes que por tpo
fueren de ella, a saver noventa R.s de
vellon de renta Censo y tributo en cada
un año perpetuamente para siempre
Jamas mientras su pral no se redi-
ma y quite conforme, a la Condicion
que adelante se pondra esto por precio
y quantia de dhos tres mil R.s vellon
de parte del precio de la venta del Cen-
so perpetuo, y sus Dros que la ba he-
cha en la que los Reciuen los otorgan-
tes en nombre de dha Archicofradia
y por no ser Dinero haora en Conta-
do, renuncian las leyes de la Entrega prue-
ua paga Exzepcion de la non numera-
ta pecunia dolo mal engaño y demas

Ayuntamiento de Madrid

del Caso; y Como satisfhos y Entregados
a su Voluntad de dhos tres mil rr.s v.n del
pr.al de este Censo en nombre de dha Archi-
cofradia en la venta que la ba echa dan
y otorgan tan bastante y firme Car
ta de pago como al dr.o y satisfacion
de dha Capellania, y del referido Don
Juan de Arauaca, como su Capellan
Convenga; y dhos noventa rr.s de los redi-
tos de este Censo, que corresponden
a treinta y tres mil y un tercio el
millar conforme a la ultima pracma-
tica de su Mag.d dara y pagara dha
Archicofradia al referido D.n Juan
de Arauaca como tal Capellan de la
enump.da Capellania, y a los demas
Capellanies que por tiempo fueren
de ella, o a quien tuuiere su poder, y
quien representare su dr.o en qualq.r
tp.o y manera, puestos y pagados

enesta Corte a Costa y riesgo de dicha
Archicofradia en Casa y poder de dhos
Capellanes ó de quien el suyo tenga
en buena moneda usual y Corriente
en estos Reynos de Castilla al tiempo de las
pagas que estas se han de hazer de seis en
seis meses, y en cada paga quarenta
y cinco Rs. vn. que la primera empieza
a correr y contarse desde oy dia de la
fha y cumplirá, en veinte y quatro de
octubre que viene de este presente año
y la segunda y en ella otros quaren-
ta y cinco rrs. vn. cumplira en veinte
y quatro de Abril del año que viene
de mil setez.tos quarenta y cinco y asi
subzesiuam.te los demas plazos y pagas
para sp.re jamas hasta que su p.ral se
redima, y quite pena de execucion y
costas de la cobranza, y este dho censo
p.ral y reditos de el, y costas de su cobran-
za le imponen y fundan sobre dhas

Ayuntamiento de Madrid

Casas al prinzipio de esta Es.ra Citadas
Declaradas, y Deslindadas que fueron
ultimam.te de Doña Maria Rodrig.z
Viuda de Fram.co Angulo la que por el
Testam.to Bajo del que fallecio, que le
otorgo ante mi en seis de Abril del año
pasado de mil setez.tos quarenta y tres
las dejo a dha Cofradia, con Cierta Car-
ga de misas la que y demas Cargas que
sobre si tienen, no han de perjudicar
a este Censo, en quanto a su antelacion
y privilegio por provenir como provie-
ne de dha Carga Perpetua y Dro del
Directo Dominio, y sobre dhas Casas
sus frutos rentas aprovecham.tos Alqui-
leres, Centro, Suelo, buelo y Demas,
que en ellas se labrare, y edificare Im-
ponen y fundan este Censo, y en quan-
to a su prñal y reditos, Salarios y Costas
de la Cobranza se Desisten quitan y apar-
tan y a dha Archicofradia de la tenenzia

Ayuntamiento de Madrid

Señorio posesion, propiedad, y otro qual-
quier Dominio que tienen a dhas Casas
y todo ello con los demas Drõs y acciones
Rs. y personales, utiles mixtas, directas
y Executiuas, lo Ceden renunzian y traspasan en fa-
uor, y Caveza de dha Capellania funda-
da por dho Seuastian de Paz y Buitra-
go, y de sus Capellanes, que son y por
tiempo fueren, y quien represente su
Drõ, y les dan poder y facultad para
que en dhas Casas tome, y aprehenda
la posesion de este Censo, la que por elle
Competa, y para que no sea nezesario
tomarla Judicialmte. otorgan a su fa-
uor esta Escra. por cuya virtud o la de su
traslado sea vista haverla tomado, y
transferidosele sin otro acto de aprehen-
sion, y en el Interim que no lo haze
se Constituyen por sus Ynqnos. tenehedo-
res, y precarios Posehedores en forma
y Confiesan que el justo y verdadero

Ayuntamiento de Madrid

precio de dhos noventa Rs. vn. que en cada
un año ba obligada dha Archicofradia
a pagar de renta son los enumpciados
tres mil Rs. vn. de pral que por ellos
ha dado a dha Archicofradia la refe-
rida Capettª. y en su nombre el Exp.do
Dn. Juan de Arauaca como tal Ca-
pellan en la venta que lleva echa de
dho Censo perpetuo, y es conforme
a la ultima prematica de Su Mag.d pr.
lo que no ay agrauio alguno: Y se obligan
y a dha Archicofradia, y a los Poschedo-
res que fueren de dhas Casas a la ente-
ra Euiccion seguridad y saneam.to de
este Censo, su pral y reditos, y de dha
su Ypoteca de tal suerte que siempre
y en todo tiempo sera cierto y segu-
ro, y a ello ni parte alguna no puesto
pleito en varazo ni mala voz y si se
pusiere luego que sea requerida dha
Archicofradia saldra a la voz y defen.a

y lo Seguirá en todas ynstanzias y Tribu-
nales, hasta dejar a dha Capellania, o á
quien sea Dueño de este Censo en la quie-
ta y pacifica posesion del su pral y
reditos, y libres y Saneadas dhas Ca-
sas sobre que ba Impuesto este Censo
en su defecto pagara dha Archicofra-
dia, los referidos tres mil rrs. vn. de
pral, con todos los reditos corridos has-
ta el Dia que lo tal subzeda con mas
los Daños perjuicios, Intereses, y
menos Cauos que se siguieren y recre-
cieren a dha Capp.a a que se ha de poder
Prozeder por via executiua solo en
virtud de esta Ess.ra y testimonio por
donde conste dha Inzertidumbre da-
do por qualquier Ess.no aunque sea
sin auto de Juez ni Citacion de parte
sin que se nezesite de otro recado al-
guno de que en nombre de dha Archi-
cofradia releuan a la expresada

Ayuntamiento de Madrid

Capellania y sus Capellanes, y en nombre de dha Archicofradia, se obligan a cumplirlo asi bajo las Calidades y Condiz.s siguientes ——

Condiz.s 1.a Lo primero con Condicion que siempre y quando y en qualquier tiempo que dha Archicofradia, ó Posehedores que fueren de dhas Casas, quisieren quitar y redimir este Censo lo han de poder hazer, hauisando primero al Patron y Capellan de dha Capell.a ó a quien por esta sea parte leg.ma o tuuiere su poder en esta Corte para percibir sus reditos Dos meses antes que se quiera hazer la redempz.on para que en ellos busque nuevo Empleo con los quales han de Correr los reditos, Cuya redempz.on se ha de hazer de pr.al y reditos, que se estuuieren Deuiendo y los de dho auiso en buena moneda usual y Corriente al tpo

Ayuntamiento de Madrid

dela redempcion, y en una sola paga y no
en mas, y si pasados (dhos) dhos Dos meses
no huviesen allado Empleo ha de Cum-
plir dha Archicofradia, ó el posehedor
que fuere de dhas Casas con hacer De-
posito del Prial y reditos que se estuvi-
eren Deviendo en la Depositaria, ó
persona que por el Sr. Visitador gral
Ecco. de esta Va. (Con cuya Intervenzion
se ha de hazer dha Redempzon) se mande,
con lo qual ha de Cumplir dha Archi-
cofradia, y no han de Correr mas re-
ditos, y ha de quedar libre de este Cen-
so Como si no le huviera Impuesto
y el Deposito que asi se hiciese ha
de ser de quenta y riesgo de dha Capre-
llania, y no de la Archicofradia ni del
posehedor que fuere de dhas Casas, y
se ha de prezisar al Capellan, a que
otorgue la Carta de pago, finiquito
redempcion y liveracion en forma

Ayuntamiento de Madrid

de este Censo, con Entrega del Trasla-
do orig.l de esta Ess.ra Canzelado y lo que
en Contrario se hiziere, ha de ser nin-
guno y de ningun Valor ni efecto
aunque se permita y mande por leyes
pramaticas Cedulas R.s Decretos
Efecutorias autos acordados y Estilos
de audienzias, que en nombre de dicha
Archicofradia renunzian con todas
las demas leyes que aya en Contra-
rio de esta Condicion

2.a Que Interim que este Censo no se
redima y quite conforme a la Con-
dicion antez.te no ha de poder Vender
partir Dividir trocar, Canviar,
gravar, ni en otra manera alguna
Enagenar dhas Casas en todo ni
/. en parte, y si lo hicieren o Intentaren sea nulo
y no valga como fho contra pacto
absoluto y resolutivo de no Enagenar
y no pase dr.o a terzero posehedor

Ayuntamiento de Madrid

3ª alguno ——————

Que dhas Casas sobre que va Impu-
esto este Censo las tendremos siem-
pre bien labradas y reparadas
de todo lo nezesario de manera que
vayan en aumento, y no en Dimi-
nucion, y si lo que dios no permita
se quemaren ó arruinaren las bol-
veran a labrar y rehedificar po-
niendolas en el estado ser y valor
que al pres.te tienen, a lo que se les
ha de poder apremiar por la via
mas breve y sumaria que aya lugar
en dro, sin que por esta razon se
pueda pedir ni pretender baja ni
moderazion alguna del pral y re-
ditos de este Censo ——————

4ª Que este Censo y sus reditos han
de quedar como quedan con el privi-
legio y antelacion a todas las demas

Ayuntamiento de Madrid

Cargas que sobre si tienen dhas Casas pr.
provenir como proviene del Citado Cen
so perpetuo y sus Dros sin que por
esta Esra. se altere ni Inove en cuanto
ala antelazion en cosa alguna la Ci
tada de Imposicion de Censo perpetuo
pues para en este Caso se queda en su
fuerza y Vigor ——————

5a Que por pleito y Concurso de Acrehedo
res que aya ó se forme adhas Casas no
por eso ni por otra Causa alguna ha de
ser obligado el Sr. y Posehedor que fue
re de este Censo a recivir su prial y re
ditos ni parte alguna de ello en Vie
nes raices ni muebles, Joyas ni alajas
a Tasacion ni en otra Cosa que no sea
en buena moneda Usual y Corrien
te sobre que renunzian todas las leyes
pracmaticas autos acordados, estilos
de audienzias y Tribunales que en Cont.rio

Ayuntamiento de Madrid

de ello aya, para que no les valgan —

6.ª Que la via executiua de este Censo pa-
se Sp.re en fauor de dha Capell.ª y sus
Capellanes, y en quien subzediere en su
Dr.o y tuuiere su poder contra dhas
Casas y Posehedores que fueren de
ellas, y contra cada uno por el todo In-
solidum solo con esta Es.ra ó su traslado
signado de qualquier Es.no sin que se
necesite de otra alguna de reconoci-
miento ó renouacion no obstante que
lo mas largo se ha de otorgar cada
Diez años, ó antes, y siempre que aya
nuevo Posehedor de dhas Casas y cada
uno ha de reconozer el todo aunque
Posehea corta porcion de ellas a que
se les ha de poder apremiar, y otorga-
dos ó no los reconocim.tos que ha de ser
solo a eleccion y voluntad del posehe-
dor de este Censo, se execute solo con

Ayuntamiento de Madrid

con qualquier traslado de esta Es.ra y no pres-
criua la Via Executiua y accion de Ejecu-
tar, ni la Substanzia del Instrum.to
aunque se deje de Usar del, y cobrar
Diez, Veinte, treinta, quarenta, y
mas años, sobre que renunzian la
ley sesenta y tres de Toro, y las de-
mas leyes Canones, Decretos Dr.os
y estilos, que tratan de las prescri-
ciones, para no aprovecharse de
ello, en tiempo ni con pretexto al-
guno

7.a Que sin perjuicio de la Via Execu-
tiua y sin ser Visto alterarla ni
Inovarla en manera alg.a antes si
dejandola en su fuerza y Vigor da
poder y Cesion en Causa propia al
S.r y Posehedor que siempre fuere
de este Censo y quien representare
su dr.o para que aya perciua y Cobre

Ayuntamiento de Madrid

Sus reditos a los Plazos asignados de
las Casas que ban Ypotecadas a el,
y de sus Inquilinos, y arrendatarios
para Cuya Cobranza dar Cartas
de pago parezer en Juicio, y hazer todas
las demas, que en razon della se ofrez-
ca, le hazen y Constituyen y en Pro-
curador actor en su fho y Caso pro-
pio de Cuya accion y dro o la de execu-
tar ha de poder Usar y Variar
Spre que fuere su Voluntad sin
Incurrir para ello en pena algu-
na ——————————

8a. Que no ha de ser obligada dha Ar-
chicofradia, a mostrar ni presentar
mas Cartas de pago de los reditos
de este Censo que de tres años los
ultimos que se huvieren pagado
y por no mostrarlas antezeden-
tes no ha de Incurrir en Pena alga.

Ayuntamiento de Madrid

Con las quales Condiciones y con las de-
mas que sean nezesarias para la per-
petuidad Subsistenzia y Validacion
de este Censo, y que se acostumbran po-
ner en los Censos al redimir y qui-
tar, le fundan y Constituyen: Y al
Cumplim.to guarda y observancia de
todo lo referido, obligan el dho D.n Juan
de Arauaca los bienes y rentas de la
referida Capp.a Y los precitados Teso-
rero Diputados, Mayordomos, y ofi-
ciales de la Enump.da Archicofradia
y temporales
/. los de esta, unos y otros Espirituales,
muebles y raices, hauidos y por ha-
ver, y dan poder a los Jueces, y Jus-
tizias que de las Causas y negocios
de ambas partes Conforme a dro pue-
dan y Deuan Conozer, a Cuyo fue-
ro y Jurisdicion y de cada uno Inso-
lidum las Someten para que a ello

Ayuntamiento de Madrid

las Compellan y apremien por
todo rigor de Derecho y lo reciuen
por sentenzia Difinitiua de Juez
Competente Declarada por pasada
en autoridad de Cosa Juzgada am-
bas partes renuncian su propio
fuero Juridion y Domicilio, y la ley
Sit Conuenerit de jurisdicione om-
nium judicum con todas las demas
leyes fueros drõs y priuilegios de su
fauor con la general en forma: Y
dho Don Juan de Arauaca renun-
cia, el Capitulo obduardus Deso-
lucionibus suam de penis con todas
las demas leyes de su fauor y de di-
cha Capellania: Y los referidos te-
sorero Diputados, Mayordomos,, y
demas ofiziales por Comunidad

Ayuntamiento de Madrid

renunzian toda menoria edad, y be-
neficio de restitucion In Integrum
y Juran esta Ess.ra en todo aquello que
Conforme a dro. pueda y Deua ser
Jurada, en cuyo testimonio asi lo
otorgaron y firmaron, a quienes doy
fee conozco en la Villa de Madrid a ve-
inte y cinco dias del mes de Abril año
de mil setez.tos Quarenta y quatro si-
endo testigos, Diego de la Vega, Do-
mingo Lopez y Fran.co Milla Iba-
ñez residentes en esta Corte = Don
Juan de Arauaca = Alejandro
Juste Tesorero = Eugenio ortiz
Diputado = Joseph de Ortega Dipu-
tado = Phelipe de hueva = Juan Car-
vonero = Juan Manuel Bazquez =
Manuel Sanchez = Nicolas Serrano =

Ayuntamiento de Madrid

Joseph Gutierrez = Antonio Perez =
Manuel de Castro = Como Contador
de la Cofradia = Fran.co Ostanque =
Antemi = Manuel Garcia = em.do = Censo:
entrero: de la Calle: aponer las Casas: con:
actuales y modernos: Traspasan: o Intentaren: y
temporales: = —
Y Yo el dho Manuel Garcia Ess.no del Rey Ntro. S.r de Prov.a
y Comisiones en su R.l Casa y Corte Presente fui y
lo que dho es y en fee de ello Lo signo para la
parte de la Capellania en la Villa de Madrid a
treinta dias del mes de Abril a.o de mill settecien
tos y quarenta y quatro

En testimonio de verdad

Manuel Garcia

Nota y Des...
Los tres mill r.s de vellon del Capital del Censo
al redimir contenido en esta ss.ra estan redimi
dos y quitados por la Archicofradia del S.mo
Sacramento y Animas de la Yglesia Parro
quial de San Sevastian de esta Corte contra cuios vienes y
rentas estava Ympuesto, de q.e a su favor por D.n Juan de Ara
vaca Presvitero Cap.n de la Cap.nia a quien pertenezian ante
mi oy dia de la fha. a otorg.do ss.ra de Carta de Pago, redempz.on y li
verazion de dho Censo con finiquito de sus reditos Como de ella
parece que queda en mis registros de ss.ras de este año a q.e me re
mito y para q.e Conste pongo esta Nota q.e firmo en la v.a de M.d
a veinte y dos dias del mes de Junio año de mill setezientos y cin
quenta y siete =

Manuel Garcia

Ayuntamiento de Madrid

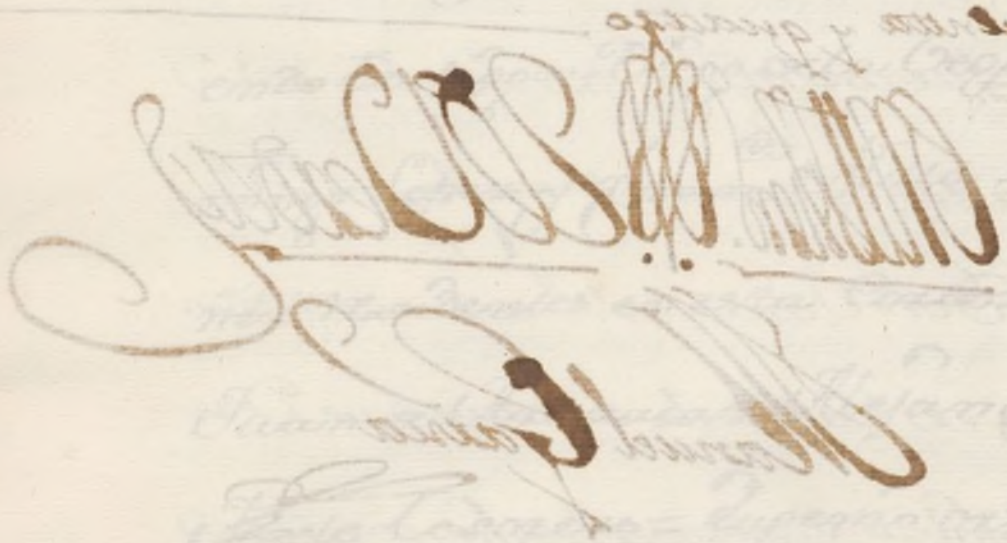

Ayuntamiento de Madrid

B°

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

T

Para Pobres de solemnidad quatro mrs. 124

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Madrid a onze dias del mes de Nobiembre año de mill setezientos y veinte y tres Ante mi el escriuano y testigos Parezio Fran.co de Angulo Vezino y Mro Confitero en ella y dixo que por quanto a comprado a los herederos de Fran.co Gill Negrete Mro que fue de obra prima unas casas que estan en esta dicha Villa en la Calle de la Mag.na Parrochia de san Seuastian que hazen esquina y buelben a la del Oliuar, Por la qual lindan Con casas de D.n Seuastian de espinosa y por la de la Magdalena Con casas de D.n Carlos Delgado. Las quales fueron de Fran.ca de Perales Viuda de Juan de Chinchon, quien se las Vendio a Juan Ruiz de Aguero y Maria Garzia su muger Con cargo de dos blancas y media de Zenso perpetuo Con derecho de lizenzia tanteo o Veintena perteneziente a Luisa de Medina; y por muerte del dho Juan Ruiz de Aguero se adjudicaron dhas casas a christobal Ruiz Camacho su hijo quien ynstituio por su heredera a Ana de Llamas su muger la qual se las bendio a Mathias Sanchez acuñador de la casa de la moneda y a Ysauel Gonzalez su muger Con la carga del menzionado Censo perpetuo de dos blancas y media en cada un año Con el referido dro de lizenzia tanteo o Veintena, y la dicha Ysauel Gonzalez ynstituio por su heredera a D.a Cathalina Bernarda su hija y de Diego Bernardo su primer marido quien

Ayuntamiento de Madrid

fundo sobre dhas casas una memoria de misas
en la dha Parrochial de San Sevastian, por cuyo
motivo se vendieron judizialmente las dichas
casas a Don Diego Renier de Legasa quien se las vendio
a Don Orban Renier de Legasa su hijo Cavallero
del orden de Santiago, con la referida carga del
Censo perpetuo; y el dicho Dn Orban Renier de Le
gasa por escriptura que otorgo en veinte y dos de
Agosto de mill seiscientos y noventa y seis ante
Juan de Medina no 35 del numero se las vendio a dho
Franco Gill Negrete Maestro que fue de obra prima y
por su fallecimiento recaieron en sus hijos y herederos
quienes por escriptura que otorgaron ante mi el yn
fraescripto no 35 en siete de este presente mes y año se las
vendieron a dho otorgante con la referida carga de
dho Censo perpetuo de dos blancas y media de renta
cada año con el dho dro de licenzia tanteo o vein
tena que oy pertenece a la memoria Capellania de
misas que en la hermita de nra Señora de Gracia
Parrochia de San Justo, mando fundar Sevastian
de Paz y Buitrago de que es patron el señor Bi
sitador General eclesiastico de esta dha villa
y Capellan el Lizdo Dn Juan de Arauaca Pres
bitero, por cuia parte se le a pedido otorgue recono
zimiento del dho Censo perpetuo para pagarle
las dos blancas y media en cada un año perpetua
mente con los dhos derechos de licenzia tanteo o vein
tena, por tanto en la via y forma que mas aya
lugar otorga que reconoze por señor del directo
Dominio de la menzionada casa y del dho Censo
perpetuo al dicho Lizdo Dn Juan de Arauaca

Ayuntamiento de Madrid

Como tal Capellan de dha Capellania y a los demas
Capellanes que en adelante fueren de ella a quienes
se obliga dicho otorgante durante los dias de su
vida y despues de ellos a sus herederos y sucesores
a que les daran y pagaran las dhas dos blancas
y media de Renta y Zenso perpetuo en cada un
año con el dho dro de licencia tanteo o veintena
todas las bezes que se vendieren pagadas a los plazos
y con las condiziones segun y en la forma que por
menor se contubiere en la escriptura Pral de dho
Censo perpetuo queda aqui por inserta y no lo
haziendo consiente ser executado en vrd de esta
de reconozimiento que haze con todas las condi-
ziones que se acostumbran y a su firmeza y cum-
plimiento se obliga con todos sus bienes auidos
y por hauer Poderio a qualesquier Justizias de
su Mag.d renunziaziones de leyes fueros dros y pre-
uilegios de su fauor con la que prohiue la gral re-
nunziazion de todas en forma, y asi lo otorgo y fir-
mo a quien yo el ss.mo doy fee conozco siendo testigos
Joseph Sanchez Prieto: Juan Garzia y Miguel del
Castillo Residentes en esta corte. Fran.co de Angulo. Ante mi
Juan Joseph de Ugarte =

Del dho Juan Joseph de Ugarte ss.no del Rey nro s.or vez.o de
R.l Pres.te fuy a lo q dho es de en fee de ello lo signe

En testim.o de verdad

Juan Joseph de Ugarte

Ayuntamiento de Madrid

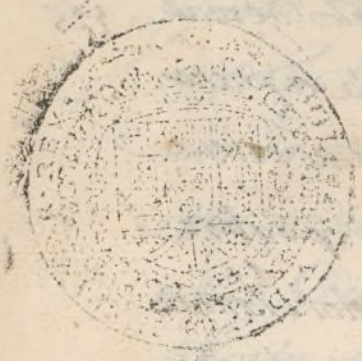

✠

...ra Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ayuntamiento de Madrid

Madrid y Abril 25 de 1744

Vra

Es. de Benta de un Censo perpetuo:

Dn. Juan de Arauaca, Capellan de la que fundó Sebastian de Paz y Buitrago=

A fauor

De la Archicofradia del SSmo. Sacramto. y Animas de la Ygª. Parroquial de San Sevastian de esta Corte=

Y

Censo de 30 Reales de prinzipal otorgado por esta en fauor de dha Capª.

Reditos 90 Rs. Vn. al año.

Plazos 24 de Octre. y Abril cada año.

Ante

Manuel Garcia Esno. de Prouinzia en esta Corte

Ayuntamiento de Madrid

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Estando en la Sala que la Archicofradia del SS.mo Sacramento y Animas dela Parroquial de S.n Sebastian deesta Corte tiene en ella, para Zelebrar sus Juntas, por ante mi el Es.no de Prouinzia y Tgos parecieron dela una parte D.n Juan de Arauaca Presbytero Capellan de la que en la Iglesia de nra S.ra de Gracia deesta Corte fundo Seuastian de Paz y Buitrago, que de ser tal Capellan adelante se Insertara testimonio; Y dela otra parte el Tesorero Diputados, Mayordomos actuales, y modernos, y demas

ofiziales dedha Archicofradia que
abajo firmaran juntos y Congrega
dos por Cedula ante Diem como lo tie
nen de uso, y Costumbre, para Tratar
y Conferir las Cosas tocantes y con
zernientes, al Servicio de Dios nro Sr
bien y utilidad dedha Archicofradia
y Dijeron que ala referida Capella
nia perteneze entre otros un Zenso
perpetuo de dos blancas, y media
de Renta al año, con dros de licencia
Tanteo ó Veintena, Sobre unas Ca
sas que posehe la referida Archi
cofradia, que ultimamte fueron de
Franco Angulo, y Maria Rodriguez
Su muger quienes las dejaron ala
referida Archicofradia, con Cierta
Carga de misas, y estan en esta Vi
lla en la Calle del oliuar y buelven
haciendo Esquina y fachada ala
Calle dela Magdalena Parroquia

Ayuntamiento de Madrid

de S.n Sevastian que segun Una tasa-
cion echa por Nicolas Serrano Ma-
estro de obras en esta Corte en Diez y
siete de Julio del año pasado de mil
setezientos quarenta y tres, tienen
de fachada por dha Calle del olivar
Cinquenta y ocho pies, y buelven
haciendo fachada por la de la Mag.na
con treinta y quatro pies, y por dha
Calle entra su fondo por la Linea
Diestra que es la opuesta a la facha-
da de la Calle del olivar, con los mis-
mos Cinquenta y ocho pies, y por
las espaldas que es la linea opuesta
a la fachada de la Calle de la Mag.na
cierra el dho sitio con treinta y tres
pies, que multiplicadas y reduci-
das unas lineas por otras, haze
toda su Area plana un mil novecí-
entos quarenta y tres pies quadra.s

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Superficiales, con lo que las pertenece de sus medianerias, Cuyo sitio y su fabrica tasó en Cinquenta y seis mil quinientos, ochenta rrs. de vellon y por dho Dn. Juan de Arauaca, como tal Capellan se trato con la referida Archicofradia, pusiese dichas Cassas en manos Libres, o se hiziese otro Convenio de los que en tales Casos se acostumbran, para Quitar el perjuicio que se seguia ala Capellania de permanezer dhas casas en manos muertas, y por la Archicofradia se propuso al Dn. Juan de Arauaca, compraria dicho Censo perpetuo, y sus Drõs, sobre Cuyo asumpto se tuvieron varias juntas y Conferenzias y para ello se hizo la referida tasazion de dhas Casas y con efecto se Convinieron

endar por dho Censo perpetuo y sus
drõs quatro mil y quinientos rrs. de vellon
los mil y quinientos que se auian de
entregar a dho Dn. Juan de Arauaca pa
ra convertirlos en limosna de misas
y gastos de dha Capellania, y los tres mil
rrs. restantes que auian de quedar im
puestos a Censo reservativo sobre di
chas Casas al redimir y quitar en
el grado que le pertenece segun su ori
gen con reditos de tres por ciento al
año, y para que pudiera perficionar
se este Convenio por dho Dn. Juan
de Arauaca en treze de este mes se acu
dio con pedimto. ante el Sr. Lizdo. Don
Pedro Martz de Rivera Visitador
Gral. Ecco. de esta Villa, y Geronimo de
Azofra Notario mayor de dho Tribu
nal presentando la referida Ta
sa haciendo mencion de lo expresa
do y diziendo que respecto era

Ayuntamiento de Madrid

grande la utilidad que al una y otra
parte se seguia con este ajuste evitan
do los crecidos gastos que tendria la
demanda de poner las casas en manos
libres, y adelantando la renta de la
Capellania con la de los reditos de dho
Censo que quedava tan afianzado re
creciendose asi los sufragios Conclu
yo pidiendo se le Conzediera lizenzia
y facultad para vender dho Zenso per
petuo ala referida Archicofradia
en la forma expresada Interponi
endo su autoridad alas Escras que en
su razon se otorgaran; Cuya preten
sion se mandó la viese el fiscal de
obras pias, y que con lo que dijera ó no
se trajese, y puso cierta respuesta
y visto por dho Sr. Visitador gral
Ecco. por su auto de diez y seis tambien
de este mes Conzedió lizenzia a dho
Dn. Juan de Arauaca para que

otorgase la Ess.ra de Venta de dho Censo
perpetuo correspondiente en fauor
de la Enumpciada Archicofadria en
el precio y en la forma arriua Exp.da
y igual lizenzia Conzedio a dha Ar-
chicofradia para que otorgase la
Ess.ra de Imposicion de Zenso de dho S.
Tres mil rr.s v.n de pral al redimir y qui-
tar en fauor de la Enumpciada Ca-
pellania, y de quien por ella lo Deva ha-
ver; como lo referido mas largam.te cons-
ta y pareze del Testimonio Dado por
el dho Geronimo de Azofra, Nota-
rio mayor del Citado Tribunal de
la Visita gral Ecc.ca de esta Villa en
ella en dho dia diez y seis de este mes
que orig.l con el arriua Citado se pone
con esta Ess.ra y Insertara en sus Co-
pias que su tenor es el siguiente

Testim.o de Nombram.to

En la Villa de Madrid a veinte y
Quatro dias del mes de Marzo de

Ayuntamiento de Madrid

mil setezientos treinta y cinco años el S.r Liz.do D.n Juan Estevan Martinez, Canonigo de la S.ta Ig.a Primada de Toledo y Visitador gral Ecc.co de esta dha Villa, sede vacante Dijo: que por quanto por el libro quarto de Visita de memorias y Capellanias de la Ig.a Parroquial de San Justo y Pastor de esta Corte, al folio setenta y nueve consta que Sevastian de Paz y Buitrago en doze de Julio del año pasado de mil seiszientos setenta y tres, ante Pedro Isidro de la Mota, Es.no que fue de su Mag.d y despues del numero de esta Villa, otorgo poder para testar a D.a Sevastiana de Letona su muger y a Juan Gonzalez de la Peña, y al Liz.do Juan Garcia de Oncala Presbytero para que en su nombre, y segun les tenia comunicado hiciesen

Ayuntamiento de Madrid

y otorgasen su Testam.to y en Ejecu-
cion del, lehicieron en treinta y uno
de dho mes, ante el Exp.do Ess.no por el
que Declararon hauia sido el suso
dho Posehedor del Vinculo que fun-
do el Liz.do Alonso Gonzalez Catalan
y que a el pertenezian sesenta, y
un Zensos perpetuos con los dros
de licenzia tanteo ó Veintena sobre
Casas en la Calle de la Mag.na oliuar
y otras Contiguas, y que dho Vinculo
tenia de Cargo una misa Cantada
con Vigilia responso, y ofrenda en
la Ig.a Parroquial de S.n Gines de esta
dha Villa, y que respecto de no dejar
hijos ni noticia de quien pudiese ser
llamado á la Suzesion de dho Vinculo
auiendo prezedido Diversas Dili-
genzias Dispusieron, y ordenaron
que para despues de los dias de la di-
cha D.a Seuastiana de Letona se

Ayuntamiento de Madrid

fundase una memoria de Misas
por las animas de los fundadores sus
Parientes fundadores y Poschedores
que huviesen sido de dho Vinculo dejan-
do por la limosna de Cada misa a diez
Rs. de las que Correspondiese a la
renta y que se Dijesen por el Ca-
pellan que nombrase el Sr. Visitador
que por tiempo fuese de esta dicha
Villa, a quien dieron facultad para
que hiciese la fundacion; Y en Confor-
midad de ella el Sr. Lizdo. Dn. Martin
de Bonilla y Echavarri, Visitador
gral. Ecco. que fue de ella, por Esra. que
otorgó en Diez de Abril de mil seiszts.
y ochenta y siete, ante Juan del
Varco y Oliva Esno. que fue del nu-
mero, y despues de Camara del Rl.
Consejo de Castilla, fundó una
memoria y Capellania por el alma
de los suso dhos, con Calidad que en

Ayuntamiento de Madrid

primer lugar se Cumpliese la dha
misa Cantada y con Cargo que el
Capellan tuviese obligazion a decir
las misas rezadas que Cupiesen en
la renta a razon de a diez rrs. Cada
una con su responso, las que huviese
de Celebrar en la Ermita de nra S.ra
de Gracia sita en la Plazuela de la
Cevada reservando en si y en los
demas S.res Visitadores sus subze-
sores, como Patronos el nombrar
Capellan siempre que huviese va-
cante aplicando por Capital los ex-
presados sesenta y un Censos per-
petuos y Demas vienes que le pudie-
sen pertenezer, la qual dicha
Capellania se alla baca por ha-
ver fallezido el Liz.do D.n Juan
de Aravaca Presbytero Benefi-
ciado de la Parroquial de San
Nicolas en Diez y siete de este

Ayuntamiento de Madrid

presente mes, como ha Constado de
Certificacion de Dn. Joseph Carrion
Madrigal Teniente Cura de la mis-
ma Parroquia: Y para que se Cum-
plan los Cargos de dha memoria
usando su mrd de los dros de Pa-
trono, y como Executor de las ulti-
mas Voluntades, y en la Via y for-
ma que mas aya lugar en derecho
nombrava, y nombro por Capellan
de la dha Capellania a Dn. Juan
de Arauaca Clerigo de menores
para que la sirva y Cumpla con
sus Cargas desde el dia Diez y
ocho de este presente mes que es el
Immediato al de su vacante, me-
diante haverse obtenido por el su-
so dho oy dia de la fha Buleto de
Monseñor Nuncio de su Santi-
dad, en que le Dispensa las Calida-
des prevenidas en la fundacion

Ayuntamiento de Madrid

que ha Exiuido de que el presente no
tario da fee, el que su mrd desde
luego azepta; y aya goze y perciua
la renta de los dhos Zensos perpetuos
que la toquen y pertenezcan con las
Veintenas que de ellos se Causasen pa
ra lo qual le daua y Dio poder y fa
cultad Cumplida, y para que sobre
su Cobranza pueda parezer y pa
rezca, ante qualesquiera Señores
Juezes y Justicias Ecc.cas y Seculares
que le sean Competentes en juizio
y fuera de el, y de lo que reciuiere y
Cobrare qualquier Cosa ó parte
de ello, dé y otorgue Carta ó Cartas
de pago, finiquitos lastos con fee de
Entrega, ó renunziando las leyes de
ella, no pareziendo ante Notario, ó
Es.no que de ello de fee y balgan como
otorgadas por parte lex.ma y finalm.te
haga todos los autos y dilig.as judiciales

Ayuntamiento de Madrid

o Extrajudiciales que Convengan que
para ello, y lo demas anexo y Conzer
niente le da Su mrd, el poder, y facultad
que de dro se requiere la de que en Vir
tud de este nombram.to pueda Tomar
y Tome, por ante Notario, y en for
ma la posesion R.l actual, Civil na
tural Velquasi de dha Capellania
y hecho hacer se note en los libros de
este Tribunal, para que a su tiempo
se pida Quenta de su Cumplim.to Asi
lo proveyó Su Mrd, otorgó y firmó
siendo Tgos D.n Manuel Frnz de
Rojas, Luis Landeras, y Diego Soma
lo Pedroso residentes en esta Corte
Liz.do Martinez = Ante mi = Geronimo
de Azofra = Concuerda con el nom
bram.to original que por haora queda
en mi poder, y oficio a que me remi
to, y para que Conste Yo Geronimo de
Azofra Notario apostolico y mayor

Ayuntamiento de Madrid

del Tribunal de la Visita gral. Ecca.
de esta Villa de Madrid, doy el presente
en ella a treinta de Marzo de mil
setecientos treinta y cinco, y en fee
de ello lo signé y firmé = En testimo-
nio de verdad = Geronimo de Azofra.

Poss.on

En la Villa de Madrid a primero
dia del mes de Abril de mil setecientos
treinta y cinco estando en la Ermi-
ta de nra. Sra. de Gracia, y la Sta. Vera
Cruz, sita en la Plazuela de la Ce-
uada, Parroquia de Sn. Justo y Pas-
tor de esta Corte, por ante mi el no-
tario; el Lizdo. Dn. Juan de Arava-
ca Clerigo de menores, requirio con
el nombramto. antezte. al Lizdo. Don
Andres Garcia del Cerro Capellan
mayor de dha Ermita, a efecto de que
le den la Posesion de la Capellania
de Sevastian de Paz y Buitrago fun-
dada en ella, y que se contiene en el

Ayuntamiento de Madrid

nombram.to antez.te y visto por el Suso
dho en su Cumplim.to se la dió R.l
actual Civil y Corporal Velquasi y
en señal de ella le entró en dha Ermi-
ta, y llevó al Altar mayor, y aviendo
hecho oracion, y subido al presby-
terio en un misal que estava pues-
to leyó la del Espiritus.to que empie-
za Deus qui corda fidelium S.P. to-
có una Campanilla, abrió y zerró las
puertas y verjas de dho Presbite-
rio y hizo otros actos de Poss.on la qual
tomó quieta y pacificam.te sin con-
tradicion de persona alguna, y
lo pidió por testimonio siendo tes-
tigos Mateo de Quiros, Diego Soma-
lo Pedroso, y Joseph Martin Pe-
rez residentes en esta Corte, y lo fir-
mó dho Capellan mayor junto con
el dho D.n Juan de Aravaca de que yo
el Notario doy fee = D.n Andres

Ayuntamiento de Madrid

Garcia Zerro = Dn Juan de Aravaca =
Ante mi = Geronimo de Azofra = E Yo
el dho Geronimo de Azofra Nota-
rio appco y mayor de la Visita Ecca
de esta Villa de Madrid presente
fui a lo que dho es, y en fee de ello
lo signe y firme = En testimonio
de Verdad = Geronimo de Azofra =
Concuerda este traslado con su original
de donde se saco, que para este efecto exi-
uio ante mi Dn Juan de Aravaca Pres
bytero a quien se le volvi a entregar de que
doy fee y a que me remito y para que
conste de su pedimto Yo Benito Be-
leña y Acosta, Notario appco por auto-
ridad appca y ordinaria y Esno del rey
nro Sor residente en su Corte y Provª
lo signo y firmo en la Villa de Madrid
a seis dias del mes de Marzo año de mil
setezientos quarenta y quatro = En tes-
timonio de Verdad = Benitto Beleña
y Acosta

Ayuntamiento de Madrid

otro testimo
Tasa

Nicolas Serrano Profesor de Arquitectura Alarife de Madrid y uno de los nombrados por los S.res del Real y Supremo Consejo de Castilla para efecto de medir y tasar, Digo que de orden de la Archicofradia del S.mo Sacramento y Animas de la Q.a Parroquial de S. Sebastian de esta Corte he medido y tasado una Casa que quedo por fin y muerte de Fran.co Angulo y Maria Rodriguez su muger (que sean en gloria) la que está en esta Villa en la Calle del Olivar y buelve haziendo esquina y fachada a la Calle de la Magdalena Parroquia de S. Sebastian y dha medida y tasa es en la forma siguiente = tiene de fachada por dha Calle del Olivar Cinquenta y ocho pies y buelve haziendo fachada por la Calle de la Mag.na con treinta y quatro pies, y por dha Calle entra su fondo por la linea diestra que es la opuesta a la fachada de

Ayuntamiento de Madrid

la Calle de Olivar con los mismos Cin-
guenta y ocho pies, y por las espaldas
que es la linea opuesta a la fachada de
la Calle de la Mag.na cierra el dho Sitio en
Treinta y Tres pies, que multiplicadas
y reduzidas unas lineas, por otras ha-
ze toda su area plana un mil novez.tos
de Sitio- Quarenta y Tres pies de Sitio, quadra-
1743. dos Superficiales con lo que les perte-
neze de sus medianerias = Asi mismo
he medido, y tasado toda la fabrica
de que se Compone sus accitaciones, que
es baciados de tierra Cimientos de pie-
dra de pedernal, fachadas de Alba-
ñileria, Suelos de Boredillas Cerra-
m.tos de Tavigues, puertas, y Ventanas
con sus Errages Escaleras Armaduras
y teros, Chimeneas, Solados de Bal-
dosa y ladrillo de la Rivera, fierro
en rejas y balcones brocal de el pozo
de una pieza de piedra barroqueño, co-
mo asi mismo Solado del patio Sillares

Ayuntamiento de Madrid

enlas dos fachadas, batientes y lo-
sas enel piso delas dos Calles del lar-
go delas fachadas todo de piedra barro-
queño, tres Cuevas con parte de fabri-
ca del Alvañileria, Pozo, y con todo lo
demas de que se Compone dho Sitio
adjunto Sitio y fabrica y enel Esta-
do que oy se halla es su Intrinsico

Valor de Sitio y fabrica= 56D580.

Cinquenta y seis mil quinientos
y ochenta rrs de Vellon, de cuya Cant.d
solo se deven rebajar las Cargas que
tuviese dha Casa asi Rs perpetuas
o al quitar; y esto tasé y lo firmé
a mi saver, y entender sin hazer
agravio a ninguna delas partes que
en ello fuesen Interesadas, Madrid
y Julio Diez y siete del año de mil
setecientos quarenta y tres = Nico-
las Serrano ——————

Peticion

Dn Juan de Arauaca Presbytero Ca-
pellan dela Capellania que en la Ygla
de nra Sra de Gracia de esta Corte fundó

Ayuntamiento de Madrid

Sebastian de Paz y Buitrago de que
es Vm. Unico Patron, Digo, que a dha
Capellania, perteneze un Zenso, per
petuo de dos blancas, y media de ren
ta con los dros de lizenzia Tanteo
ó Veintena en Unas Casas Sitas en
esta Villa, Esquina á las Calles del
olivar y de la Mag.na de ella que posehe-
yeron ultimamente Fran.co Angulo
y Maria Rodriguez, y han recaido
en la Cofradia del SS.mo Sacram.to de la
Ig.a Parroquial de S.n Sevastian de esta
Corte, para Cumplimiento de Ciertas
memorias y haviendo llegado lo Sobre
dho a mi Noticia he practicado Diferen
tes Dilixenzias Extrajudiciales con
los ofiziales de dha Cofradia, para que
pusiesen las Citadas Casas en manos
libres ó hiziesen otro Convenio de los
que en tales Casos se acostumbran pa
ra Evitar el Daño que a mi Capellania
se seguia en la perpetua adjudicacion

Ayuntamiento de Madrid

que se havia de hazer de dhas Casas pa
ra que sirviesen de Ypoteca a las rentas
de las nuevas memorias, a que se allan
Destinadas, y porquanto se seguian
perjuicios, y gastos asi a dha Cofra
dia como a mi Capellania en la Ins-
tanzia, que por mi parte se Devia
hazer, para que las Casas se pusiesen
en manos libres, nos hemos Convenido
en que prezediendo lizenzia del Sr
vendere a dha Cofradia Sacramental
el Citado Censo, perpetuo con todos
sus drõs, y teniendo presente la tasa
que de dhas Casas hizo Nicolas Serrano
Maestro de obras en esta Villa en
diez, y siete de julio de mil setecientos
Quarenta, y Tres, que original pres.to
dandolas de todo valor Cinquenta
y seis mil quinientos, y ochenta rs.
de vellon de que se Deven hazer las bajas
acostumbradas y las de los prãles de el
dho Censo, perpetuo y de Ciento, y Diez

Ayuntamiento de Madrid

Rs. anuales de casa de aposento hemos ajusta
do dho Censo en quatro mil y quinientos
Rs. de Vellon por Suprial y tres Veinte
nas de los quales los tres mil de ellos
se han de quedar como Valor de prial
y dos Veintenas Impuestos sobre dhas
Casas a Censo reservativo en el grado
que le pertenece segun su origen a tres
por Ciento en cada un año, y los mil y
quinientos restantes de la otra Veintena
se me han de entregar para convertir
los en limosna de misas y gastos de es
ta Capellania, como es costumbre y asi
mismo nos emos convenido en pagar
por mitad los gastos que se ocasionasen
asi en esta lizenzia como en las Escrituras de
Venta del Zenso perpetuo y de Imposi
cion del nuevo Zenso al quitar, y respec
to de la grande utilidad, que a unos, y
otros se sigue con este ajuste evitando
los crezidos gastos que tuviera la De
manda de poner las Casas en manos

Ayuntamiento de Madrid

libres y adelantando la renta de mi Ca-
pellania con la de los reditos de este Cen-
so, que queda tan afianzado recrezi-
endose asi los Sufragios: Y porquanto
se han echo varias vezes Informazio-
nes de Utilidad en este Tribunal en el
qual Consta notoriamente lo mucho
que se ha adelantado por este medio la
renta de dha mi Capellania Por todo =
A Vm Supp.co se sirva Conzederme
la licenzia y facultad que llevo pedida
para vender el Citado Censo perp.o
a la dha Cofradia Sacramental quedan-
dose las dos veintenas y pral a Zenso
reservativo sobre las mismas Casas
Interponiendo su autoridad a las Ess.ras
que para este Efecto se otorgaren que
asi es Justicia que pido Sbc.a D.n Juan
de Aravaca ——— ———

Auto

Hase por presentada con la Declaraz.n
y tasa que expresa la pretension de
esta parte la vea el fiscal de Obras

Ayuntamiento de Madrid

Copias y con lo que dijere se traiga = Lo man-
do el S.or Liz.do D.n Pedro Martinez
de Rivera Visitador Gral Ecc.co de esta
Villa de Madrid en ella a treze de
Abril de mil setezientos quarenta y
quatro = Liz.do Rivera = Ante mi = Gero-
nimo de Azofra ——————

Resp.ta fiscal { Teniendo el S.or Visitador por Notoria
la utilidad que para la venta del Cen-
so perpetuo se expone, o haziendola
Constar en la forma que Baste se po-
dra Conzeder la lizenzia que se solizi-
ta para que se execute la enagenaz.n
con reserva del dr.o y Prelacion que
goza dho Censo perpetuo. Madrid, y
Abril quinze de mil setez.tos quarenta
y quatro = Liz.do Madroñero ——

Auto En la Villa de Madrid a diez y seis de
Abril de mil setez.tos quarenta y quatro
El S.or Liz.do D.n Pedro Martz de Rivera
Visitador gral Ecc.co de esta dha Villa =
Haviendo visto lo pedido por D.n Juan

Ayuntamiento de Madrid

de Arauaca, Presbitero Capellan de
la Capell.ª que en la Ig.ª de nra S.ra de
gracia de esta Corte fundó Seuastian
de Paz y Buitrago de la que su mrd
es unico Patrono sobre que se le Con-
ceda lizenzia para la Venta de un Zen-
so perpetuo que la perteneze de dos blan-
cas y media de Renta cada año con
los dros de lizenzia tanteo, ó Veinte-
na, sobre unas Casas sitas en esta
misma Villa y hazen Esquina á las
Calles de la Magdalena y del Oliuar
las quales poseyeron ultimamente
Fran.co de Angulo y Maria Rodriguez
su muger, y han recaido en la Cofra-
dia del SS.mo Sacram.to de la Ig.ª Parroq.l
de S.n Seuastian de esta Corte para el
Cumplim.to de Ciertas memorias por
precio de quatro mil y quinientos rr.s
de Vellon por el Importe de su Princi-
pal, y de tres Veintenas de lo liquido que
queda de los Cinquenta y seis mil quin.tos

Ayuntamiento de Madrid

ochenta Rs. de Vellon, en que han si-
do tasadas despues de haverse hecho
las bajas acostumbradas, y los prales
del nominado Censo, perpetuo, y el
Correspondiente a los Ciento y Diez
Rs. que anualmte. se pagan de Casa de
aposento, entregandose al dho Cape-
llan Dn. Juan de Arauaca mil, y quin-
entos rrs. por el Importe de Una Ve-
intena, para Convertirlos en limosna
de misas, y gastos de la Citada Capella
y que el de los Tres mil de las otras
dos en que queda Incluydo el Capital
quede Impuesto a Censo al quitar con
reditos de Tres por Ciento del año so-
bre las menzionadas Casas, con el gra-
do, y antelacion que le Corresponde pagando
por mitad el Coste de las Escrras. que por esta
razon se otorgasen, Vista la tasa echa
de las mismas Casas por Nicolas Serra-
no Mro. de obras en Diez, y Siete de Julio
del año pasado de mil setezs. quarenta

Ayuntamiento de Madrid

y tres por lo que las dio de Valor los
Enumpciados Cinquenta y Seis mil
quinientos y ochenta rr.s de V.n Vista
asi mismo la respuesta dada por el
fiscal de obras pias de este Tribunal
en quinze del Corr.te = Dijo Daua y dio
Conzedia y Conzedio lizenzia al preno-
tado D.n Juan de Arauaca, para que pue-
da Efectuar el ajuste y Venta del Enum-
ciado Censo perpetuo, en el precio que
queda Expresado, y para que pueda
otorgar en fauor de la precitada Cofra-
dia del SS.mo Sacram.to de dha Ig.a Parro-
quial de San Seuastian, como Dueña
que es de las referidas Casas, la Ess.ra
de Venta que mas util y nezesaria sea
con las Clausulas, fuerzas y firme-
zas, que se requieran con Entrega de sus
Ess.ras y reconocim.tos que huuiese, otorgando-
se en igual forma por parte de la Cita-
da Cofradia (a quien para ello se lada
y Conzede ygual lizenzia) la Ess.ra de

Ayuntamiento de Madrid

Imposizion delos referidos tres mil
Rs. de Vellon, a fauor dela expresada
Capellania, y de quien en su nombre lo
Deuiese de haver con Ypoteca Especial y
ademas dela general delas Citadas
Casas, y hazen esquina alas Calles del
oliuar y la Magna. y en el grado y
antelacion que le Corresponde por pro
zeder dela Venta de dho Censo perp.
y con los expresados reditos de tres
por Ciento al año, con la Calidad de
que quando se quiera redimir se aya
de auisar dos meses antes para que se
solicite nuevo Empleo, y con la de si al
tpo. dela redemp.on se pretendiere ha
zer Deposito aya de ser y sea con In
tervenzion de su Mrd. ó delos S.res Visi
tadores que subrediesen; y el Deposito
y Redempcion que en otra forma se
hiziese sea nulo y de ningun Valor ni
efecto, y dhas Es.ras se hagan con las De
mas Clausulas fuerzas firmezas

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Requisitos y Circunstanzias que se requieran y en dro sean nezesarias alas quales para su mayor Validacion para quando llegue el Caso de su otorgam.to Su mrd Interpone su autoridad y Judizial Decreto en forma quanto puede, y ha lugar, y al nominado D.n Juan de Arauaca se le entreguen los dhos mil y quinientos Rs. vellon para su Conversion en misas y gastos que ala referida Capellania se pueden ofrezer, y para la Execuzion y otorgam.to de ambas Escr.as se remita testimonio con Inserzion de estos autos al Manuel Garcia Esno. de Prov.a para que le Insiera é Incorpore en ellas, y Ejecutado ponga las Correspondientes notas en los titulos de pertenenzia de dhas Casas, y demas partes que Convenga: Y por este su auto asi lo proveyó su mrd mandó y

firmó = Liz.do Rivera = ante mi = Gero-
nimo de Azofra = Concuerda con los
autos originales, que quedan en mi
Poder, y ofizio de la Visita de que doy
fée y a que me remito, y para que Cons-
te Yo Geronimo de Azofra, Notario pu-
blico app.co y mayor del Tribunal de la
Visita gral Ecc.ca de esta Villa de Madrid
doy el presente en ella a diez y seis
de Abril de mil setez.tos quarenta y qua-
tro y en fée de ello lo signé y firme =
En testimonio de verdad = Geronimo
de Azofra ——————

Prosigue

Bacierto y verdadero este traslado y
Conquerda con su orig.l que queda con
el Rexistro de esta Ess.ra de que doy fée
y a que me remito; Y de dha lizenzia In-
serta usando el expresado D.n Juan
de Arauaca Presbitero por si mismo
como tal Capellan de la Enumpciada
Capellania, fundada por dho Seuastian

Ayuntamiento de Madrid

de Paz y Buitrago, y en nombre de
los S.res Patronos y Capellanes que
por tiempo fueren de ella, otorga
queda y vende en venta R.l por titu-
lo y Juro de Heredad, desde haora para
Spre jamas a dha Archicofradia del
SS.mo Sacramento y animas de la
Parroquial de San Sevastian de esta
Corte y para quien represente su dro
en qualquier tiempo y manera a sa-
ver el expresado Censo perpetuo
con sus dros de lizenzia tanteo, ó
veintena perteneziente a dha Capell.a
contra las referidas Casas, cuyo
Censo perpetuo es parte de uno de Cin-
co mrs de renta al año que con los
mismos dros Impuso sobre el suelo
de dhas Casas, y otros Juan de Chin-
chon Labrador por Es.ra que otorgo en
esta Villa en veinte y nueve de noviem-
bre del año pasado de mil quinientos y

Ayuntamiento de Madrid

Cinquenta y Siete, ante Melchor de
Casares Ess.no de su numero en fauor de
Diego de Buitrago y hauiendo recaido
dhas Casas en Matias Sanchez, y Isa-
vel Gonzalez su muger estos recono-
cieron dho Censo perpetuo de dos blan-
cas y media, y sus Dros de lizenzia
tanteo ó Veintena en fauor del refe-
rido Seuastian de Paz, y Buitrago
por Ess.ra que otorgaron, en esta Villa
en Veinte y Tres de diz.re del año pasado
de mil Seiscientos y quarenta, ante
Lorenzo Frñz de la Cuesta Ess.no de su
magestad y ultimam.te le reconoció
dho Fran.co Angulo como Posehedor de
dhas Casas por Ess.ra que otorgó en esta
V.a en onze de nov.re del año pasado de
mil Setez.tos Veinte y Tres, ante Juan
Joseph Ugarte Ess.no de su mag.d en fauor
de dha Capellania, y segun bá Declara-
do y Deslindado y con todos sus dros

Ayuntamiento de Madrid

leda y vende adha Archicofradia por
libre de toda Carga, Tributo, lampa-
ra, Capellania, Aniversario, Ypoteca
ni obligacion Expecial ni gral que no
la tiene en manera alguna, por
quedar libre dela Capellania aque es-
taua afecto con la lizenzia Inserta
y por precio y quantia dedhos quatro
mil y quinientos Rs. de Vn. que por todo
ello le da dha Archicofradia, los tres
mil rrs. de que ha de Constituir Esra. de
Censo reseruatiuo al redimir y qui-
tar con reditos de tres por Ciento al
año a su fauor y delos demas Capella-
nes que por tiempo fueren dedha Ca-
pellania, a Continuacion de esta Esra.
con Ypoteca delas mismas Casas; Y
los mil y quinientos Rs. vn. que le entre-
ga dha Archicofradia, y porque es hao-
ra de presente se me pide de fee y la
doy de que en mi presenzia y la delos

Ayuntamiento de Madrid

tgõs de esta Ess.ra dha Archicofradia
Dio y Entregó al referido D.n Juan
de Arauaca, los menzionados mil y qui-
nientos R.s vellon, en monedas de oro
que suplidas sus faltas con algunos
quartos en Calderilla lo sumaron y mon-
tarón, y el suso dho los recivió Contó
y pasó a su parte y poder Realm.te y
con efecto, y como satisfho y Entrega-
do a su voluntad de dhos mil y quini-
entos R.s de vellon, da y otorga tan
bastante y firme Carta de pago como
al dr̃o y satisfaccion de dha Archico-
fradia Convenga: Y Confiesa que el
justo y lex.mo prezio de dho Censo perp.o
y sus dr̃os son los referidos quatro
mil y quinientos rr.s v.n que por todo
ello da dha Archicofradia en la for-
ma expresada, y que no vale mas
ni a allado quien tanto por el le aya
dado, y en caso que mas valga ó valer
pueda del exzeso y demasia que es, ó

Ayuntamiento de Madrid

fuese en poca ó mucha Cantidad en
nombre de dha Capellania haze ala re-
ferida Archicofradia, gracia y Do-
nacion buena, pura, mera, perfec-
ta é Irreuocable, que el dro llama
Interuiuos, con Insinuacion y De-
mas Clausulas nezesarias, y renun-
cia la Inorme é Inormisima lesion
y Engaño, y la ley Segunda Cobdize de
reszindenda Vendicione, y demas
del ordenamto. Rl. fhas en Cortes de Alcala
de Enares, y los quatro años en ellas
Declarados, que tenian para pedir
reszision de este Contrato y que se
redugese a su justo y Verdadero precio.
Y desde oy dia de la fha en adelante
para siempre jamas se Desiste qui-
ta y aparta y a dha Capellania y Ca-
pellanes que por tiempo fueren de
ella, de la posesion, Señorio, propiedad,
titulo, Voz, y recurso, util y Directo Do-
minio, que tenia a dho Censo perpetuo

Ayuntamiento de Madrid

y sus dros, y por el a las referidas
Casas, y todo ello sin reservacion
de Cosa alguna, lo Zede renumpzia y
traspasa en favor de dha Archicofra
dia, y de quien represente su dro, y la da
poder y facultad Cumplida para que
por su autoridad ó Judicialmte como
y quando quisiere, tome, y aprehenda
la posesion de dho Censo perpetuo y sus
dros, y en el Interim que no lo haze se
Constituye a dha Capella y Capella
nes que fueren della, por sus Inquili
nos tenedores y precarios Posehedores
en forma; y en señal de posesion
(1) otorga esta Escra por cuya virtud, ó
la de su traslado que entrega con las
arriva citadas se ha visto haverla to
mado, y transferidoseles, sin otro
acto de aprehension; y a la Quiccion segu
ridad y saneamto de dho Censo perpetuo
y sus dros, obliga los vienes, rentas y
efectos de dha Capellania espirituales

Ayuntamiento de Madrid

y Temporales, hauidos y por haver, y aque
en todo tiempo le sera adha Archicofra-
dia y quien represente su dro Cierto se-
guro y de paz, y no puesto al pleito li-
tigio Enbargo, Enbarazo, ni mala Voz
y si la saliere luego que por su parte sea
requerido el otorgante ó el Capellan q.e
le subzediere en dha Capellania Cada
uno en su tpo, saldra ala Voz y De-
fensa y lo seguira en todas Instanz.s
y Tribunales, hasta dejar adha Archi-
cofradia en quieta y pacifica posesion
pena de darla otro Zenso perpetuo
tal y tan bueno como el que lleua ven-
dido, y sobre tan buena finca sitio y
lugar ó la Cantidad que por el da y
paga, con el mayor Valor que con el
tiempo tuviere y adquiriere, con mas
todas las Costas daños, perjuicios, y
menos Cauos, que por la Inzertidumbre
se la siguieren y recrezieren Diferido
todo en su Declaracion simple ó jurada

dela persona que por dha Archicofradia
en ello entendiere, sin que nezesite de
otra prueva ni justificacion, de que des-
de luego la releva = Y dha Archicofra-
dia del SS.mo Sacramento, y Animas
dela Parroquial de S.n Sevastian de esta
Corte, y en su nombre dhos Tesorero
Diputados Mayordomos actuales
y Modernos, y oficiales que como bá
dho abajo firmarán, y que confesa-
ron y Juraron ser la mayor parte
delos que comunm.te se juntan y formar
Cuerpo Entero de Comunidad por si
mismos, y en Voz, y en nombre delos au-
sentes Enfermos, é Impedidos, y demas
Tesoreros, y oficiales que por tiempo
fueren della porquienes prestaron
Voz, y Cauzion de rato grato manente
pacto Judicatum solvendo, a que estarán
y pasarán por lo que en esta Ess.ra será
Contenido, bajo de Expresa obligaz.n
que para ello hazen delos Vienes, rentas

Censo

Ayuntamiento de Madrid

y Efectos de dha Archicofradia, espiri-
tuales, y temporales, muebles, y raices
hauidos, y por haver Dixeron que ace-
tan esta Es.ra y Venta, que ba echa, y
Confesando como Confiesan y Juran
por Cierta y Verdadera la relacion de
ella en fuerza de la lizenzia Inserta
otorgan que venden Imponen fundan
y Constituyen, en fauor y Caveza de
dha Capellania fundada por el expre-
sado Sebastian de Paz y Buitrago y
del referido D.n Juan de Arauaca co-
mo su Capellan, y de los demas Cape-
llanes que por tiempo fueren de ella;
a saver noventa R.s de Vellon de Ren-
ta Censo, y Tributo en Cada un año
perpetuam.te para Sp.re jamas mien-
tras su p.ral no se redima, y quite
Conforme a la Condicion que adelante
se pondrá esto por precio, y quantia
de dhos Tres mil rr.s V.n de parte del pre-
cio de la Venta del Censo perpetuo, y

Ayuntamiento de Madrid

sus dros que la ba echa, en la que los
reciven los otorgantes, en nombre de dha
Archicofradia, y por no ser Dinero ha-
ra en Contado, renunzian las leyes de la
Entrega, prueva paga Exzepcion de la non
numerata pecunia dolo mal Engaño y
demas del Caso; y como satisfhos, y
Entregados a su Voluntad de dhos tres
mil rrs. vn. del prial de este Zenso en nre
de dha Archicofradia en la Venta que la
ba echa, dan y otorgan tan bastante
y firme Carta de pago como al dro y
satisfacion de dha Capellania, y del re-
ferido Dn. Juan de Aravaca como su
Capellan Convenga; y dhos noventa
Rs. de los reditos de este Censo que co-
rresponden a treinta y tres mil y un
tercio el millar, conforme a la ultima
pracmatica de su Magd. dara y paga-
ra dha Archicofradia al referido Dn.
Juan de Aravaca como tal Capellan
de la Enumpciada Capellania, y a los
demas Capellanes que por tiempo fueren

Ayuntamiento de Madrid

della, ó quien tuviere su poder, y
quien representare su dr̃o en qualqui-
er tpo y manera puestos y pagados
en esta Corte a costa y riesgo de dha
Archicofradia en Casa y poder de dhos
Capellanes, ó de quien el suyo tenga en
buena moneda usual y Corriente en
estos Reynos de Castilla al tpo de las
pagas que estas se han de hacer de seis
en seis meses y en Cada paga quaren-
ta y Cinco rr.s vellon, que la primera
empieza a Correr y Contarse desde
oy dia de la fha y Cumplirá en Veinte
y quatro de Octubre que viene de este
presente año, y la segunda y en ella
otros quarenta y Cinco rr.s v.n Cum-
plirá en Veinte y quatro de Abril del
año que viene de mil setecientos qua-
renta y Cinco, y asi subzesiuam.te los
demas plazos y pagas para sp̃re ja-
mas hasta que su pr̃al se redima, y
quite pena de Execucion y Costas de
la Cobranza, y este dho Censo pr̃al y

Ayuntamiento de Madrid

reditos del, y Costas de su Cobranza
le Imponen y fundan sobre dhas
Casas al principio de esta Esr.ra Citadas
Declaradas y Deslindadas que fueron
ultimam.te de D.a Maria Rodriguez
Viuda de Fran.co Angulo, la que por el tes-
tam.to bajo del que fallezio, que le otorgo
ante mi en seis de Abril del año pasado
de mil setez.tos quarenta y tres, las dejo
a dha Cofradia, con cierta Carga de
misas, la que y demas Cargas que so-
bre si tienen no han de perjudicar a
este Censo en quanto a su antelaz.n y
privilegio, por provenir como proviene
de dha Carga perpetua y dro del
Directo Dominio, y sobre dhas Casas
sus frutos, rentas aprovecham.tos Al-
quileres, Centro suelo buelo, y demas
que en ellas se labrare y edificare
Imponen y fundan este Censo, y en
Quanto a su pral y reditos, salarios
y Costas de la Cobranza se desisten
quitan y apartan y a dha Archicofradia

Ayuntamiento de Madrid

de la Tenenzia, Señorio, posesion pro-
piedad, y otro qualquier Dominio
que tienen a dhas Casas, y todo ello
con los demas dr̃os, y acciones Rs. y
personales, utiles, mixtas Directas
y Executivas lo Ceden renunzian y
traspasan en fauor, y Caveza de dha
Capellania, fundada por dho Sevast.n
de Paz, y Buitrago y de sus Capella-
nes que son, y por tiempo fueren, y
quien represente su dr̃o, y les dan poder
y facultad para que en dhas Casas
tome, y aprehenda la posesion de este
Censo, la que por el le Compreta, y para
que no sea nezesario tomarla Judi-
cialm.te otorgan a su fauor esta Ess.ra
por cuya virtud o la de su traslado sea
visto haverla tomado, y transferi-
dosele, sin otro acto de aprehension
y en el Interim, que no lo haze, se
Constituyen por sus Inquilinos, Tenedores, po-
sehedores, y precarios, posehedores en
forma; y Confiesan que el justo y verd.ro

Ayuntamiento de Madrid

precio de dhos noventa Rs. de Vn. que en
Cada un año ba obligada dha Archicofra-
dia a pagar de Renta, son los Enumpdos
tres mil rrs. Vn. de prãl que por ellos ha
dado a dha Archicofradia la referida
Capellania y en su nombre al Expdo.
Dn. Juan de Arauaca como tal Ca-
pellan en la Venta, que la ba echa
de dho Censo, perpetuo, y es Conforme
a la Vltima prematica de su Magd.
por lo que no ay agrauio alguno: Y
se obligan, y a dha Archicofradia, y a
los Posehedores, que fueren de dhas
Casas a la Entera Euiccion Seguri-
dad y Saneamto. de este Censo Suprãl y
reditos, y de dha su Ypoteca de tal Su-
erte que siempre, y en todo tiempo
sera Cierto, y Seguro, y a ello ni parte
alguna no puesto, pleito Enuarazo ni
mala Voz y si se pusiere luego que
sea requerida dha Archicofradia
Saldra a la Voz, y Defensa y lo seguira

Ayuntamiento de Madrid

en todas Instanzias y tribunales
hasta dexar a dha Capellania, ó a quien
sea Dueño de este Censo, en la quieta
y pacifica posesion de el, su prãl y re-
ditos, y libres y saneadas dhas Ca-
sas sobre que bá Impuesto dho Censo
en su defecto pagará dha Archico-
fradia los referidos tres mil rrs
de vellon de prãl, con todos los redi-
tos corridos, hasta el dia que lo tal
subzeda, con mas los Daños perjui-
cios Intereses y menos cauos que
se siguieren y recrecieren a dha Ca-
pellania, a que se ha de poder prozeder
por via executiua solo en virtud de
esta Escra y testimonio por donde Cons-
te dha Inzertidumbre dado por qu-
alquier Escno aunque sea sin auto de
Juez ni citacion de parte, sin que ne-
zesite de otro recado alguno de que
en nombre de dha Archicofradia
releuan a la expresada Capellania

Ayuntamiento de Madrid

y sus Capellanes, y en nombre de dha Archicofradia se obligan a Cumplir-lo asi, bajo las Calidades y Condiz.s Siguientes ——————

ndiz. 1.a Lo primero con Condizion que siempre y quando y en qualquier tpo que dha Archicofradia o Posehedores que fue-ren de dhas Casas, quisieren quitar y redimir este Censo lo han de poder hazer auisando primero al patrono y Capellan de dha Capellania, o aqui-en por esta sea parte leg.ma o tuviere su poder en esta Corte, para percivir sus reditos, dos meses antes que se quie-ra hazer la redempcion para que en ellos busque nuevo Empleo en los quales han de Correr los reditos, cuya redem-cion se ha de hazer de pral y reditos que se estuvieren Deuiendo y los de dho auiso en buena moneda usual y Corri-ente al tiempo de la redemp.on y en una sola paga y no en mas y si pasados

Ayuntamiento de Madrid

dhos dos meses no huuiesen allado
Empleo ha de Cumplir dha Archicofra-
dia, ô en el posehedor que fuere de
dhas Casas con hazer Deposito del
prãl y reditos, que se estuuieren De-
uiendo, en la Depositaria ô persona
que por el Sr. Visitador grãl Ecco. de esta
Villa (con cuya Intervenzion se ha de
hazer dha Redempn.) se mande con lo
qual ha de Cumplir dha Archicofradia
y no han de Correr mas reditos, y ha de
quedar libre de este Censo, como si no le
huuiera Impuesto, y el Deposito que
asi se hiziese ha de ser de quenta, y
rriesgo de dha Capellania, y no de la
Archicofradia, ni del Posehedor que
fuere de dhas Casas, y se ha de precisar
al Capellan, a que otorgue la Carta
de pago, finiquito redempn. y liberazn.
en forma de este Censo con entrega
del traslado orig.l de esta Esra. Canze-
lado y lo que en Contrario se hiziere

Ayuntamiento de Madrid

ha de ser ninguno, y de ningun valor
ni efecto, aunque se permita, y mande
por leyes, pracmaticas Cedulas Rs.
Decretos Executorias, autos acordados
y Estilos de audienzias, que en nombre
de dha Archicofradia renunzian con
todas las demas leyes que aya en
2.a Contrario a esta Condizion ——
Que Interim que este Censo no se
redima y quite conforme a la Condicion
antezte. no ha de poder vender partir
Dividir trocar Canviar gravar ni
en otra manera alguna enagenar
dhas Casas en todo ni en parte, y si
lo hicieren ó Intentaren sea nulo y
no valga como fho contra pacto ab-
soluto, y resolutivo de no enagenar
y no pase dro a terzero, posehedor
alguno ——
3.a Que dhas Casas sobre que ba Impu-
esto este Censo las tendremos siempre

Ayuntamiento de Madrid

bien labradas y reparadas de todo lo
nezesario de manera que bayan en
aumento, y no en Diminucion, y si lo
que Dios no permita se quemaren, ó
arruinaren las volveran a labrar y
rehedificar, poniendolas en el Estado
ser y valor, que al presente tie-
nen á lo que se les ha de poder apremi-
ar, por la via mas breve y sumaria
que aya lugar en Dro, sin que por es-
ta rrazon se pueda pedir ni preten-
der baja ni moderacion alguna del
4.ª pral y reditos de este Censo ——
Que este Censo, y sus reditos han de
quedar como quedan con el privilejio
y antelazn a todas las demas Cargas
que sobre si tienen dhas Casas, por
provenir como proviene del Citado
Censo perpetuo, y sus dros sin que
por esta Esra se altere ni Inove en
quanto a la antelazion en cosa alguna

Ayuntamiento de Madrid

la Citada de Imposizion de Zen
so perpetuo, pues para en este Caso
se queda en su fuerza y vigor —
5.ª Que por pleito y Concurso de Acrehe
dores que aya ó se forme a dhas Casas
no por eso ni por otra Causa algu
na ha de ser obligado el S.r y Posehe
dor que fuere de este Censo a recivir
su pral y reditos, ni parte alguna
de ello, en Vienes raices ni muebles
Joyas ni alajas a tasazion ni en otra
cosa que no sea en buena moneda usu
al y Corriente, sobre que renun
cian todas las leyes pracmaticas
autos acordados, estilos de audien.s
y Tribunales, que en contrario de
ello aya para que no les valgan —
6.ª Que la via executiva de este Censo
pase Spre en favor de dha Capp.a y
sus Capellanes, y en quien subzedie
re en su dro y tuviere su poder contra

Ayuntamiento de Madrid

dhas Casas, y Poschedores que fueren
dellas y contra cada uno, por el
todo Insolidum solo con esta Es.ra o su
traslado signado de qualquier Es.no
sin que se nezesite de otra alguna
de reconocim.to o renouacion, no obstan-
te que lo mas largo se ha de otorgar
cada diez años, o antes, y sp.re que
aya nuevo Poschedor de dhas Casas
y cada uno ha de reconozer el todo
aunque posea corta porcion dellas
a que se les ha de poder apremiar, y
otorgados o no los reconocim.tos que ha
de ser solo a eleccion y voluntad del
Poschedor de este Censo, se ejecute
solo con qualquier traslado de esta
Es.ra y no prescriua la via executiua
y accion de executar, ni la substan.a
del Instrum.to aunque se deje de usar
del, y cobrar, diez, veinte, treinta
quarenta, y mas años, sobre que

Ayuntamiento de Madrid

renuncian la ley sesenta y tres de
toro, y las demas leyes, Canones De-
cretos, Drõs, y Estilos que tratan
delas prescripciones, para no aprove-
charse dello en tiempo ni Con pretes
to alguno ——————

7ª Que sin perjuicio dela Via Ejecuti-
ua, y sin ser visto alterarla ni Ino-
uarla en manera alguna, antes si
Dejandola en su fuerza y vigor da
poder y Cesion en Causa propia
al Sr. y Poschedor, que Sprẽ fuere de
este Censo, y quien representare
su drõ, para que aya perzuia y Co-
bre sus reditos alos plazos asigna-
dos delas Casas, que ban Ipotecadas
a el, y de sus Inquilinos y arrenda-
tarios, para cuya Cobranza dar
Cartas de pago parezer en juicio, y
hacer todas las Demas que en razon

Ayuntamiento de Madrid

dellas se ofrezca, le hazen y Consti-
tuyen Procurador actor en su fho
y Caso, propio de Cuya accion y Dro, ó
la de Executar ha de poder Usar y
Variar siempre que fuere su Volun-
tad sin Incurrir, para ello en pena
alguna ——— ——— ———

8.ª Que no ha de ser obligada dha Ar-
chicofradia a mostrar y presentar mas
Cartas de pago de los reditos de este
Censo que de tres años los ultimos
que se huvieren pagado, y por no
mostrar las de los antezedentes no
ha de Incurrir en Pena alguna
Con las Cuales Condiciones y con
las Demas que sean nezesarias
para la perpetuidad Subsistenzia
y Validacion de este Censo y que se
acostumbran poner en los Censos
al redimir, y quitar le fundan

Ayuntamiento de Madrid

y Constituyen: Y al Cumplim.to gu-
arda y observanzia de todo lo refe-
rido obligan el dho Don Juan de
Aravaca, los Vienes y Rentas de la
referida Capellania; y los precita-
dos Tesorero, Diputados Mayordo-
mos y ofiziales de la Enumpciada
Archicofradia, los de esta Unos y
otros Espirituales, y temporales
muebles y raizes havidos y por ha-
ver, y dan poder a los Juezes y Jus-
ticias, que de las Causas y negocios de
ambas partes Conforme a dro pue-
dan y Devan conozer, a Cuyo fuero
y Jurisdicion y de Cada uno Inso-
lidum las Someten para que a ello
las Compelan y apremien por todo
rigor de derecho y lo reciven por
Sentenzia Difinitiva de Juez compe-te

Ayuntamiento de Madrid

Declarada, por pasada en autoridad
de Cosa Juzgada, ambas partes renun-
cian su propio fuero, Jurisdicion y
Domizilio, y la ley sit convenerit de
Jurisdicione omnium judicum con
todas las demas leyes fueros dros
y privilegios de su favor con la gral
en forma: Y dho Dn Juan de Arava-
ca renunzia el Capitulo obduardus
De solucionibus suam de penis con
todas las demas leyes de su favor
y de dicha Capellania: Y los referidos
Tesorero Diputados, Mayordomos
y Oficiales por Comunidad renun-
cian toda menoria edad y benefi-
cio de restitucion yn Integrum
Y Juran esta Escritura en todo
aquello que Conforme a derecho
pueda, y Deva ser Jurada =
En cuyo testimonio asi lo otorga-

Ayuntamiento de Madrid

ron y firmaron, a quienes doy fee
conozco en la Villa de Madrid a Ve-
inte y Cinco dias del mes de Abril
año de mil setezientos quarenta y
Quatro, siendo Testigos Diego de
la Vega, Domingo Lopez, y Francis-
co de Milla Ibañez residentes en
esta Corte = Don Juan de Aravaca =
Alexandro Juste Tesorero = Eugenio
ortiz Diputado = Joseph de Ortega
Diputado = Phelipe de hueva = Juan
Carvonero = Juan Manuel Vaz-
quez = Manuel Sanchez = Ni-
colas Serrano = Antonio Perez =
Joseph Gutierrez = Manuel de
Castro = Como Contador de la Co-
fradia = Fran.co Vitarque = Antemi =
Manuel Garcia = em.do = Subzesores = entrerr.s
de Alcala = tenedores = test.do = en =

Yo el dho Manuel Garcia Es.no del Rey Nro. S.r de Lrou.a

Ayuntamiento de Madrid

y Comissiones en su Real Casa y Corte Presente Juy
a lo que dho es y en fee de ello lo signe para la par
de la Archiuo Jadria del ss.mo Sacram.to de la Iglesia Pa
quial de San Sevastian de esta Villa en ella a
treinta dias del mes de Abril a.o de mill settecien
y quarenta y quattro

Mthm.o [illegible] de Verdad

Manuel Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

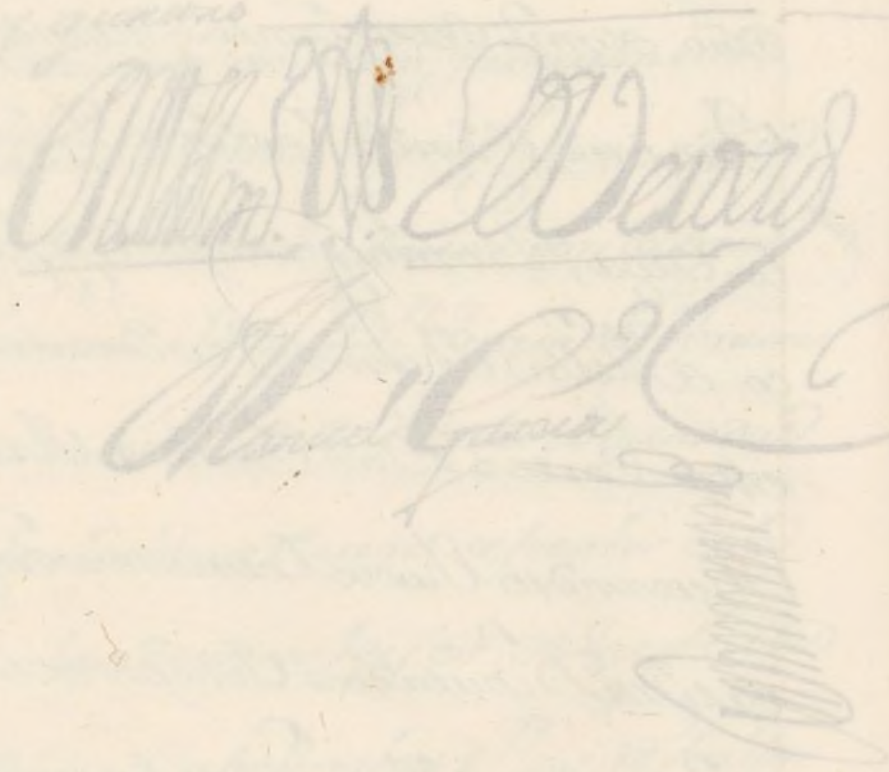

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

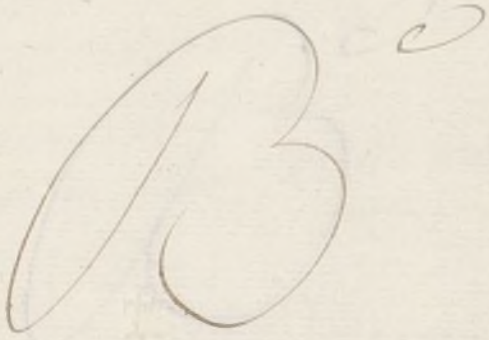

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

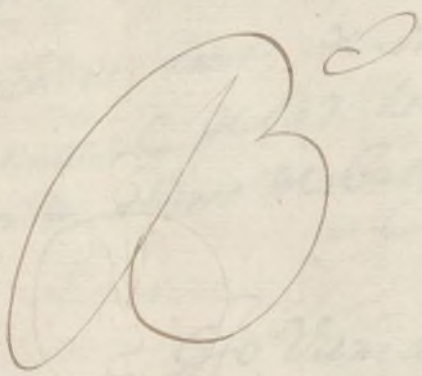

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Nos 4 - 5 de Reconocimtos

Calle de La Madalena

Nº 4 de Reconocimtos 2 mrs m.

1587

Escritura de Reconocimto que otorgo Juan Ruiz carpintero en fauor de Andres de Buitrago de dos mrs cada vn año = fue otorgada a primero de dizumbre de 1587

Juan Ruiz

de vn pedasso de coral que compro de franca de perales bueda de Juan de chinchon que linda con cassas de Sebastian de Valencia y con coral de la dicha cassa otorgose en fauor de andres de Buitrago

Ojo Viene de la fundazon del Nº 21. mitad de aquel censo que fundo Juan de chinchon

comprador Juº Ruiz carpintero

Vendedora franca de perales bueda de Jul de chinchon

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta carta de re
conosçimiento de censso perpetuo vieren como yo
Joan Ruiz carpintero vecino desta villa de madrid
digo que por quanto [illegible] y otorgam
destaca y por ante el presente escrivano yo [illegible] to
[illegible] viuda muger que fue
y conpre de [illegible] de ana de estaca [illegible]
de Joan de Sinigon [illegible]
un pedaço de corral de unas casas [illegible]
que tiene en esta villa de madrid [illegible] en la calle que va a
la parrochia de [illegible] Sant Martin por de tras del
hospital de san martin [illegible] que
[illegible]
alinda por la una parte con casas de [illegible]
[illegible] y por el otro lado
[illegible] casas
[illegible] con el corral de [illegible]
el qual dicho pedaço de corral [illegible]
por preçio de maravedis y con
[illegible] maravedis de censo perpetuo en
cada un año [illegible] de [illegible]
[illegible] de Buitrago hijo de [illegible]
[illegible] andres de buitrago [illegible]
[illegible] curador [illegible]
[illegible] andres gallardo [illegible] andres de
[illegible] dicho corral
[illegible] dominio [illegible]
Buitrago [illegible] andres de buitrago [illegible]
y por parte del dicho andres de [illegible]
que haga [illegible] escriptura de reconoçimiento
del dicho censso [illegible] a ello soi obligado
[illegible] la presente carta
[illegible] por su tenor [illegible]
otorgo y conozco que reconozco por señor del
censso [illegible] del dicho corral
a vos el dicho andres Buitrago hijo del dicho
[illegible] de buitrago difunto que fue desta villa
de madrid [illegible]
herederos y suçesores [illegible]
justo titulo [illegible]

y me obligo con el en mi vida y mis herederos
y subcesores despues de mi dias daremos y
pagaremos los dos mil dos maravedis de censo per
petuo en cada un año pagado por en fin
de cada un año en buena moneda usual
corriente en Castilla al tiempo de la
paga que empieza a correr y ase contar
este dicho censo para el en lo que a mi toca
desde el dia de la fecha y otorgamiento
de esta carta en adelante a lo qual
me obligo so pena de cada paga con el
doble con las condiciones penas
y posturas y comisos siguientes
Primeramente con condicion que ni
yo en mi vida ni mis herederos despues
de mi no podamos vender dar ni donar ni tro
car ni enajenar en forma al
guna ni cambiar ni cosa alguna ni parte
alguna el dicho censo ni cosa alguna ni parte
della a yglesia ni monasterio ni hospi
tal ni a cavallero ni a persona poderosa
ni de orden ni de religion ni a persona alguna
de las en derecho prohibidas salvo a per
sona llana y abonada de esta villa
de Madrid y de su tierra de quien tan
seguramente como de mi podais aver
y cobrar este dicho censo y quando lo tal
quisieremos hacer antes y primero seamos
obligados y nos obligamos de lo notificar
y hacer saber a vos el dicho ... de buitrago
en vuestra vida y despues de
vuestros herederos y subcesores de
clarando con juramento el verdadero
precio que por ello se nos diere de traspasso
para si lo quisieredes aver
tomar por el tanto lo podais
hacer y no lo queriendo con vuestra

Ayuntamiento de Madrid

licençia. e no de otra manera. lo podamos vender trocar ni enagenar. todo junto y no en partes y con el dicho cargo de censo y en otra manera. lo mismo el. seamos obligados y me obligo a pagar por el veinte una parte de los maravedis que el dicho censo se nos diere. y si de otra manera le vendieremos o enaxenaremos. la tal venta o enaxenaçion sea en si ninguna y de ningun efeto y el dicho corral con todo lo en el labrado y edificado caiga en pena de comisso y sea vuestro propio y de vuestros herederos y suçesores despues de vos y lo podais tomar y dexar a vuestro querer sin otra auctoridad de juez y demas. herederos cobrar todo lo que se os debiere despues de mi el dicho censo corrido a rata de tiempo

Otrosi con condiçion que yo en mi vida y mis herederos y suçesores despues de mi siempre tengamos el dicho corral y lo que en el labraremos y edificaremos junto y en pie bien reparado de las lavores y reparos necesarios de manera que siempre vaya en aumento y no venga en diminuçion y si por caso se cayere o hundiere lo que Dios no quiera algun caso fortuito de fuego o terremoto o otro caso pensado o no pensado sea a riesgo de uno y de otro que de ninguna manera lo que suçeda seamos obligados de como lo tal reparar y bolver a poner y me obligo a ello en el punto y estado y tiempo que estava antes

clarado en la escriptura de fundacion
de este censso antigua que de suso
va que al otorgo y es aqui por inserta
e otorgada como si de verbo ad verbum
en este reconocimiento fuese
yncluyda e especificada e para ello
obligo mi persona e bienes avidos e por
aver y doy poder cumplido a todas
e qualesquier justicias e jueces de
su magestad y de la villa de madrid
y del rey nuestro señor y de esta villa de madrid
y de su casa y corte como de todas las
otras partes de cosas de [illegible]
señorio [illegible] a la jurisdicion de las quales
y de cada una de ellas me
someto con la dicha mi persona e bienes
renunciando mi propio fuero e previ
legio domicilio [illegible] y la ley si convenerit
de jurisdicione omnium judicum
para que por todo rigor de
derecho y via executiva
me compelan e apremien
a ello me conpelan a tener y guardar
lo susodicho e aver por firme
cumplir e pagar e aver por bueno
como si a ello fuese condenado por
sentencia difinitiva de juez con
petente por mi pedida e consentida
e no apelada e passada en
cosa juzgada sobre lo qual
renuncio todas e qualesquier leyes fueros e dere
chos mercedes franquezas e [illegible]
en mi favor de que me pueda ayudar
y aprovechar para que no me valan
e la ley e regla del derecho en que dize
que general renunciacion de leyes fecha non vala
Ayuntamiento de Madrid

A primero
Diziembre
de 1587

Reprouve la General renunçiaçion
en este testimonio de lo qual
lo otorgue ante el mi[illegible]
[illegible] fraescritos que fue
[illegible] otorgada en la [illegible]
de madrid a primero dia del mes
de diziembre de mil y quinientos y ochenta y siete
años siendo testigos presentes [illegible] Ambrosio
[illegible] de la peña [illegible] de
[illegible] de [illegible] Barreda
[illegible] en esta corte y porque el otorgante
[illegible] el escriuano doy fee que conozco [illegible]
no saber firmar [illegible] su ruego lo firmo
uno de los dichos testigos [illegible] Mateo de [illegible]
[illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
castillo [illegible] del [illegible] de la villa de madrid y su tierra
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Juan [illegible] de Castillo

B°

Ayuntamiento de Madrid

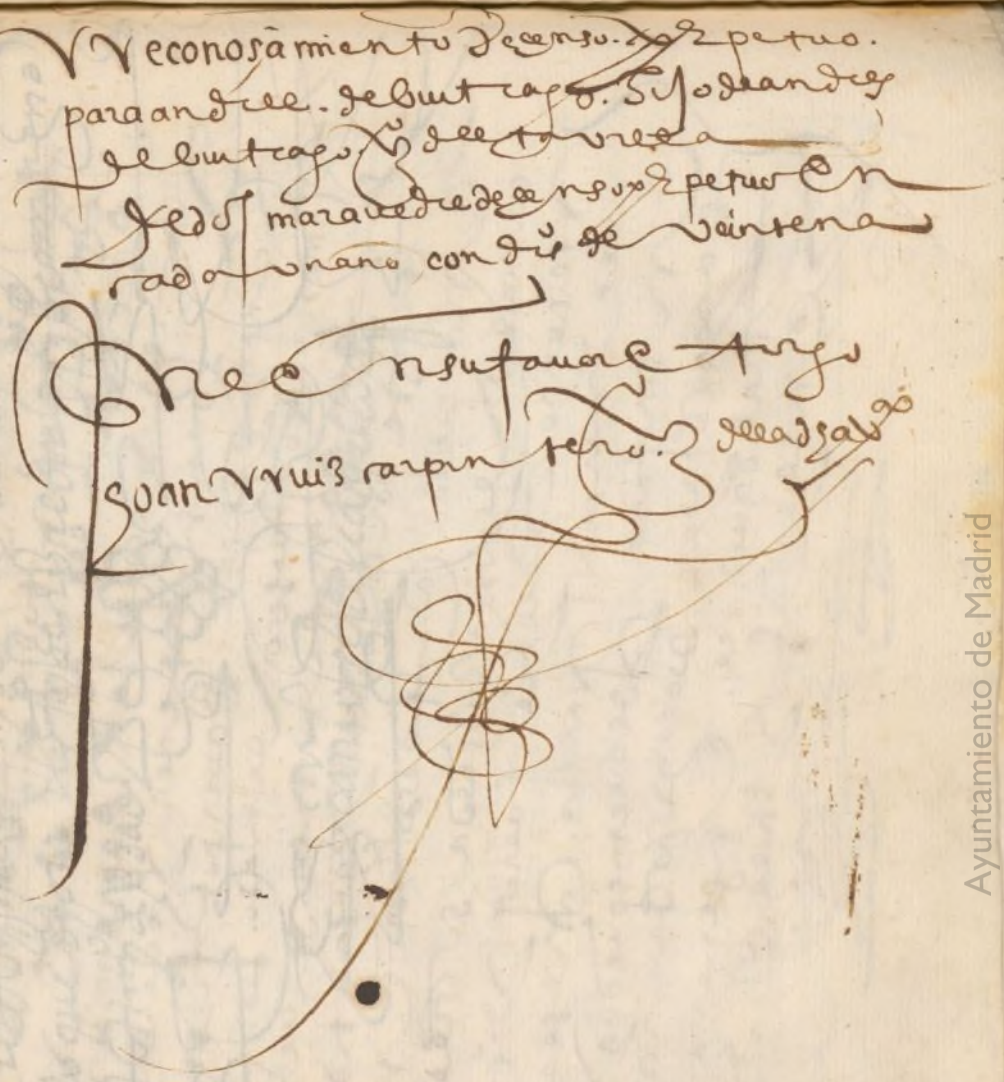

[illegible] de la [illegible] esquina de [illegible] del [illegible] [illegible]

Nº 5 de [illegible]

[illegible]

[illegible] del nº 21

B.º

Reconosamiento Decenso. [illegible] petuo.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Calle de la mg.na esquina de la del olivar D.ª Ana de Rozas

N.º 5 de Reconocim.tos y casas

2 Blancas y m.a

Viene de la fundaz.on del n.º 21

B.º

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Reconocim.to Matias sanchez
Ysabel gonzalez su muger

esquina dela calle del oliuar

1640) 2 blancas y m.a

158

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Sepan quantos esta publica escritura de reconoci-
miento de censo perpetuo ynfitiosi bieren como nos ma-
tias sanchez afinador dela casa dela moneda desta villa de madrid
y ysabel gonzalez su muger con licencia que para otorgar esta escritura
y reconozimiento deste cenzo pido al dho mi marido e yo el suso
dho se la dio y otorgo e yo la suso dha la azeto y della usando am-
bos adiuntos de mancomun y cada uno ynselidun y de nuestros bie-
nes renunziando como renunziamos las leyes de duobus rreis de-
bendi y el autentica presente oquita de fide jusoribus y el beneficio de
la dibision y escusion y la epistola del dibo adriano con todas las
demas leyes que son y ablan en fabor delos que se obligan de
mancomun = otorgamos y conozemos por esta presente carta y
dezimos que nosotros abemos conprado unas casas en la calle dela ma-
dalena que aze esquina ala calle del olibar que alinda por una parte
con casas de francisco de lonchera y por la otra con casas que fueron de
cristoual de balencia las quales dichas casas conpramos de ana de
llamas uiuda de cristoual ruiz con cargo de un cenzo perpetuo de dos
blancas y media cada año que el dueño del dho zenso es francisco
fernandez criado de su magestad como curador que es dela persona y bie-
nes de sebastian de paz y buitrago poseedor de uinculo que fundo
alonso gonzalez catalan y le susedio doña luisa de medina y
buytrago ultima poseedora por tanto otorgan por esta carta que
reconozemos por dueño y señor del direto dominio del dho zenso
al dho fran.co fernandez como tal curador dela persona y bienes
del dho seuastian de paz y al dicho seuastian de paz y a sus he-
rederos y se obligan que desde el dia que compramos la dha casa
en adelante perpetuamente para siempre jamas nosotros en
nuestra bida y nuestros herederos y los que sucedieren en las
dhas casas despues de nos le daremos y pagaremos como poseedor del
dho binculo las dichas dos blancas y media de zenso en cada

2 blan y m.a

vn año y todas las veces que se bendieren y traspasaren la veintena
parte de su precio y le pidiremos licencia para azerlo y otorgamos
este reconocimiento con las condiciones penas y posturas y comisos
siguientes = primeramente con condicion que nos y nuestros here
deros y sucesores despues de nos no emos el poder bender ni enajenar
en manera alguna las dichas casas ni parte dellas a persona alguna
dellas en derecho proybidas salbo a persona lega llana y abonada de
quien tan llanamente como de nosotros se cobre el dho censo y
quando lo tal vbiere de aver a de ser toda junta y no en parte y con el
dho cargo de censo y señorio y dircito y emos de ser obligados y nos
obligamos y a nuestros herederos y sucesores despues de nuestros dias q̃
antes y primero que la tal benta o bentas se agan de lo hazer sa
ber y notificar al dho sevastian de paz buitrago y al dho su curador en
su nombre y a sus herederos y sucesores declarandoles con juramento el
berdadero prezio y balor que por las dhas casas nos dieren de traspaso por
si las quisiere aver y tomar por el tanto que por ella me dieren lo pueda
hazer y no las quiriendo que con su lizencia y no de otra manera las pueda
bender y traspasar toda junta y no en partes como dho es y con el dho
cargo de censo y señorio y dircito y derechos de beintenas y en re
conozimiento dello seamos obligados a le pagar la beintena parte de los
mrs que por ella se nos dieren de traspaso y si de otra manera lo yziere ni
que las dhas con lo labrado y edificado cayga y fin que en comiso y sean
suias y de sus herederos y sucesores y en su mano este el tomar o dexar
estas dichas casas y cobrar el dho censo como dho es = otrosi con condi
cion que para efeto de cobrar el dicho censo y las beintenas que se de
vieren de los traspasos se yzieren destas dhas casas no a de ser nezesario q̃
se muestre ni parezca la escritura de la fundacion del dicho censo ni
otro recado alguno mas de tan solamente esta escritura de reconozimien
to de censo que en su fabor ago otorgamos la qual queremos tenga fu
erza de execucion para lo aber y cobrar todo de nos y de nuestros he
rederos y sucesores despues de nos con las demas condiciones penas y
posturas y comisos contenidos en la escritura de fundacion del dho
censo antiguo que dello ay la qual otorgamos y abemos aqui por
otorgada para cuyo cunplimiento obligamos nuestras personas
y bienes muebles y raizes derechos y acciones avidos y por aver y
por esta carta damos nuestro poder cunplido a todas las justicias
de su Mag.d sometemonos a su fuero y juridicion y renunciamos

Ayuntamiento de Madrid

el nuestro propio y la ley si conbeneri de jurisdicione omnium ju 159
dicum con todas las demas leyes en nuestro fabor y la general en
forma e yo la dha ysabel gonzalez renuncio las leyes de la empe
rradora justiniano belegano senatusconsultus leyes de toro y partida
biosa y nueba constitucion de las quales yendo avisada por el pre
ssente escriuano y siendo sauidora dellas las renuncio y aparto de
mi fabor para que no me balgan ni aprobechen y jure esta escritu
ra una dos y tres beces y las demas de derecho nezesarias de que no
yre ni bendre contra ella ni contra parte della en manera alguna
so pena de perjura y de caer en caso de menos baler y ansi lo otor
gamos ante el pressente escriuano y testigos en la villa de md. fha
a veinte y tres dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y qua
renta años siendo testigos juan de aguirre y grauiel de osejo y juan
fernandes nabarro estantes en esta dicha villa y los otorgantes
a quien yo el escriuano doy fee conosco firmo lo otorgante y por
la otorgante que dixo no saber y a su ruego firmo un testigo ma
tias sanchez testigo juan fernandez nauarro ante mi lorenço fer
nandez de la cuesta = e yo el dicho lorenço fernandez de la cuesta
escribano de su mag.d residente en su corte presente fui y lo signe

en tal si mui [signature] de verdad

Lorenço [signature] de la cuesta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Ayuntamiento de Madrid

Casa ni de vna liz de veintena de vnas cassas que fueron de Doña Ana de Rocas

Diez marauedis

Por el Doctor Villarreal

N.º 5 de casas calle de 26 lanças y m.ª

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

160

Sr. Martin Zaraçona escriuano del Rey nuestro Señor y del numero de esta villa de Madrid y su Sierra por su magestad certifico y doy fee que Fran.co Fernandez curador de la persona y bienes de Sebastian de Paz del Buitrago en diez y siete dias del mes de deuiembre del año passado de seiscientos y quarenta y tres sauiendo precedido informacion de hutilidad y prouecho y licencia de la Justicia dexo a fe mi venta del derecho de veintena y directo dominio por vna vez que el dho menor tenia y le pertenecia en vnas cassas que quedaron por fin y muerte de doña Ana de Rocas en la calle del Olivar de esta villa el doctor Xpto. Villarreal por ochocientos y cinquenta reales que le pago de contado con que paso carta de pago como todo lo susodho mas largamente consta y fauze por la dha escriptura de venta carta de pago y demas papeles que quedan en mi registro a que me remito y para que cuidello conste de pedimento de el dho Fran.co Fernandez di el presente en Madrid a veinte y seis de henero de mill y seis.tos y quatro años y en fee dello lo signe y firmo

Martin Zaraçona

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Casas de los n.os 4-5 Calle de la Magna

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

161

Primo am.to Ante D. Ro Regner de legasa

Num.os 4-5- Calle de la Magna

2 mrs y medio

En la Villa de Madrid a quince dias del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y siette años antte mi el ss.no y testigos parecio el Señor D. Diego Regnier de legasa Contador de los libros de la razon de la Real hacienda y dijo q. por quantto posehe vnas Casas que estan en esta Villa en la Calle de la Magdalena linde por la Partte de auajo con Casas de Dn Maria de Palacios y por la otra hacen esquina a la Calle del oliuar y por esta lindan con Casas de D. Juan de Miranda ss.no de Camara del R.l Consejo de Guerra sobre las cuales el Vinculo que fundo el Alonso Gonzales Catalan de que fue vltimo posehedor Seuastian de Paz y Buytrago y vsufrutuaria Da Seuastiana de Letona su muger ambos difuntos tiene el Directo Dominio y dos mrs y medio de Rta Perpectua en cada vn Año con dro de Lizencia Fantteo y veyntena quantas veces se vendan que proceden del censo de cinco mrs de Rta que con dhos dros fundo Ju.o de Chinchon a fauor de Diego de Buytrago siendo posehedor del dho Vinculo por Scriptura que passo en esta villa antte Melchor de Casares ss.no del n.o della en veintte y nueue de Nouiembre del año de mill y quinientos y cinquenta y siete los cuales dhos dos mrs y medio reconocio Juan Ruyz Carpintero como posehedor de dhas Casas en primero de Diciembre del año de mill quinientos y ochenta y siette ante Ju.o Lopez del Castillo ss.no

Ayuntamiento de Madrid

del numero y en dhas Casas Subcedio Xptoual Ruiz su
hijo y despues Ana dellamas quien la vendio a Mathi-
as Sanchez Acuñador dela Casa dela Moneda por scrip-
tura Ante ~~Bartholome~~ Bernardo Sanchez Sagrameña ss.no del num.o
Su fha de once de Nouiembre del año de mill ss.os y
quarentta y el dho Mathias Sanchez y Ysauel Go-
mez Su Muger reconocieron dho censo en Veinte
de Diciembre del mismo Año antte Lorenzo Fz. dela
Cuesta ss.no de Su Mag.d y tambien le Reconocio Ju.o
Correas ss.no de Su Mag.d como heredero de D.a Catha-
lina Bernardo hija dela dha ysauel Gonzalez por
Scriptura q. Paso en esta villa ante Esteuan Lopez ss.no
R.l en treynta de Marzo del año de mill y ss.os y
Cinquenta y seys y luego Subcedio en dhas Casas
el Liz.do D. Pedro delos Rios Cura Theniente dela
Parrochial de S.n Seuastian desta villa quien reconocio
dho Censo ante Lucas del Pozo ss.no de Su Mag.d
en Cinco de nouiembre del Año de mill seiscienttos
y settenta y dos y al dho Señor otorgante perte-
necieron por venta Judicial q. dellas se le Despa-
cho en el Año pasado de mill ss.os y ochentta y qua-
bro Ante Pedro Perez ortiz ss.no de Prouincia como
Vienes de D. Juan feliz de Beja ya Causa de q.
Por Muertte del dho Seuastian de Paz y Buytra-
go vltimo Posehedor del dho Vinculo por no hauer
Subcesor en el parece q. en Virtud de Su Testam.to el
S.or Bisitador de las obras pias desta Cortte fundo
Cierta Memoria de misas por Scriptura ante Ju.o
del Barco y oliba ss.no del Num.o desta Villa
Su fha en ella en Diez de Abrill deste presente
año aplicando Por Su Doctacion Diferentes Censos

Ayuntamiento de Madrid

Perpetuos que Hocauan a dhos Vnas Ms gentze Ellos 162
El Referidos de Cinco mrs con dhos Vnos y nombro p.
primer Capellan a Miz. D Juan Caualleros pres-
uitero por Cuya Parte Sele a pedido otorgue reconoçim.
y Por Ser justo En la vra y forma que aga mejor Lugar
= otorga reconoce p. Dueño y Sr. Del Directo Dominio dechas
Casas Con dhos años de Lizencia tantes y veyntena penas y
Comisos de los Censos enfiteuticos a Mho Liz. D Jus. Caua-
lleros presuitero y a los demas Capellanes q le Subcedan En dha
Capellania a quien se obliga pagar En cada Vn año los dhos
dos mrs y medio en los dias de Nauidad de cada uno
Pena de Execucion y Costas de la Cobranza solo en virtud de
este reconocim. y los Relieua de presentar la fundacion
original = y al Cumplim. de lo que dho es se obliga Con todos
sus Vienes y Rentas Dros y acciones hauidos y Por hauer
y Para q a ello se Compelan da Su poder Cumplido a
todos Los Jueces y justicias de Su Mag.d Competentes de
Cualesquier partes q sean y En Especial a las desta Corte
y Villa a Cuyo fuero y jurisdicion se somette renuncia
el Suyo leyes de Su fauor y la Gral En forma y lo lecti-
ue por Sentencia pasada En cosa Juzgada y asi lo
dijo otorgo y firmo a quien Doy fee Conozco siendo tes-
tigos Juan Reymundo Jusepe Esteuan y Pedro Sanchez de
Buendia Residentes En esta Corte = D Diego Cerezeda
y Zapata Ante mi. Juan Ximenez = va Entre lenglones = Bezinos
= Testados = = Bartholome = Enm = a

Joseph de Aranguren y Otalora del Consejo de su Magestad Presidente en esta Corte y
Provincia de Guipuzcoa &c. Certifico que Juan Ximenez de Otalora de quien
parece va signado y firmado el testimonio de arriba es Escribano de su Magestad
y de Numero de esta Villa y Corte y que a las escrituras que ante el pasan
se le ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el y para que
conste de pedimento de parte del dicho Juan Ximenez de Otalora doy la presente
en Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y setecientos y quarenta y quatro años

Joseph de Aranguren y Otalora

Juan Joaquin de Arroyo

Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Ayuntamiento de Madrid

13°

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

2º Censo Calle de la Magna
Juan de Chinchon

Este año de 1687 estan Inclusas en este censo las
Casas de Dª Mª de Palacios nº 3 - Y las dos de
Cuenas de D. Rº Regner nº 4 - 75

163

Sepan quantos esta carta de censo perpetuo ynfiteosis
vieren como yo Juan de Chinchon labrador hijo de
Pedro de Chinchon vezino de la villa de madrid
digo que por quanto vos diego de buyttago vezino
de la dha villa de madrid que estays presente teneys y po
seeys un solar en esta villa de madrid con cierta parte
de casa edificada en el en la perrochia de san sebastian
desta villa de madrid en linde de casas de miguel de san
tibanes y su muger y por las espaldas solar de llorente
martin y por las otras partes las calles publicas el
qual tiene de delantera sesenta y siete pies y de ancho
noventa y un pies poco mas o menos y somos conveni
dos y concertados que me deys el dho solar de suso dho
a censo perpetuo con que vos pague en cada un año a vos
y a vros herederos y subcesores despues de vos cinco
marabedis de censo perpetuo en cada un año para sien
pre jamas y por el edificio que en ello teneys hecho vos
de y pague luego veynte mil el mrs y que entre en el dho
solar la puerta y portal de la casa del dho miguel de
santibanes y francisca gutierres su muger que tienen y poseen
de presente para que yo lo tenga el dho censo perpetuo
y que les deys nueve ducados y puniendo en efeto el
dho concierto otorgo y conosco por esta presente carta
que tomo en el dho censo perpetuo para que en preza
mas para mi y mis herederos y subcesores despues
de mi el dho solar y edificio de casa el hecho con todas
sus entradas y salidas usos y costunbres derechos e
serbidunbres quantas a y aberdele y le pertenesce
de fuero y de derecho por el qual me obligo y a mis here
deros y subcesores despues de mi de dar y pagar y que
daremos y pagaremos a vos el dho diego de buyttago e
a vros herederos y subcesores despues de vos o a quien
vro poder o suyo ovieren los dhos cinco mrs del dho cen
so perpetuo en cada uno año para que en preza mas paga
dos en fin de cada año que se quenten desde oy dia de la
fecha desta carta pues ven vro poder y de los dhos vros
herederos y subcesores o de quien por vos o por ellos
ovieren de aver so pena del doblo y costas de cada

piez de
lantera
7 piez

fondo
ancho
1 piez

paga lo qual como en el dho censo perpetuo con las condi
ciones penas y posturas y sumisiones siguientes
primeramente con condicion que siempre y en todo tpo
seamos obligados a tener el dho solar y hedificio del
enpiee y bien labrado y reparado de todo lo nesce
sario por manera que siempre vayan en crescimiento y no
vengan en diminucion y si asi no lo hizieremos que
vos y quien vra boz y poder tubiere lo puedan man
dar labrar y reparar de lo nescesario y por lo q
costare nos podays dar a executar y seays cre
dos por vro juramento
otro si con condicion que si yo e los dhos mis herede
ros y subcesores estubieremos tres años arreo uno
en pos de otro que no vos dieremos e pagaremos los
dhos cinco mrs del dho censo perpetuo en cada un año
que por el mismo fecho e caso el util dominio del dho
solar y lo hedificado y mejorado en el sea consolidado
con el direto y todo ello cayga en comiso y por tal
lo podays entrar y tomar y hazer della a vra volun
tad pero que en vra mano y escoger sea de nos lo
tomar o dexar con el dho censo perpetuo
otro si con condicion que no seamos obligados a dar ni
mostrar cartas de pago deste censo de mas de tres años
arreo los prosteros que nos fueren pedidas y que por
no las dar de mas tienpo no cayga mos en pena alguna
otro si con condicion que yo ni los dhos mis herederos
y subcesores en tienpo alguno ni por alguna mane
ra no podamos el dho solar y hedificio y mejorado
el ni parte alguna alguna dello vendello trocallo ni
canbiallo ni en otra manera alguna enagenallo a ni n
guna de las personas en derecho proybidas salbo a
persona llana y abonada y contiosa y de quien se pue
da aver y cobrar este dho censo tan llana y seguramente
como de mi y que quando lo tal ovieremos de hazer sea
todo junto y no dividido y con que antes y primero vos
notifiquemos y hagamos saber el prescio que por ello nos
dan para que si lo quisieredes vos y los dhos vros here
deros y subcesores tomar por el tanto lo podays hazer

Ayuntamiento de Madrid

Antes que otra persona alguna y no lo quiriendo nos de ys li
cençia para lo tras pasar todo junto con el dho censo
perpetuo con que antes y primera vos paguemos la ve
yntena parte de los mrs que por ello nos dieren de tras
paso con mas lo corrido del dho censo perpetuo y que
la venta y enagenaçion que de otra manera hizieremos sea
en si ninguna y de ningun balor y efeto y lo que dho es
cayga en comiso segund de suso se contiene &
con todas las quales dhas condiçiones tomo el dho solar en
el dho censo perpetuo por poco o mucho lo que en el hubie
re y me obligo de pagar y que mis herederos y subçeso
res pagaran los dhos çinco mrs del dho censo perpetuo en
cada un año para sienpre jamas e yo el dho diego de buy
ttago que soy presente a lo que dho es digo que acepto esta
escriptura y quedo y en el dho censo perpetuo a vos el
dho Juan de Hinrhon el dho solar y edificio del de suso
dho por poco o mucho lo que en el ubiere por el dho prescio
y con las dhas condiçiones y de la manera que va dho
y declarado y que me doy e otorgo por contento pa
gado y entregado de vos el dho Juan de Hinrhon de los
dhos veynte mill mrs por quanto me los abeys dado
e pagado en dineros contados en quinientos y çinquenta
e ocho reales de plata castellanos en reales de aqua
tro y de a dos y sençillos y medios reales y en çinquen
ta y una tarjas de a veynte mrs cada una y mas ocho
mrs en menudos e yo los rresçibi de vos en presençia del
escribano y testigos desta carta de la qual paga y entrega
yo el escribano y uso escripto doy fee que se hizo en mi
presençia y de los testigos desta carta en la dha moneda y el dho
diego de buyttago los rresçibio y llebo a su parte
e poder realmente y con efeto y otro si nos miguel
de santibanes y francisca gutierres su muger vezinos de la
dha villa de madrid con licençia y autoridad y espre
so consentimiento que antes y primero pido y demando a
vos el dho miguel de santibanes para hazer y otorgar
e jurarlo de y uso contenido e yo el dho miguel
de santibanes digo que vos la doy e otorgo e concedo
para lo por vos a mi pedido y me plaze y consiento
en ello lo qual abre por firme so obligaçion que para

ello hago de mi persona y bienes avidos y por aver
por ende anbos a dos juntamente y de man comun
y a boz de uno y cada uno de nos por sy por el to
do rrenunçiando como rrenunçiamos las leyes de duo
bus rreys debendi y el autentica presente hocyta
de fide jusoribus y el beneficio de la dibision
e discusion como en ellas se contienen que nos non
valan dezimos que vendemos y damos por juro
de heredad al dho diego de buyttago el dho portal
de la dha casa que poseemos junto con la demas
casa que da el dho censo a vos el dho juan de rhinrhon
e con el demas corral que le pertenesçe del que
nos ottos tenemos hechando el cordel desde el pilar
de la puerta que esta junto al dho corral e guerto
e todo aquello que le diere el dho cordel todo aque
llo a de tomar el dho diego de buyttago y vos el dho
juan de rhinrhon por el para que lo tengays en el dho
censo perpetuo con lo demas que vos da el dho diego
de buyttago e con que se hagan sus tapias por el
dho corral y guerto del atajo y dibision de lo que vos
el dho juan de rhinrhon llebays y de lo que nos queda
a nos ottos y con que nos ottos bebamos las aguas lu
bias de la casa de cuso dha que tomays en el dho cen
so perpetuo vos el dho juan de rhinrhon y con que no he
rheys ottas aguas algunas mas que las lubias y con
que el albañal por donde las hemos de beber le ha
gays al rrincon que an de hazer las tapias que abeys
de hazer para dibidir el dho corral y guerto hazia
las tapias que estan en el dho corral y guerto
hazia las casas de llorente martin para que mejor
e con menos daño de las casas nras y corral vengan
a dar al albañal que nos ottos tenemos en la parte
que nos queda lo qual todo vendemos a vos el dho diego
de buyttago por los dhos nuebe ducados que por
ello nos disstes y pagastes en dineros contados
de los quales nos damos por contentos pagados y
enttegados en presençia del dho hermano y testigos desta carta

Sennoventa y nueve rreales de plata castellanos
de la qual paga y entrega yo el dicho escrivano doy
fee que se hizo en mi presencia y de los testigos desta carta
y que el dicho diego de buytrago se los dio y entrego de los
dineros y el dicho juan de rrincon le dio y entrego de suso
dichos porque el dicho portal de casa y parte de corral
de suso dicho fue concierto que nosotros los dixesemos
por el dicho prescio de los dichos nueve ducados al dicho diego
de buytrago y despues dixese en el dicho censo perpetuo
al dicho juan de rrincon con la demas casa y solar de
suso dicha y de la manera que va declarado y dezi
mos nos los dichos diego de buytrago y miguel de san
tibanes y Francisca gutierrez su muger que lo que dicho
es que asi damos a vos el dicho juan de rrincon de la
manera que va dicho no vale mas de los dichos nueve ducados de suso
declarados y si mas vale dello vos hazemos gracia
e donacion pura mera perfeta acabada
e non rrevocable que llama el derecho entre bivos por
muchas honrras y buenas obras que hemos rrescibi
bido y esperamos rrescibir los unos de los otros y
sobre ello rrenunciamos todo jus e mitad de justo
prescio verdadero y las leyes y ordenamientos rreales
fechas y celebradas en las cortes de alcala de henares
que hizo y ordeno el serenisimo señor rrey don alon
so de gloriosa memoria que hablan sobre lo que con
prando o vender por mas o por menos de la mitad del
justo prescio segund que en ellas se contienen que
nos non valan ni dellas ayuda y ora que esta car
ta es fecha e otorgada en adelante nos desistimos
e quitamos y apartamos y a nuestros herederos y su
cesores de todo el derecho e aucion y posesion rreal e
personal que a ello avemos e tenemos y todo ello
lo cedemos rrenunciamos y traspasamos en vos el
dicho juan de rrincon y en los dichos vuestros herederos e
sucesores y vos damos poder cunplido licencia
e facultad para que por vuestra abtoridad o como
vos paresciere podays tomar la posesion rreal e

actual corporal vel casi de lo que dho es y lo tener
e poseer y hazer dello a vra bolumtad como de
cosa vra propia y entre tanto que la tomays nos
constituymos por vros ynquilinos y poseedores
por vos y en vro nonbre y nos obligamos que lo que
asi se vos da el dho censo de suso declarado es nro
propio libre y horro de otro censo carga e y poteca al
guna y que vos sera cierto y sano y que por perso
na alguna no vos sera pedido ni demandado ni
puesto en ello ni parte alguna dello en bargo ni
contraçiçion alguna y si vos fuere puesta en
alguna manera alguna contradiçion de qual
quier manera que sea que tomaremos por vos
la boz y autoria dello y lo seguiremos a nras pro
pias costas y misiones y cunplimiento de vro
propio ynterese quier siendo requeridos para
ello quier no en qualquier punto y estado en
que estubiere hasta que vos saquemos a paz e
a salbo dello y que deys con lo que asi vos damos
e nel dho censo perpetuo paçificamente y sin
contradiçion alguna y si asi no lo hizieremos que
vos bolbamos los dhos mrs que asi dayis por ello
con mas los mejoros que en ello o parte dello oviere
des fecho con todas las costas danos y menos ca
bos que sobre ello se vos recresçiere con el do
blo y la pena pagada o non que toda biase cun
pla lo que dho es y dezimos nos los dhos miguel
de santibanes y fran.ca gutierres su muger que nos
obligamos al saneamiento solamente de lo que asi vos
damos y vendemos e yo el dho diego de buyttago
a todo ello enteramente sin ecebtar cosa alguna
y otrosi yo el dho diego de buyttago para mas se
guro y saneamiento de lo suso dho y de vos el dho juan
de rinchon vos doy por fiador de lo que dho es y por
lo que le toca como subcesor el dho censo a antonio
de buyttago mi hijo ~~mi hijo~~ para que se obligue

a la ebicion y saneamiento de lo que dho es y por
estar debaxo de mi poderio paternal le doy
licencia para ello e yo el dho antonio de buytta
go usando de la dha licencia y si es nescesario la pi
do digo que me obligo juntamente y de mancomun
con el dho diego de buyttago mi padre y a boz de
uno e cada uno por si e por el todo renunciando
como renuncio las leyes de duobus reys de
vendi y el autentica presente hoc ita de fide ju
soribus y el beneficio de la dibision y discusion
a la ebicion y saneamiento de todo lo que se da el
dho censo a vos el dho juan de hinrhon segund y
de la manera que lo esta el dho diego de buyttago
y si es nescesario por lo que me toca y como sub
cesor en ella mado al dho solar y censo y a todo lo
demas de suso dho digo que lo doy en el dho cen
so perpetuo a vos el dho juan de hinrhon de la
manera que va dho y espacificado y todos jun
tos nos los dhos diego de buyttago y antonio de
buyttago y miguel de santibanes y francisco gutie
rres su muger y juan de hinrhon cada uno por lo
que es obligado obligamos nras personas y bienes
avidos y por aver y damos poder cunplido a
e les quier justicias y juezes de su magt de quales
quier partes que sean a la juzon de las quales
e de cada una dellas nos sometemos renunciando
como renunciamos nro propio fuero juridicion
y domicilio y la leyssid conbenerid judicione
omnium judicum para que por todo remedio e ofi
cio del derecho nos constringan con pelan e apre
mien a que cunplamos y paguemos lo que
dho es como si contra nos ottos asi fuese mi ado
por mi a difinitiba de juez competente pasada
en cosa juzgada y por nos ottos consentida so
bre lo qual renunciamos todas y quales quier
leyes fueros y derechos e ordenamiento previllegios

ferias y dias feriados y de mercados quales q̃
y todas buenas razones y desensiones y ale
gaciones y especialmente renunciaçion de la ley
derecho en que diz que general renunciaçion
de leyes fecha que non vala y la dha fran.ca gutie
rres como certificada de mi derecho por el dho
desta carta y en presençia de los testigos della renunçio
las leyes de los enperadores justiniano senatus
consulto beliano y la nueba constitucion y le
yes de toro y otrosi por ser muger casada e
yo el dho ant.o de buytrago por ser mayor de diez
y seys años y menor de veynte y cinco años ju
ramos a dios nro señor y santa maria su madre
y pabras de los santos evangelios y señal de la
cruz en que pusimos nras manos derechas de
tener y guardar y cunplir esta escritura y que
por causa ninguna no yremos contra ella ni
pediremos absolucion ni relaxacion deste juramento y
caso que de propio motu se nos de no usaremos
della so pena de perjuros y fee mentidos y de
caer en caso de menos valer y renunciamos la bula
de san pedro y diçision de rrota que fue fecha e
otorgada en la villa de madrid a veynte y
nueve dias del mes de novienbre de mill e quinientos
y cinquenta y siete años estando presentes
por testigos estevan de oñate y juan de frutos
y fran.co de frutos vezinos della villa de madrid
y el dho diego de buytrago lo firmo de su nonbre
y por los dhos juan de hinchon y miguel de santi
banes y fran.ca gutierres su muger lo firmo ant.o
y asimismo lo firmo antonio de buytrago hijo del
dho diego de buytrago diego de buytrago digo lo
firmo por mi como obligado antonio de buytrago
por testigo estevan de oñate va en terringlones o diz dha
y o diz ni relaxacion valan y va testado o diz s co mi hijo

Lo dizen, non valan, y va mas y entre renglones o diz vos, otro
vala y va enmendado, o diz do, absolucion, valan e yo
mes Thoz De casares [illegible] publico del numero
de la villa de madrid [illegible] por [illegible]
[illegible] conozco [illegible] otorgo [illegible]
[illegible] Diego de [illegible]
[illegible] no [illegible]

[illegible]

mes Thoz de
casares [illegible]

Notta Por escriptura que oy dia de la fecha ottorgo antte mi
Dn Juan de Arabaca Presvittero Capellan de la Capella
nia que fundo Sebastian de Paz y Buitrago de los zinco
mrs de Rentta y zensso perpettuo que explica esta es
criptura; Vendio los dos mrs y medio que estan situa
dos sobre Cassas que possehee Dn Carlos Delgado
al Sr Dn Ventura de Pinedo Marqs de Perales
en precio de ocho mill settez. y ochentta y dos rs vn
Y para que conste Yo Anttonio Marttinez Salazar
escno del Num. desta Villa de Md pongo esta nota
que firmo en ella a diez y siette de Marzo de
mill settez. quarentta y dos =

Anttonio Mrz Salazar

Ayuntamiento de Madrid

es la que la de Juº de mi [illegible]

Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia

Se declara exenta de derechos a la Hacienda esta cancelacion con arreglo a las disposiciones vigentes el año mil ochocientos uno, en que fue causado el acto Madrid veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro

El Admor
P. I.
J. Ant. Lopez

Ayuntamiento de Madrid

B°

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

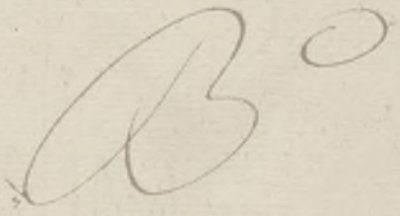

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

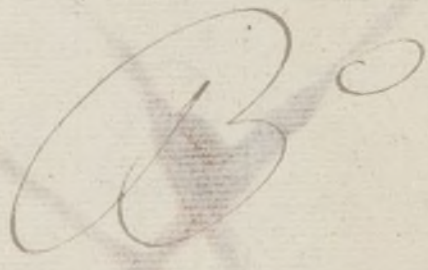

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid